

**ACCIONES CONCRETAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO ESTRATEGIA
PARA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN COLOMBIA**

**OSWALDO ABRIL CASAS
RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS

BOGOTÁ D.C.

2017

**Acciones Concretas de Educación Inclusiva como Estrategia para Superar un Estado de
Cosas Inconstitucional en Colombia**

Oswaldo Abril Casas

Ramiro Rodríguez López

Trabajo de Grado para Optar el Título de Magister en Educación

Director: José Ignacio González Buitrago

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Bogotá D.C.

2017

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, D.C. mayo de 2017

Agradecimientos

Queremos agradecer a la Universidad la Gran Colombia por habernos dado la oportunidad de abordar una de las misiones más trascendentes que puede tener un ser humano, ser educador de las nuevas generaciones, e igualmente por brindarnos el apoyo concreto para la realización de la Maestría en Educación. Esta oportunidad resulta de vital importancia en el proceso permanente de aprendizaje indispensable para mejorar las prácticas educativas que día a día llevamos a cabo con los estudiantes que acuden a esta institución y a nuestras clases; todo ello ha sido determinante para concebir que la educación es un mecanismo de promoción social y de realización concreta de la equidad.

Agradecemos por supuesto a nuestras familias, sin cuya paciencia, apoyo y comprensión no habría sido posible abordar este proceso de aprendizaje ni este trabajo que hoy presentamos, el cual, precisamente por ese motivo, no es un fruto individual nuestro sino un resultado de todos esos esfuerzos familiares que esperamos se vean claramente recompensados.

Resumen

Colombia es uno de los países que ha sufrido intensamente el drama del conflicto armado y en la segunda década del siglo XXI decidió poner fin a éste por medios pacíficos, incluyendo acuerdos negociados que abren el horizonte para una nueva sociedad donde se superen fenómenos que hacen de ella uno de los países más desiguales, excluyente y con grandes grupos desplazados por la violencia o la discriminación. Uno de los principales índices que muestran la magnitud del drama social que ha afrontado la sociedad colombiana como consecuencia de este conflicto es el desplazamiento que sufren varios millones de habitantes del país.

Como consecuencia del desplazamiento forzado se ha producido una situación masiva y generalizada de vulneración de derechos fundamentales, que la Corte Constitucional colombiana, en la sentencia T-025 del año 2004 califica como un “Estado de Cosas Inconstitucional”, habiendo ordenado en esa sentencia implementar “Políticas Públicas” tendientes a mitigar la vulneración de derechos que esta circunstancia genera, incluyendo medidas que garanticen una real y efectiva inclusión de la población vulnerable dentro del sistema educativo. Esta investigación se aproxima al tema de forma teórica identificando las acciones educativas inclusivas, para visibilizar medidas concretas que propendan por la solución de esta situación sin acudir al asistencialismo populista, sino planteando prácticas realmente inclusivas, que no perpetúen la marginación de las personas con necesidades educativas especiales, sino que promuevan los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad derivada del conflicto armado colombiano.

Palabras Clave: Desplazados, Estado de Cosas Inconstitucional, Políticas Públicas, Inclusión, Educación Inclusiva, Acciones Afirmativas.

Abstract

Colombia is one of the countries that has suffered heavily from the drama of armed conflict and in the second decade of the century decided to end it by peaceful means, including negotiated agreements that open up the horizon for a new society where phenomena exceed that make her one of the most unequal, excluding and with large displaced by violence or discrimination groups countries. One of the major indexes that show the magnitude of the social drama that colombian society has faced as a result of this conflict displacement, suffering several million inhabitants.

As a result of this forced displacement there has been a massive and widespread situation of violation of fundamental rights which the colombian Constitutional Court, in its judgment T-025 of 2004 qualifies as an "unconstitutional state of affairs", having ordered that sentence implement in order to mitigate the violation of rights that this situation generates, including measures to ensure real and effective inclusion of vulnerable people within the education system "Public Policy". This research approaches the subject theoretically identifying inclusive education actions for visible concrete measures which foster the resolution of this situation without resorting to populist welfarism, but considering truly inclusive practices, which do not perpetuate the marginalization of people with needs special education, but promote the rights of people in vulnerable situations derived from the colombian armed conflict.

Key Words: Displaced person. Unconstitutional state of affairs. Public policy, Inclusion, Inclusive Education, Affirmative Action.

Tabla de Contenido

Introducción	11
Capítulo 1	18
Aproximación a los elementos previos de la Investigación	18
Situación Problémica de Investigación	18
Pregunta de investigación.	20
Objetivos de la Investigación	20
Objetivo general.	21
Objetivos específicos.	22
Justificación	22
Marcos de Referencia de la Investigación	31
Marco histórico.	32
Marco antropológico.	36
Marco teórico.	40
Marco conceptual.	49
Marco jurídico.	66
Mapa cultural.	77
Diseño Metodológico	80
Capítulo 2	92
Principios y Acciones Concretas de la Educación Inclusiva	92
Nociones Previas	92
Noción sobre estado de cosas inconstitucional.	92
Noción sobre inclusión.	96
Noción sobre educación inclusiva.	97
Principios y Acciones de la Educación Inclusiva	100
Enseñanza en distintas lenguas.	102
Prácticas pedagógicas descolonizadoras.	104
Prácticas pedagógicas y tejido social.	106
Prácticas pedagógicas con respeto a la naturaleza.	107

La interculturalidad.....	109
La virtualidad y la inclusión.....	110
Saberes campesinos e indígenas y educación inclusiva.....	112
Imperativos del Establecimiento de Garantías de Acceso Educativo.....	117
Erradicación de la pobreza y hambre extrema.....	119
Lograr enseñanza primaria universal.....	121
Promover la igualdad de género.....	122
Reducir la mortalidad en la primera infancia.....	123
Mejorar la salud materna.....	125
Combatir VIH/sida, paludismo y otras enfermedades.....	126
Garantizar el cuidado del medio ambiente.....	127
Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.....	129
Capítulo 3	132
Acciones Concretas para Superar el Estado de Cosas Inconstitucional Respecto a la Población Desplazada Basadas en Prácticas Educativas Inclusivas	132
De las Pedagogías Modernas a las Escuelas Inclusivas.....	133
La Interculturalidad y la Transculturalidad.....	142
Acciones de Educación Inclusiva.....	144
Referencias	156

Lista de tablas

Tabla 1. Matriz comparativa de sentencias de las Altas Cortes en materia de educación inclusiva.....	153
---	-----

Introducción

Han declarado los altos tribunales de justicia la existencia en Colombia de una vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales de un número significativo de personas, que en principio se puede atribuir al desplazamiento producido por el conflicto armado interno; la Corte Constitucional en el año 2004 respecto a esta situación, en la sentencia T-025 declaró el “Estado de Cosas Inconstitucional” respecto a la población excluida, cuando identificó y evidenció que varios miles de habitantes del país habían sido desplazados de sus territorios. Como consecuencia impartió, en dicha sentencia, órdenes específicas a las autoridades públicas del orden nacional y territorial en aras de implementar políticas públicas que tienden a superar esa situación, incluyendo dentro de las mismas prácticas inclusivas en materia educativa.

En la presente investigación se propone verificar la existencia de imperativos legales y judiciales que exigen la implementación de prácticas concretas de educación inclusiva en Colombia, por medio de la implementación de instrumentos concretos que conduzcan a tal inclusión.

Lo anterior llevó a los investigadores a proponer un trabajo sobre cómo se ha cumplido el deber constitucional consagrado en el artículo 68 de la Carta de 1991, respecto de las personas con necesidades educativas especiales, al punto de poderse afirmar provisionalmente que si se logra superar el “Estado de Cosas Inconstitucional” derivado de la vulneración del derecho fundamental de acceder a una educación inclusiva, se habrá

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

eliminado al menos uno de los factores que produjeron tal declaratoria por parte de la Corte Constitucional en el año 2004.

El método que se emplea en el presente estudio es de carácter analítico descriptivo, en cuanto el análisis y la observación permiten conocer la naturaleza del fenómeno, objeto de estudio para comprender su esencia, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas visiones sobre él. En consecuencia se realizó un rastreo documental sobre una vastísima jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, en aras de verificar la existencia de los Estados de Cosas Inconstitucionales que han sido declarados por la máxima corporación responsable de la guarda de la integridad de la carta constitucional. Habiéndose identificado varios eventos, dentro de los cuales se encuentran las personas que son víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional procedió a declarar que el Estado colombiano en su conjunto desde la administración central, pasando por la descentralizada territorialmente y por servicios, deberá adoptar políticas públicas que conduzcan a la mitigación primero y superación después de ese Estado de Cosas Inconstitucional, habiéndose incluido dentro de tales órdenes la de adoptar prácticas inclusivas en la educación.

Identificados los problemas existentes en Colombia se procedió a verificar el estado de arte en lo internacional y local, en lo tocante con la educación inclusiva, dentro de las cuales se destaca, en la literatura especializada, los estudios realizados en Inglaterra sobre el tema, tales como los de Mary Warnock (1978), que han sido replicados en Colombia por

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

educadoras como Vicky Colbert (2011), siendo pertinente indicar la existencia de un “Índice de Inclusión Educativa”, diseñado por Tony Booth y Meil Ainscow (2000).

Para no dejar el presente proyecto en el terreno meramente descriptivo, se procedió posteriormente a realizar propuestas concretas de prácticas de educación inclusiva que aceptaran la transculturalidad y la interculturalidad, en aras de obtener mecanismos democráticos para la realización de las prácticas educativas. Se requiere tener en cuenta las diversidades existentes en las situaciones de los desplazados, tal como lo aceptó la Corte Constitucional al plantear los efectos “Inter Communis” de fallos de revisión de tutela y de sentencias de unificación jurisprudencial en el mismo campo.

El período de rastreo y búsqueda se ha limitado en Colombia, al lapso transcurrido entre los años 2000 y 2016, año este último en el cual se firmó un acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y la Guerrilla de las FARC. La selección de este período obedece a que a finales del siglo XX y comienzos del XXI se intensificó el fenómeno del desplazamiento, al punto de haberse declarado, por parte de la Corte Constitucional, en el año 2004, mediante la Sentencia T-025, el Estado de Cosas Inconstitucional, derivado de la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales de los desplazados, incluyendo el derecho fundamental a la educación.

En cuanto a las unidades de análisis debe indicarse que se acudió a estadísticas oficiales sobre el número de desplazados en Colombia, así como también a algunas extraoficiales, por cuanto que las primeras referían para el año 2004 una cifra de alrededor de dos millones y medio de personas, mientras que análisis extraoficiales han situado el

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

número de personas víctimas de tal situación en más de seis millones, lo cual podría ubicar al país en uno de los primeros lugares en el número de personas desplazadas como consecuencia de conflictos armados internos.

Respecto de las categorías empleadas en la investigación, debe indicarse que en primer lugar se buscó determinar la existencia de los derechos fundamentales, para posteriormente constatar si la educación es uno de ellos y si, dentro de la educación, las prácticas inclusivas podrían ser catalogadas como garantías fundamentales. Esto ha sido posible dada la existencia de numerosos fallos de tutela que han amparado situaciones concretas de personas a favor de las cuales los jueces, comenzando por la Corte Constitucional, han expedido órdenes concretas de implementar y garantizar prácticas inclusivas de educación y mecanismos concretos que impliquen un acceso concreto a las instituciones educativas.

Desde la otra perspectiva y en aras de articular los dos ejes de esta investigación, la educación por un lado y la situación de los desplazados por el otro, se emprendió un análisis tendiente a determinar si la existencia del fenómeno del desplazamiento ha sido objeto de órdenes de protección emitidas por las autoridades judiciales, al igual que verificar cuáles han sido esas órdenes y constatar finalmente el punto de enlace entre los dos conceptos principales, cual es la existencia de mandatos concretos de implementación de políticas públicas de educación inclusiva.

El valor social de cualquier emprendimiento de la humanidad radica en determinar los resultados que se generan una vez que se han articulado los procesos, los recursos y las

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

políticas. Por ello, se hace viable indicar que esta investigación tiene el valor social de articular dos conceptos que no deberían ir separados en Colombia, cuales son: la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional derivado de la situación de vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales, de un lado y, del otro, la existencia de prácticas inclusivas en la educación, que mediante la presente investigación se propone adoptar, tales como la etnoeducación, el aprendizaje en la propia lengua, la educación para crear lazos sociales y culturales, para reconstruir el tejido social, la interculturalidad y la transculturalidad, entre otros instrumentos concretos de educación inclusiva.

Los aportes de la investigación radican en determinar varios conceptos que han aparecido en el mundo del derecho y han trascendido a la vida de la sociedad, en los últimos setenta años, tales como: a) El concepto de derechos fundamentales, en sus diferentes categorías; b) El concepto de políticas públicas; c) los efectos inter partes, inter pares e intercomunis de los fallos judiciales, d) La aparición de lo que se ha dado en denominar “activismo judicial” que le permita a los operadores judiciales, impartir órdenes concretas para adoptar determinadas políticas estatales, so pena de declarar el desacato.

La línea de investigación dentro de la cual se ubica la presente investigación es la denominada: “**Pedagogía y Educación para la Inclusión y la Equidad Social**”, siendo claro que este trabajo se articula igualmente con la misión y la visión de la Universidad de la siguiente forma:

- Respecto de la misión de la Universidad La Gran Colombia, en cuanto esta se caracteriza por ser una institución de carácter incluyente, tal como se indica en la misión

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

institucional definida por ella. Esto permite considerar que hacer una investigación sobre la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional derivado al menos parcialmente de situaciones de exclusión y que proponga acciones educativas de carácter inclusivo, resulta estar claramente articulado con dicha misión.

-Igualmente se articula con la visión que se proyecta de esta Universidad, que al obtener la acreditación de alta calidad, tanto institucional, como respecto de sus programas académicos, no debe olvidar su aporte y colaboración en la búsqueda de soluciones para los problemas sensibles para la Nación colombiana, como lo constituye, a no dudarlo, la situación de los desplazados.

El primer capítulo de la presente investigación se dedica a dar cuenta de los antecedentes del presente trabajo, haciendo específica la pregunta que orientó el trabajo, los objetivos de la misma y la determinación de los marcos de referencia dentro de los cuales se precisa los conceptos de desplazamiento, “Estado de Cosas Inconstitucional”, inclusión y educación inclusiva.

En el segundo capítulo se presentan formas concretas de inclusión educativa, en aras de evitar que a las personas con necesidades educativas especiales se les perpetúe su situación de vulnerabilidad, aislándolas para recibir educación en grupos segregados de individuos con una misma sintomatología. La propuesta radica en brindar a esas personas la misma educación que se les da a todos los demás colombianos, pero brindándoles trato personalizado, por parte de los educadores, en las necesidades educativas especiales para que sean objeto de un trato personalizado y diferenciado, sin discriminaciones. Dentro del

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

mismo segundo capítulo se identifica la obligatoriedad para Colombia de implementar políticas que garanticen el acceso a personas con necesidades especiales a la educación, lo cual se articula con las “Metas del Milenio”, fijadas por la Organización de las Naciones Unidas en el año final del siglo XX (Naciones Unidas, 2000), en una reunión de 189 líderes mundiales. Esto requiere el establecimiento de estándares mínimos de convivencia pacífica, basada en la dignidad humana, la igualdad y la equidad, mitigando también la pobreza extrema, tal como se plasmó en la “Declaración del Milenio” (Naciones Unidas, 2000).

En el tercer capítulo se referencian acciones educativas inclusivas, formulando propuestas concretas con sentido pluralista para profundizar la democracia en Colombia, lo cual es indispensable desde la firma del Acuerdo de Paz el 26 de septiembre del 2016 y su revisión y nueva firma el 24 de noviembre del mismo año, como una de las metas claras en el postconflicto.

Capítulo 1

Aproximación a los elementos previos de la Investigación

Tal como se concluye al analizar lo afirmado por Tomas Piketty, autor del libro “El Capital del Siglo XXI”, uno de los textos más leídos en los últimos años, es viable sostener que los países escandinavos, que se caracterizan por una desigualdad salarial más moderada que la existente en otras zonas del planeta, deben en gran medida este resultado al hecho de que su sistema de formación educativa es relativamente igualitario e incluyente (2014 notas explicativas a la gráfica de la página 349).

Situación Problémica de Investigación

El problema de investigación constituye el punto de partida del proceso investigativo, surge cuando la persona halla una laguna teórica dentro de un conjunto de datos previamente conocidos o cuando ha encontrado un hecho que no se encuentra ubicado o tenido en cuenta por una teoría, cuando se encuentra con dificultades, tropiezos si se quiere, o acontecimientos que no encajan dentro del campo de estudio en el que se articula la investigación. En el presente caso, se plantea como problema de investigación un hecho consistente en la ausencia de acciones para obtener una real inclusión de los estudiantes, aunque existe la normatividad que contempla que las personas con circunstancias especiales determinadas por algún grado de limitación a sus capacidades comunicativas o que representan grupos considerados vulnerables, no deben ser excluidas de la educación a que tienen derecho (Rodríguez, 2010).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Ese problema de investigación se refiere a la “Educación Inclusiva”, lo que hace necesario abordar la temática planteada desde esta óptica, que tiene, como se verá en el desarrollo de la misma, tratamiento en la doctrina pedagógica, en el sistema constitucional colombiano, en la legislación expedida por el Congreso de la República y adicionalmente, en la legislación internacional, que se hace exigible en Colombia. En virtud de la figura del bloque de constitucionalidad es pertinente, desde ahora, indicar la necesidad de una articulación propia de una corresponsabilidad entre la sociedad, el Estado, las Instituciones Educativas y las familias en aras de obtener una promoción de derechos que es precisamente lo requerido por personas con necesidades educativas especiales.

Adicionalmente, resulta viable señalar que la investigación se hace oportuna en razón a la necesidad de responder con acciones concretas públicas a lo que la Corte Constitucional ha denominado “Estado de cosas Inconstitucional”, que en el presente caso hace referencia a la falta de soluciones efectivas que permitan superar una necesidad evidente y que de permanecer así se estaría vulnerando el derecho fundamental a la “Educación Inclusiva”. Este aspecto se desarrollará con el propósito de evidenciar que la situación planteada requiere de serios estudios que hagan posible esbozar una solución no solo jurídica, sino también de carácter pedagógico, que permita hacer de la relación educación – aprendizaje un verdadero instrumento de superación personal y social de todas las personas sin distinción alguna.

Lo dicho hasta aquí, permite delimitar el tema de investigación y ubicarlo en la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional que afecta a un número significativo de

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

habitantes del país que afrontan la problemática del desplazamiento, dentro de los cuales hay un número igualmente importante de personas que tienen requerimientos educativos especiales. Dentro de las órdenes que ha impartido la Corte Constitucional desde la sentencia T-025 del 2004 y mediante los autos que ha dictado la Sala Especial de seguimiento creada por dicho tribunal para verificar el cumplimiento de tales órdenes, se encuentra la orden de implementar políticas públicas especiales en materia de educación inclusiva. Dado que se trata de mandatos contenidos en un fallo de tutela, resulta innecesario teorizar sobre el carácter fundamental que tiene el derecho a la educación, pues si no tuviera tal condición no podría ser protegido a través del recurso de amparo. Así, para responder a la pregunta de investigación que viene a ser la atinente a determinar la existencia instrumentos adecuados para garantizar la educación inclusiva y proponer la implementación de acciones concretas que redunden en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 del 2004, deberá entonces verificarse si se ha dado cumplimiento efectivo a esas órdenes emitidas por la Corte Constitucional sobre este tema.

Pregunta de investigación

En este orden ideas, se propone como pregunta de investigación la siguiente: *¿En la legislación y la práctica pedagógica en Colombia, existen instrumentos adecuados para garantizar la educación inclusiva en las instituciones educativas?*

Es necesario precisar en este aparte que, dado que las órdenes para implementar políticas públicas que contengan educación inclusiva, como una estrategia para

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

superar el estado de cosas inconstitucional afrontado por la población desplazada (Corte Constitucional, Sentencia T-025 del 2004), se está ante las órdenes emitidas por un órgano judicial, que son de orden jurídico y ameritan un análisis, preponderante aunque no exclusivamente, jurídico, así las propuestas realizadas se refieran a acciones concretas en la práctica educativa, que desarrollen los mandatos contenidos en las decisiones de la Corte Constitucional contenidas en la sentencia del año 2004 y en los autos de la Sala Especial de seguimiento creada para verificar el cumplimiento que se ha venido dando a lo ordenado en dicha sentencia.

Objetivos de la Investigación

Objetivo general.

En la presente investigación, habida cuenta que la Corte Constitucional ordenó implementar políticas públicas de atención especial a la población desplazada, que incorporen, entre muchos otros instrumentos, prácticas de educación inclusiva (Corte Constitucional, 2004) se determinará cómo se ha cumplido el deber constitucional consagrado en el artículo 68 de la Carta de 1991, respecto de las personas con necesidades educativas especiales, al punto de poderse afirmar provisionalmente la existencia de un “Estado de Cosas Inconstitucional” derivado de la vulneración de los derechos fundamentales a la inclusión. Así las cosas, el objetivo general es:

- Identificar cómo la Educación Inclusiva podría ser una estrategia para superar un estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, proponiendo, en consecuencia, acciones concretas de educación inclusiva que redunden en la superación de

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

dicha situación declarada por la Corte Constitucional, en el año 2004 y que ha sido objeto de seguimiento por parte de dicho tribunal.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos para esta investigación se plantean en los siguientes términos:

- Presentar la noción de educación inclusiva, articulada en el marco de la Constitución y la ley en Colombia.
- Identificar los aspectos de carácter obligatorio para el Estado colombiano de implementar políticas que garanticen acceso a personas con necesidades especiales en instituciones educativas.
- Proponer acciones concretas que permitan la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, con fundamento en las prácticas educativas de carácter inclusivo.

Justificación

Existen dos variables a considerar en este aparte de la justificación, ya que la investigación pretende articular dos ejes fundamentales: de un lado, la existencia de los “Estados de Cosas Inconstitucionales” y, de otro, la “Educación Inclusiva”.

En relación con el primero de estos dos ejes, es pertinente indicar cómo la Corte Constitucional en Colombia ha acuñado el término “Estado de Cosas Inconstitucional”, para referirse a una situación en la cual se presenta una “vulneración masiva y sistemática

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

de derechos fundamentales”¹, habiéndose utilizado dicho concepto en muy pocas oportunidades a la fecha; algunas de ellas son:

- 1) La situación de los desplazados,
- 2) La situación de los sindicados y procesados en las cárceles del país,
- 3) La situación de ausencia de una garantía mínima de seguridad social en salud para los sindicados y procesados,
- 4) La situación de mora sistemática en el pago de las mesadas pensionales a los pensionados del Departamento de Bolívar,
- 5) La situación de mora sistemática en el pago de las mesadas pensionales a los pensionados del Departamento del Chocó,
- 6) La situación de indebida protección a los defensores de derechos humanos y
- 7) La situación derivada de la omisión en la convocatoria a un concurso público para la designación de notarios.

Pues bien, fuera de los casos antes anotados, en al menos dos sentencias se hace referencia específica a las falencias de cobertura adecuada en materia educativa, como eventos concretos en que se presentan Estados de Cosas Inconstitucionales: en efecto, en la sentencia SU-559 (Corte Constitucional, 1997) y en la sentencia T-025 (Corte Constitucional, 2004), se dejó claramente sentado que la no garantía de la prestación

¹ Frecuentemente se considera que la sentencia fundadora de la línea jurisprudencial atinente al “Estado de Cosas Inconstitucional” es la sentencia SU-559 (Corte Constitucional, 1997), en la cual la Corte Constitucional hizo referencia al imperativo constitucional de garantizar el acceso de las personas en situaciones de precariedad a los servicios básicos, incluido el educativo.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

adecuada de un servicio educativo de calidad - y además incluyente - genera una situación de vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales.

Ahora bien, el otro eje sobre el que se soporta esta investigación es el de la educación inclusiva, de la cual en este aparte preliminar del trabajo propuesto, resulta pertinente hacer referencia al “Informe Warnock” (Warnock, 1978), realizado sobre la situación existente en el Reino Unido de Gran Bretaña y Gales, que permitió a un comité de educación, creado para el efecto, concluir que la educación debe ser considerada como un bien al que todos los habitantes del planeta deben tener acceso, planteándose que ésta debe tener unos fines similares para todos ellos y que las necesidades que deben ser atendidas por los sistemas educativos son iguales para todos los niños. Un aparte importante de ese informe aborda el concepto de diversidad², en donde se afirma que la educación debe brindarle a todos respuestas individualizadas y comprensivas. Con ello podría afirmarse que se privilegia más la atención de las necesidades individuales de la persona que el propósito de obligar a los individuos a parametrizar su comportamiento a reglas rígidas e insoslayables que generen una igualdad matemática entre todos los integrantes de la sociedad (Warnock, 1978).

La Corte Constitucional colombiana ha afirmado que existen Estados de Cosas Inconstitucionales en el país, cuando se presenta una violación masiva y además

² Colombia suscribió en el año 2005 la “Convención sobre la Protección y Promoción de Diversidades Culturales”, suscrita en París, habiéndola aprobado mediante la ley 1516 (Congreso de la República, 2012), declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-767 (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

generalizada de derechos fundamentales. La pretensión de la investigación se centra en poder demostrar que en Colombia existe un derecho fundamental a la educación inclusiva, el cual no está siendo adecuadamente garantizado a las personas en situaciones que ameritan atención especial en su educación, lo cual, al tratarse de más de dos millones y medio de colombianos, genera un Estado de Cosas Inconstitucional, el cual puede ser superado implementando prácticas de educación inclusiva.

La inclusión no puede ser observada como una estrategia menor en el desarrollo, crecimiento y cohesión de las sociedades, al punto de haber afirmado la doctrina que la diferencia entre los países que progresan y los que fracasan está dada por las prácticas inclusivas en los primeros y extractivas en los segundos. Además, que los “... pequeños fallos del mercado están en todas partes en los países pobres, por ejemplo en su sistema educativo, en la atención sanitaria y en la organización de los mercados...” (Acemoglu & Robinson, 2012).

En el año 2013, concretamente el 29 de octubre, se anunció la entrega del premio internacional a la educación inteligente a Vicky Colbert, educadora colombiana, gracias a su modelo de “Escuela Nueva”, la cual se caracteriza, entre otras cosas, por un fuerte tinte inclusivo.

Para resaltar la importancia de la inclusión educativa, es pertinente indicar cómo en el año 2014 se publicó por primera vez, el denominado “Índice de Progreso Social”, desarrollado por una organización liderada por Michael E. Porter, uno de los académicos más reconocidos a nivel mundial por sus aportes desde la escuela de negocios en la

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Universidad de Harvard. En la página oficial de la organización no gubernamental que ha emprendido la elaboración, sistematización y divulgación de este índice puede leerse respecto de Colombia que:

De los temas cubiertos por la Dimensión de Necesidades Humanas Básicas, Colombia se comporta mejor en áreas que incluyen **Nutrición y asistencia médica básica** y tiene la mayor oportunidad de mejorar el bienestar humano enfocándose más en **Seguridad Personal**. De los temas cubiertos por la Dimensión de Infraestructura Social, Colombia se distingue por proveer buenas plataformas de crecimiento para la vida de la gente, tales como **Acceso a conocimientos básicos**, pero se beneficiarían con una mayor inversión en **Acceso a la información y las comunicaciones**. De los temas cubiertos por la Dimensión de Oportunidades, Colombia tiene excelente desempeño en proveer oportunidades para que la gente pueda mejorar su posición en la sociedad y puntúa alto en **Libertad personal y de elección**, aunque se queda corto en **Acceso a educación superior** (Social Progress Imperative, s.f.). Las negrillas son del original

De otra parte, es importante reseñar que en el año 2004 se declaró la existencia de “Estado de Cosas Inconstitucional” en Colombia (Sentencia T-025 Corte Constitucional, 2004) respecto a la existencia de un número millonario de personas desplazadas y el permanente aumento de las cifras en ese fenómeno, habían rebasado la capacidad institucional del Estado y de la sociedad colombiana para atender a las personas que se encuentran en tal situación³. A su turno, en el Auto 053 (Corte Constitucional de Colombia, 2008), se hizo expresa mención a las personas con algún grado de discapacidad al reestudiar el tema del desplazamiento, realizando con posterioridad seguimiento a las

³ Este alto tribunal indica la existencia de al menos 4.000.000 de colombianos desplazados

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

órdenes emanadas en el año 2004, inclusive con otros magistrados que, en virtud del vencimiento del periodo de ocho años de carácter personal que tiene cada uno de las personas que son elegidas para desempeñarse en esas dignidades, han entrado a reemplazar a los que emitieron la sentencia del 2004 conservando el precedente constitucional⁴. Pues bien, al existir un número significativo de habitantes del país que tradicionalmente han sido excluidos de la educación, por considerárseles en circunstancias de discapacidad, bien puede afirmarse la existencia de un “Estado de Cosas Inconstitucional” al no darle cumplimiento a la carta política que dispone expresamente en el inciso final del artículo 68, es decir, dentro de las normas que consagran los derechos de las personas la obligación de tener una educación inclusiva en Colombia.

Resulta pertinente no pasar por alto el imperativo categórico establecido en el catálogo de principios y valores que la Constitución Política de 1991 (Colombia, 2015) contiene en su preámbulo, en cuanto propone para el país un orden justo, recordando que uno de los principales teóricos contemporáneos sobre el tema ha indicado que “el amor propio es quizá el bien primario más importante” (Rawls, 2006, pág. 440). Para poder tener una sociedad justa resulta innegable el papel que la educación juega en la adquisición y fortalecimiento de la autoestima, incluyendo por supuesto aquellos sistemas educativos que pretenden integrar a las personas en circunstancias de discapacidad en el tejido social.

⁴ La información a la que se hace referencia se puede consultar en los Autos 299 del 2012, 98 y 119 del 2013, entre muchos otros.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

La educación constituye uno de aquellos bienes que la doctrina ha calificado como “bienes públicos” (Sen, 2000, pág. 162), aquellos que no es posible disfrutar individualmente por ser de consumo conjunto por toda la sociedad, aún en las economías de mercado más exacerbadas, en las que la intervención estatal está prácticamente proscrita de toda acción en la sociedad, lo cual le deja todo a los mercados. Igualmente, la inclusión social constituye un bien público, en cuanto que, al utilizar el “Índice de Pareto”⁵, resulta indispensable buscar un justo equilibrio entre la utilidad que cada individuo pretende obtener de sus actividades y el acceso a los bienes públicos por parte de todos los integrantes del conglomerado social, a fin de evitar que se sacrifique la equidad.

Así, desde el punto de vista económico, resulta innegable la necesidad de contar en la sociedad colombiana con una educación inclusiva, pues se trata de dos bienes públicos que inciden directamente en el aumento de la equidad en el país. Claro está que otros teóricos como Piketty (2014) no utilizan los vocablos “bienes públicos” ni “inclusión” para referirse a los temas que son objeto de la presente investigación, pues prefieren utilizar los términos “divergencia” (pág. 38) y “convergencia” (pág. 43) para referirse en forma concreta a la educación, señalándola con total claridad como aquella fuerza que permitirá alcanzar procesos reales y concretos de desarrollo y profundización de la democracia, lo cual requiere, para ocurrir en realidad y no en la mera teoría es la “igualación de las

⁵ Se hace referencia a Wilfrido Pareto, economista italiano que vivió de 1848 a 1923 y afirmó que si en una sociedad determinada cada uno de los individuos pierde una unidad monetaria, pasando a pertenecerle todas las que ellos perdieron a una sola persona, se aumenta dramáticamente el nivel de injusticia en la sociedad. Es igualmente célebre su “regla” del 80-20, al afirmar que el 20% de la población italiana poseía el 80% de la riqueza (Wikipedia, 2015).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

condiciones en la difusión de los conocimientos y las calificaciones” (Piketty, 2014, pág. 38).

Ante una eventual discusión acerca de la preponderancia que podría tener el derecho a la educación enfrentado al derecho a la inclusión, ambos derechos de estirpe constitucional en Colombia, podría responderse con la fórmula planteada por Amartya Sen (2000), quien planteó la posibilidad de pasar por encima de tales discusiones, que antaño se han presentado partiendo del fundamentalismo de los derechos que pretende hacerlos valer por encima de cualquier otra consideración y, en la otra esquina, el instrumentalismo de los mismos, que no los concibe sino en cuanto tiendan a algún fin social razonable y útil, afirmando en tal caso este teórico la posibilidad de conciliar ambas posturas extremas con “un sistema basado en las consecuencias que incorpore la satisfacción de los derechos entre otros objetivos” (pág. 259).

La Corte también se ha planteado esa posible pugna de un derecho con respecto a otro de igual jerarquía y lo resuelve acudiendo al principio de proporcionalidad, al cual ha hecho referencia en muchas sentencias, tales como las C-022 de 1996, C-470 del 2011, T-141 del 2013, T-102 del 2014, en las cuales ha determinado la necesidad de realizar unos “Test de Proporcionalidad”, para superar esas antinomias o pugnas de derechos, verificando en primer lugar si se está ante una tensión de un valor constitucional plasmado en el preámbulo de la carta política, con un derecho consagrado en la misma, en segundo si se trata de una tensión entre uno de los principios consagrados en los primeros artículos de la Constitución con respecto a un derecho expresamente considerado en el texto

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

constitucional o de una confrontación entre derechos y reglas constitucionales, para dar como resultado una especie de jerarquía en los contenidos de la Carta Política, que implicaría la existencia de un orden de preponderancia iniciado con los valores, seguido por los principios, continuado por los derechos y finalizado por las reglas.

Por supuesto que cabe discutir si el relacionar los eventos en los cuales la Corte Constitucional ha declarado la existencia de estados de cosas inconstitucionales corresponde a antecedentes o a una justificación para la presente tesis, pudiéndose proponer que en realidad no se trata de antecedentes, pues entre las situaciones de los Notarios, los Internos en la Cárceles, los Pensionados y los Defensores de Derechos Humanos, no existe una relación directa con aquella que afrontan los Desplazados, salvo la de haber determinado en todos esos casos la Corte Constitucional, la presencia en Colombia de una situación que amerita ser calificada como un “Estado de Cosas Inconstitucional”, que habilita a dicho tribunal para impartir órdenes concretas a otros entes estatales, para implementar políticas públicas que redunden en la superación de la misma.

Otro tópico que merece especial mención en este aparte atinente a la justificación, es el que pretende plantear el por qué y el para qué de la investigación, lo cual puede ser respondido indicando que al estarse frente a una situación de vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de varios millones de colombianos, aparece nítidamente determinado el por qué, que viene a ser, precisamente, el de plantear soluciones concretas a situaciones de catástrofe humanitaria, quedando plenamente articulados entonces el por qué con el para qué, indicando como respuesta a la primera pregunta la

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

existencia de esa situación que fue objeto de declaratoria especial por la Corte Constitucional y como contestación a la segunda la de plantear medidas concretas que tiendan a colaborar en la superación de tal estado de cosas, que pone a Colombia en un grupo al que no es nada honroso pertenecer a nivel mundial, acompañando a Siria, Somalia, Libia y otros países que han estado inclusive a punto de ser declarados estados fallidos.

Ahora bien, la Universidad La Gran Colombia, partiendo de sus principios, valores y propósitos, dado su carácter solidario, cristiano, hispánico y bolivariano, debe contar con un modelo educativo de fuerte tinte inclusivo. Esto justifica claramente la realización de un análisis acerca de esas necesidades de la sociedad colombiana, subrayadas en varias providencias por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, adicionadas con apuntes tomados de los teóricos en la educación inclusiva, al igual que con entrecruzamientos con los marcos antropológicos, económicos y políticos que resultan pertinentes. Todo esto con miras a proponer acciones concretas útiles que permitan a todas las personas que acuden a la institución de puertas abiertas, que es la Universidad, articularse adecuadamente en la sociedad colombiana y cumplir con el mandato contenido en el canon constitucional arriba indicado.

Marcos de Referencia de la Investigación

En aras de brindar una adecuada contextualización sobre el tema de la presente investigación, resulta pertinente precisar cuál es el estado actual del tema de investigación, lo cual, para el presente caso de la educación inclusiva, se puede concretar bajo la perspectiva de los marcos de referencia que se pueden observar desde lo: histórico,

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

antropológico, teórico, conceptual, jurídico y desde un aspecto novedoso como lo es el del mapa cultural. Veamos cada uno de ellos así:

Marco histórico

El marco histórico permite ubicar espacio temporalmente del tema de investigación para determinar cómo ha evolucionado con el tiempo, en especial en los últimos años, el reconocimiento de los derechos de las personas en situación de discapacidad que requieren un tratamiento acorde con sus necesidades especiales.

En Colombia los constituyentes del año 1991 decidieron incluir un deber institucional para realizar prácticas educativas focalizadas hacia personas que requieren atención especial, quedando establecido en el inciso final del artículo 68 de la Constitución del 91.

Tanto la Corte Constitucional, como el Congreso de la República y la Presidencia de la República han asumido este mandato constitucional, siendo clara la existencia de jurisprudencias y políticas públicas que tocan la inclusión en el sistema educativo, aun cuando todavía falta profundizar en el desarrollo de las mismas.

El desarrollo histórico respecto del concepto de “discapacidad” tiene tratamiento por parte de la Corte Constitucional colombiana que se ocupó del mismo, dedicándole algunos apartes de la sentencia T-601 (2013), siendo claro que respecto de algunos calificativos contenidos antaño en la ley, debía hacerse un juicio de constitucionalidad bastante severo. Frente a quienes durante el siglo XIX y buena parte del XX ameritaban un

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

tratamiento diferencial dada su condición de “sordos que no podían darse a entender por escrito”, “locos furiosos”, “dementes” y “mentecatos” debían producirse unos tratamientos ciertamente diferentes. Ahora, en un sentido diametralmente opuesto, no se les debe considerar incapaces, por ello es obligatorio adoptar acciones afirmativas que promuevan los derechos de las personas que se encuentren en situaciones de discapacidad, a quienes no podrá volverse a calificar en los términos peyorativos, como los que se acaban de indicar.

En este caso concreto, la Corte Constitucional analizó la situación de una persona que comenzó a presentar una degeneración en la mácula de ambos ojos, lo cual determinaba la necesidad de darle un tratamiento especial en razón de dicho deterioro, el cual, a la larga, la venía poniendo en situación de discapacidad. Fue tan amplio el análisis realizado en tal sentencia, que se hizo alusión a un derecho de estirpe fundamental como la “accesibilidad” que debe garantizarse a las personas en situaciones de discapacidad. Se dispuso en esa oportunidad (Corte Constitucional, Sentencia T-601 de 2013):

El derecho a la accesibilidad constituye un puente para el disfrute de otras garantías constitucionales como la libertad de locomoción, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como expresión de la dignidad humana, pues a través de la posibilidad de acceder a diferentes espacios físicos, el individuo puede elegir hacia dónde quiere dirigirse de manera autónoma y seguir el plan de vida que él mismo se ha trazado. El derecho a acceder al ambiente físico se encuentra relacionado con el derecho a la libertad en sus múltiples expresiones, entre las que se encuentra la atinente al libre desarrollo de la personalidad (párr.127).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Acorde con lo que acaba de afirmarse en párrafos precedentes, en esta misma sentencia (Corte Constitucional, 2013), se indicó el imperativo constitucional de adoptar acciones afirmativas respecto de las personas en situación de discapacidad, de la siguiente forma:

A la luz de las consideraciones precedentes, la vulneración del derecho fundamental a la igualdad de las personas en situación de discapacidad puede devenir no sólo por acción sino también por la omisión de acciones afirmativas de que son titulares lo cual mantiene la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente, y que obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales ([párr. 97]).

Al respecto, esta Corporación ha establecido que para verificar la existencia de un acto discriminatorio por omisión de acciones afirmativas, deben concurrir los siguientes requisitos:

La existencia de una **discriminación por omisión de trato más favorable** supone que el juez verifique en la práctica diversos extremos: (1) un acto - jurídico o de hecho - de una autoridad pública o de un particular, en los casos previstos en la ley; (2) la afectación de los derechos de personas con limitaciones físicas o mentales; (3) la conexidad directa entre el acto, positivo u omisivo, y la restricción injustificada de los derechos, libertades u oportunidades de los discapacitados ([párr. 99]).

La noción de políticas públicas ha sido de reciente aparición en la actuación estatal, pues una noción bastante aceptada alrededor de este concepto ubica su aparición aproximadamente en la segunda mitad del siglo XX, a partir del trabajo del norteamericano Harold Lasswell en su obra sobre Ciencia Política (Lasswell, 1935), tratándose de un tema

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

sobre el cual han sido emitidos diversos conceptos, pudiéndose en todo caso sistematizar como aquellas actuaciones que el Estado resulta obligado a emprender para satisfacer necesidades específicas de la sociedad.

En materia de desplazamiento, desde la sentencia T-025 (2004), la Corte Constitucional decidió crear unas “Salas Especiales de Seguimiento” conformadas por Magistrados que van llegando a dicho tribunal en aras de evitar que la salida de quienes expidieron esa sentencia convierta en una letra muerta lo allí decidido. En la sala de seguimiento se han expedido, por parte de diversos magistrados, autos en que se evalúa la implementación de las políticas públicas, los cuales se encuentran resumidos en el auto 219 (Corte Constitucional de Colombia, 2011), el cual recoge los avances y retrocesos en la adopción de las políticas públicas que la Corte le ordenó implementar al Estado colombiano.

Dentro de las políticas públicas que ha venido adoptando la Nación colombiana en materia de desplazamiento, pueden indicarse tanto medidas legislativas como gubernamentales, tales como las leyes 982 del 2005, 1145 del 2007, 1287 y 1346 del 2009, 1448 del 2011, 1618 del 2013 y 1753 del 2015. Así mismo, los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 2804 y 2924, al igual que prácticas administrativas, como la de poner en funcionamiento el “Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada” CNAIPD, el cual fue creado en cumplimiento a la orden contenida en el artículo 6º de la Ley 387 de 1997 y cuyas funciones le fueron

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

trasladadas al “Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” mediante el decreto 790 del 2012.

Es necesario precisar en este punto que la relación de leyes y documentos CONPES a que se ha hecho referencia, no constituye un marco legal estrictamente hablando sino uno de carácter histórico, pues puede verificarse una línea de tiempo iniciada con la sentencia T-025 del 2004 invocada en muchas oportunidades en este trabajo, continuada en los años 2005, 2007, 2009, 2011, 2013 y 2015, con las leyes de las que se hizo relación en el párrafo anterior, para sustentar lo cual resulta pertinente, además, indicar la existencia de unos criterios de interpretación legal denominados histórico y telúrico (Monroy, 2015), que precisamente se refieren a circunstancias existentes en la sociedad a la hora de expedir cada una de las leyes analizadas, lo cual implica que los legisladores al presentar los proyectos de ley, debatirlos y aprobarlos y los intérpretes de la legislación, incluyendo los tribunales de justicia, verifiquen las circunstancias históricas existentes en la sociedad, en un momento determinado, a la hora de ahondar en el verdadero sentido que cabe darle a la ley objeto de interpretación y aplicación concreta.

Marco antropológico

Una diferencia entre la Constitución de 1886 y la de 1991, es su concepción antropocentrista, en la medida en que el Estado Social de Derecho, consagrado en la Constitución de 1991, tiene al ser humano como centro de todo su deber institucional, la satisfacción de las necesidades individuales y la inclusión social, como puntales para garantizar la convivencia de los habitantes de la república.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Es decir, la idea de ser humano concebida por la nación colombiana, es la razón de ser de las instituciones estatales y de las políticas públicas implementadas. De allí que sea necesario establecer que toda la población colombiana se incorpore en el sistema educativo, respetando su especificidad y diferencia, sus cualidades excepcionales y sus necesidades especiales. Constituye un “imperativo categórico” de las sociedades civilizadas que se promueva los derechos de las personas y su disfrute real y efectivo, evitando con ello situaciones que los doctrinantes no dudan en calificar como de carácter “breve y precaria” (Sen, 2000, pág. 128).

Resulta pertinente hacer referencia a la organización creada por la Presidencia de la República de Colombia, denominada “Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas”, a cuyos informes se puede acceder a través de internet (Presidencia de la República, s.f.). Dicho ente tiene la labor prioritaria de realizar la promoción de los derechos de las personas que han sido objeto de vulneración generalizada, masiva e inconstitucional de derechos fundamentales, en el caso del desplazamiento dentro de quienes, en un porcentaje significativo, está constituido por personas que tienen necesidades educativas especiales.

La importancia de incluir un marco antropológico en la presente investigación radica en la necesidad de ubicar espacialmente el objeto a investigar, pues la inclusión es uno de los propósitos trascendentes en la comunidad mundial a finales del siglo XX y comienzos del XXI y no puede hacerse mención a las prácticas educativas con tinte inclusivo como verdades universales que sirvan de recetas para ser aplicadas por igual en

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

todas las sociedades. Es por ello que se ha hecho mención clara a la Constitución colombiana y al desarrollo que, respecto de la inclusión en materia educativa, se puede encontrar en ella como uno de los principios basilares en lo tocante con la educación y en el desarrollo que al mismo le han dado la Corte Constitucional, el Congreso y la Presidencia de la República.

Tan clara es esta nueva concepción del diseño institucional del Estado colombiano, derivado de la Constitución de 1991, en la cual el ser humano ha dejado de ser el obligado a cumplir los mandatos institucionales, para convertirse en el centro de la actuación estatal y de las políticas públicas, que desde hace algunos años y especialmente en el 2016 se han invocado conceptos tales como los del “Efecto Irradiador” de los Derechos Fundamentales y la “Dimensión Objetiva” de los mismos, como manera de verificar las actuaciones de los particulares en sus relaciones jurídicas y del Estado en relación con ellos, como se menciona en la Sentencia T-229 (Corte Constitucional, 2016).

La dimensión humanista de la Constitución que ya supera el cuarto de siglo de vigencia, ha sido reconocida por diversos tratadistas, expositores, formadores de opinión e instituciones educativas, tal como se verifica entre muchos otros en los documentos consultados y de los cuales se da cuenta en las referencias de este trabajo.

Las diversas instituciones representativas de la democracia colombiana, tal como el Congreso, han dejado ver la trascendencia de la dimensión humanista del diseño institucional del país, tal como se verifica en la realización del homenaje a las víctimas en el “Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas” que tuvo lugar el 9 de

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

abril del 2016, habiéndose llevado a cabo una sesión de especial solemnidad en el Senado de la República (Sánchez, 2016).

La perspectiva antropológica mencionada y el desarrollo que la Nación colombiana ha experimentado en tal dirección en los últimos treinta años, se puede constatar al verificar los textos constitucionales de 1886 y de 1991, toda vez que en el primero se instituyó un “Estado de Derecho”, mientras que en el artículo 1º de la Carta de fines del siglo XX ya se hace referencia es al “Estado Social de Derecho”, el cual se caracteriza por considerar a los seres humanos como destinatarios de la actuación estatal y como beneficiarios de los servicios prestados por el Estado colombiano tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en las sentencias T-406 de 1992, T-533 de 1992, C-566 de 1995, SU-747 de 1998, C-891 del 2002 y C-288 del 2012, en lugar de considerar que el imperio de la ley está por encima de los derechos individuales, como se sostenía bajo el amparo de la constitución de finales del siglo XIX.

Esta dimensión antropológica diferente que existe entre los dos textos constitucionales, el de 1886 y el de 1991, fue sintetizado por la Corte Constitucional en el fallo de unificación que expidió finalizando el siglo XX (Corte Constitucional, sentencia SU-747 de 1998), cuando sostuvo:

Como bien ha señalado esta Corporación, el Estado de derecho liberal y el Estado social de derecho se diferencian en la relación que construyen entre el Estado y los asociados: así, mientras que el primero busca ante todo limitar el poder, de tal manera que no pueda amenazar los derechos y libertades de los ciudadanos, el segundo acoge esa

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

limitación del poder, pero también precisa que el Estado debe cumplir con unos fines en la sociedad, lo cual implica que intervenga en ella. La Constitución dentro de este último modelo de Estado representa un cuerpo armónico de valores - acerca de cómo debe configurarse la comunidad social y política -, que debe encontrar su aplicación práctica, y ello produce tanto deberes para el Estado como para los asociados.

Marco teórico

Dada la naturaleza, el tipo y la línea en la que se inscribe la presente investigación, resulta indispensable contar con un fundamento teórico suficientemente fuerte, que pase por la exposición y sistematización de las diversas corrientes teóricas en materia de educación de personas con necesidades educativas especiales y su inclusión.

El Marco Teórico de una investigación (Rodríguez, 2010), se concibe como la inclusión de los siguientes tres aspectos importantes: i) El marco de referencia de la investigación, que deberá incluir el conocimiento previamente construido sobre el tema investigado; ii) El marco teórico propiamente dicho, que debe incluir una descripción acerca de los elementos que plantean uno o varios autores, teniendo la trascendencia de permitirle al investigador fundamentar el proceso investigativo; iii) El diálogo que los autores investigados pueden entablar en aras de encontrar su aporte a la investigación. Estos serán los aspectos guías para determinar el marco teórico de la investigación.

El informe de la comisión que hizo el estudio sobre la situación en el Reino Unido de Gran Bretaña y Gales (Warnock 1978), se refiere a las personas que tienen necesidades educativas especiales, evocando concreta mas no exclusivamente a quienes presentan

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

alguna dificultad en los procesos de aprendizaje, generándose, por tal motivo, algunas necesidades diferentes al resto de sus compañeros. En este apartado, dicho informe establece que la educación especial deberá tener más que un carácter paralelo, uno adicional o supletorio, en aras de evitar situaciones de exclusión al mantener a las personas con dificultades cognoscitivas en menores grados de desarrollo perpetuando su aislamiento, reconociendo por supuesto que todas las situaciones especiales, no solo de carácter físico o mental ameritan medidas especiales para garantizar la inclusión en el sistema educativo, no obstante lo cual debe iniciarse por alguna de tales condiciones especiales, pues no ha sido posible afrontarlas todas al tiempo, lo cual no debe ser un motivo para permanecer en la inacción, pues existen los imperativos constitucionales, legales y jurisprudenciales que determinan la necesidad de emprender labores que conduzcan a la inclusión en materia educativa, concretamente, para los efectos de esta tesis, en relación con la población desplazada. Es indispensable identificar diversos niveles de afectación para brindar educación diferenciada según esos niveles de afectación y poder prestar una especial atención a personas con graves y complejas discapacidades.

Resulta impensable desconocer que este informe determinó un avance importante para la definición y clasificación de los alumnos, que anteriormente se limitaba a realizar estratificaciones según las carencias que presentaban, en lugar de verificar cuáles podrían ser las necesidades particulares que pudieran tener. Así, a partir de este informe, se acepta claramente que todos los alumnos pueden tener necesidades especiales, siendo necesario aceptar que algunos de ellos, especial y particularmente, necesitan que dichas necesidades sean contempladas por la escuela.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Se hace necesario referenciar que la Organización de las Naciones Unidas declaró a 1990 como el "Año internacional de la alfabetización" (Naciones Unidas [NU], 1987), habiéndose celebrado en la ciudad de Jomtien, Reino de Tailandia, la “Conferencia Mundial sobre Educación para Todos”, en la cual hubo presencia de 155 países y 150 organizaciones no gubernamentales. En esa oportunidad se debatió ampliamente acerca de los procedimientos tendientes a universalizar la educación, de lo cual resultó un marco de acción, cuyo paradigma principal es el de potencializar a la educación como instrumento para “superar las desigualdades y erradicar la pobreza”.

Dado lo ambicioso que fueron los propósitos debatidos en la conferencia de Jomtien y el reconocimiento que ya se venía realizando sobre las personas con necesidades especiales, se estimó pertinente realizar algunos años después la “Conferencia Mundial sobre las Necesidades Educativas Especiales”⁶, allí se sentaron las bases de las políticas mundiales de educación inclusiva. Aquí ya se abordó en forma amplia el tema, para recomendar que las personas con necesidades educativas especiales deberían tener acceso a las instituciones educativas ordinarias, estando éstas en el deber de incluirlos en el marco de una pedagogía centrada en la persona y con la capacidad para dar respuesta a sus necesidades.

Avanzando ya en el siglo XXI, es pertinente reseñar cómo en el año 2000 los teóricos Mel Ainscow⁷ y Tony Booth,⁸ proponen un debate acerca de las "barreras para el

⁶ Se realizó en 1994 en la ciudad de Salamanca, (España) y fue organizada por la Unesco.

⁷ Educador británico autor de los libros “Desarrollo de las Escuelas Inclusivas”, “Hacia Escuelas Eficaces para Todos” y “Necesidades Especiales en el Aula”.

⁸ Ellos, conjuntamente, desarrollaron el “Índice de Inclusión en la Educación”.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

aprendizaje y la formación" (Booth & Ainscow, 2000, pág. 8), dentro del cual consideran pertinente incluir tópicos atinentes a la integración, la inclusión y sus contextos sociales y escolares, analizando allí las barreras que estos contextos pueden plantear e imponer a los alumnos con necesidades educativas especiales. Nuevamente aparece un referente importante y es el de indicar que las dificultades educativas no deben ser planteadas como falencias de los alumnos en forma exclusiva, sino como requerimientos que han de hacerse a las instituciones educativas.

Es pertinente traer a colación un aserto por demás dicente de los artículos publicados por Mel Ainscow y otros autores para los años 2000 y siguientes; algunos autores (Ainscow, 2000 y Ainscow, Farrell, & Tweddle, 2000) hacen referencia al campo de la educación especial que enfrenta nuevas oportunidades para continuar su propósito histórico de atender las necesidades de los alumnos que permanecen discriminados debido a la existencia de las altas exigencias educativas existentes⁹.

Para la primera década del siglo XXI, el teórico Ainscow, insistiendo en la necesidad no solo de dar especial atención en materia educativa a las personas que requirieran atención igualmente especial, en aras de promover sus derechos y la importancia de realizar trabajos mancomunados, si se quiere a través de grupos interdisciplinarios que generen actuaciones concretas de promoción de derechos, en tal sentido se dijo:

⁹ The field of special education faces news opportunities for continuing its historical purpose of addressing the needs of those learners who remain marginalized by existing educational arrangements.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Este documento ofrece una reseña de las lecciones metodológicas y conclusiones emergentes de una red de investigación acción colaborativa en Inglaterra. En la red participan equipos de investigadores de tres universidades que trabajan junto a los profesionales de la escuela y la autoridad educativa local a medida que exploran las formas de desarrollar prácticas más inclusivas. El análisis de estas experiencias arroja luz sobre la naturaleza de las tensiones entre las políticas nacionales para elevar los niveles, según lo determinado por la agregación de resultados de las pruebas y exámenes, y las políticas para reducir la marginación y la exclusión en el servicio inglés de educación. El documento también explica lo que se ha aprendido acerca de los beneficios potenciales de las asociaciones entre profesionales y académicos (Ainscow, Booth, & Dyson, 2004, pág. 2)¹⁰.

De lo afirmado por estos teóricos británicos en sus escritos es viable hacer referencia a lo manifestado en los años 2004 (Ainscow) y en 2008 (Ainscow & Miles), pues se continuó insistiendo en la misma necesidad de no dejar sin educación a las personas con necesidades educativas especiales, pero tampoco habría que tratarlos como si no tuviesen esos requerimientos, habiéndose dicho entonces

Este documento sostiene que la inclusión es el mayor desafío que enfrentan los sistemas educativos de todo el mundo. Al reflexionar sobre la evidencia de un programa de investigación llevado a cabo en los últimos 10 años, se ofrece un marco para determinar palancas que pueden ayudar a aliviar los sistemas en una dirección más inclusiva. La atención se centra en los factores dentro de las escuelas que influyen en el desarrollo del

¹⁰ This paper provides an account of the methodological lessons and emerging findings of a collaborative action research network in England. The Network involves teams of researchers from three universities in working alongside school and local education authority practitioners as they explore ways of developing more inclusive practices. The analysis of these experiences throws light on the nature of the tensions between national policies for raising standards, as determined by the aggregation of test and examination scores, and policies for reducing marginalization and exclusion within the English education service. The paper also explains what has been learnt about the potential benefits of partnerships between practitioners and academics. (Ainscow, Booth, & Dyson, 2004, pág. 2).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

pensamiento y la práctica, así como los factores contextuales más amplios que pueden restringir tales desarrollos. Se argumenta que muchas de las barreras que experimentan los alumnos surgen de formas existentes de pensar. En consecuencia, las estrategias para el desarrollo de prácticas inclusivas tienen que implicar interrupciones en la forma corriente de razonar con el fin de fomentar una exploración de las posibilidades que se han pasado por alto para avanzar en la práctica (Ainscow, 2004, pág. 2) ¹¹.

Ainscow y Booth (2000) no son los únicos teóricos que han abordado el tema de la inclusión como una de las prácticas educativas modernas indispensables para obtener la promoción de los derechos, que es finalmente el propósito fundamental de la democracia, siendo viable hacer mención a lo expresado por otros educadores siendo por demás dicente el siguiente aserto,

El reciente compromiso del Gobierno con la educación inclusiva alinea la política inglesa en materia de educación especial con el movimiento de inserción existente a nivel internacional. Uno de los presupuestos de este movimiento es que los centros ordinarios pueden y deben desarrollar estructuras y prácticas que les permitan responder más plenamente a la diversidad de sus poblaciones estudiantiles. Este artículo presenta un estudio de cuatro escuelas integrales que buscan desarrollar este sentido más inclusivo. Se considera, sin embargo, que sus intentos se vieron acosados por dificultades y ambigüedades que requieren una explicación. Se considera insuficiente el tratamiento dado en la confección de teorías del cambio educativo, de escuelas inclusivas y de desarrollo de

¹¹ This paper argues that inclusion is the major challenge facing educational systems around the world. Reflecting on evidence from a programme of research carried out over the last 10 years, it provides a framework for determining levers that can help to ease systems in a more inclusive direction. The focus is on factors within schools that influence the development of thinking and practice, as well as wider contextual factors that may constrain such developments. It is argued that many of the barriers experienced by learners arise from existing ways of thinking. Consequently, strategies for developing inclusive practices have to involve interruptions to thinking in order to encourage an exploration of overlooked possibilities for moving practice forward (Ainscow, 2004, pág. 2)

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

micropolíticas. Estos análisis deben ser complementados por una perspectiva que ve respuestas poco satisfactorias a la diversidad, en cuanto resultan difíciles de articular con los imperativos existentes dentro de los sistemas de educación de masas. Tal perspectiva dilemática sugiere que el movimiento hacia la escuela inclusiva es probable que sea más problemático y más compleja que lo que tradicionalmente se ha supuesto (Clark, Dyson, Millward, & Robson, 1999)¹².

Acerca de la necesidad de tener claridad sobre lo indispensable que resulta diseñar políticas educativas diferenciadas para las personas con necesidades educativas especiales, los teóricos también han afirmado: “Es necesario diferenciar la inclusión y las prácticas inclusivas” (Lindsay, 2007)¹³. No se trata de profundizar las diferencias, las discriminaciones si se quiere, sino de darle una cobertura integral a todas las personas que conforman la sociedad, pues las democracias modernas se caracterizan precisamente por su carácter incluyente y no homogenizante. Es decir, se trata de sistemas donde todos quepan, con sus diferencias, preferencias, situaciones y necesidades y no donde todos piensen, sientan y se comporten igual, pues ello fue propio de las dictaduras fascistas y comunistas del siglo XX, algunas de las cuales sobreviven en la actualidad y pretenden ser

¹² The Government's recent commitment to inclusive education aligns English policy in special needs education with the international inclusion movement. One of the founding assumptions of that movement is that mainstream schools can and should develop structures and practices which will allow them to respond more fully to the diversity of their pupil populations. This article reports a study of four comprehensive schools seeking to develop in this more inclusive direction. It finds, however, that their attempts were beset by difficulties and ambiguities which call for an explanation. It considers, and finds inadequate, accounts within the literature in terms of theories of educational change, theories of inclusive schools and micro-political theories. These accounts, it argues, need to be supplemented by a perspective which sees responses to diversity as being beset by dilemmas arising from contradictory imperatives within mass education systems. Such a dilemmatic perspective suggests that movement towards inclusive schooling is likely to be more problematic and more complex than we have supposed (Clark, Dyson, Millward & Robson, 1999).

¹³ “It’s necessary to talk about the inclusion and inclusive practices differences”.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

reinstauradas con sistemas totalitarios como los del Estado Islámico. En tal sentido, como lo ha afirmado la doctrina nos debemos preguntar: “¿Qué hace que una escuela luzca o suene inclusiva? El aceptar que hay un solo niño en el mundo y el nombre de ese niño es TODOS los niños” (Villa & Thousand, 2005, pág. 33)¹⁴.

En este contexto, se plantean indispensables los análisis a realizar respecto de los textos de Edgar Morín¹⁵ denominado “Los Siete Saberes Necesarios para una Educación del Futuro”, realizado por encargo de la UNESCO en el año 2000, quien en forma clara plantea la necesidad de aceptar a los demás, en virtud de lo que él denomina “la ética de la comprensión” (Morín, 1999, pág. 60), que se nutre de los procesos del “bien pensar” y la “introspección”, lo cual lleva al ser humano a adquirir una conciencia sobre la complejidad humana, puesto que sin ésta no puede existir aquella.

Igualmente, resulta indispensable acudir a Delors (1996)¹⁶, quien fue el redactor del informe final preparado en 1996 a instancias de la UNESCO, planteando los principales retos de la educación para el siglo XXI, denominándose tal documento “La Educación

¹⁴ “What does an inclusive school look or sound like?. There is only one child on the world and that child’s name is ALL children”

¹⁵ Filósofo y sociólogo francés de origen judeo-español, nacido en París en 1921, simpatizante del socialismo que apoyó al gobierno republicano español en la Guerra Civil Española, habiendo sido perseguido posteriormente por el régimen colaboracionista francés con la Alemania Nazi, habiendo tenido un grado de oficial en el ejército de Francia que ocupó a la Alemania vencida en esa guerra. Después de abandonar el ejército y de haber sido expulsado del Partido Comunista comenzó una prolífica vida intelectual, que lo llevó a plantear interesantes ideas sobre el pensamiento complejo, afirmando que el mundo es un todo indisociable, donde cada espíritu individual posee conocimientos ambiguos, desordenados, que necesita acciones retroalimentadoras, por lo que propuso abordar la realidad de manera multidisciplinar y multirreferenciada, en aras de obtener la construcción del pensamiento, a través de un análisis profundo de elementos de certeza, teniendo como referente a la complejidad, la cual se caracteriza por tener muchas partes que forman un conjunto intrincado y difícil de conocer (Wikipedia 2015).

¹⁶ Político francés nacido en París el 20 de julio de 1925, fue Presidente de la Comisión Europea entre 1985 y 1995, ha sido ministro de varios gobiernos franceses y parlamentario de la Unión Europea (Wikipedia 2015).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

encierra un Tesoro”, en la cual se plantea claramente que ésta se trata de un instrumento de lucha contra las exclusiones.

En Colombia también ha trascendido la obra coordinada por Hernando Gómez Buendía¹⁷, denominada “Educación en América Latina y el Caribe: La Agenda del Siglo XXI”, en la cual se formularon propuestas ambiciosas, por más de cincuenta académicos, referentes a una estrategia integral para la región en aras de enfocar adecuadamente la educación para el tercer milenio. En la obra anotada se plantea que la historia de esta zona geográfica en materia educativa ha sido marcada por tres instrumentos de exclusión, como son el centralismo, la gravitación de los sistemas de enseñanza hacia la clase media y “la escasa dimensión científico-tecnológica del currículo” (Gómez, 1998, pág. 118).

Es claro que en muchas oportunidades se confunden los marcos histórico y teórico, puesto que se trata de un mismo proceso investigativo en el cual se analiza cual ha sido el desarrollo que a lo largo del tiempo ha tenido el análisis sobre el objeto investigado, para poder arribar a una situación que debe ser descrita en la forma más adecuada posible por los investigadores. Por lo anterior, resulta viable indicar que en los marcos teóricos de las investigaciones suelen incluirse los conceptos y definiciones que han sido seleccionados para poder encontrar sustentos teóricos adecuados en las propuestas formuladas respecto de la solución del problema investigado (Proyectosytesis.com.ar 2015).

¹⁷ Académico, periodista y activista político colombiano, director y editor de la revista Razón Pública; estudió filosofía, economía y derecho en la Universidad Javeriana, sociología en la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Economía y Post Doctorado en Sociología y Sociología Rural de la Universidad de Wisconsin, profesor en las universidades Nacional, Javeriana, de Wisconsin y de Pittsburgh, director académico de la Escuela Virtual del Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo para América Latina, es investigador de diversos centros de estudio colombianos y extranjeros, autor de varias decenas de obras publicadas (Wikipedia 2015).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Hecha tal aclaración, debe insistirse en que el presente aparte corresponde más a un marco teórico que a uno histórico, pues se han planteado los resultados de la comisión Warnock, los postulados realizados en la reunión de Jomtien, las conclusiones de la reunión de Salamanca, así como también las tesis sostenidas por los autores Mel Ainscow, Tony Booth, Edgar Morín, Jacques Delors, Richard A. Villa y Hernando Gómez Buendía, entre otros.

Marco conceptual

El marco conceptual permitió abordar algunos contenidos mínimos sin la aprehensión de los cuales puede, en un momento dado, generarse alguna dificultad para enfrentar los contenidos aquí abordados. En este sentido, resulta de mucha importancia para los investigadores expresarle a quienes lean sus documentos cuáles son los términos técnicos que se utilizan en el informe y cómo deben ser entendidos, lo cual facilita, entre otras cosas, realizar una “Precisión de Términos” (Rodríguez, 2010).

Para poder hablar de educación inclusiva, es necesario comenzar por definir los vocablos utilizados en dicha expresión, siendo pertinente en este campo indicar que respecto de la educación existen diversas acepciones, tales como las siguientes:

- Proceso que permite al hombre tomar conciencia de existencia de otra realidad, concepto planteado en el siglo III antes de nuestra era (Platón, analizado en http://pedagogia-online-mmr.blogspot.com.co/p/blog-page_36.html).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- Proceso de socialización, que permite al ser humano aprender y asimilar conocimientos, para dotarlo de una serie de valores y habilidades que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales, concepto planteado en el siglo III antes de nuestra era (Aristóteles, analizado en http://pedagogia-online-mmr.blogspot.com.co/p/blog-page_36.html).

- Proceso en el cual el ser humano aprende a utilizar el lenguaje como forma de comunicación y en ocasiones de dominación sobre otras personas, concepto planteado en el siglo V de nuestra era (San Agustín de Hipona, analizado en <https://es.slideshare.net/sandraivettecruz/foliosofa-de-la-educacin-segn-san-agustn>).

- Proceso en el cual resulta indispensable comenzar por utilizar el cerebro para pensar, pues no se puede enseñar lo que no se ha pensado, resultando indispensable articular la inteligencia y la experiencia antes de emprender el acto de enseñar, lo cual ya fue planteado entre el siglo XIII de nuestra era (Santo Tomás de Aquino, analizado en <http://fernanda-historiadelaeducacin.blogspot.com.co/2009/11/santo-tomas-de-aquino-1225-1274-breve.html>).

- Proceso natural, no artificial, que se realiza por la acción de los instintos sin que sea posible imponerla a través de una fuerza externa, siendo necesario tener en cuenta la edad que el ser humano tiene pues existen diferentes énfasis en cada etapa del desarrollo humano, con el propósito de convertir al hombre en un ser

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

pensante, eficiente y con sentimientos desarrollados, todo lo cual debe conducir a una “Nueva Educación” (Rosseau, 1762).

- Proceso de búsqueda de la perfección humana, en el cual se lo libera de su minoría de edad culpable, es decir de la incapacidad para servirse de su propia inteligencia sin la ayuda de otra persona, en el cual existen cuatro tareas principales cuales son: disciplina, cultivación, civilización y moralización, se trata de un “Sapere Aude” (Immanuel Kant, analizado en el documento de la UNESCO, <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/kants.pdf>, páginas 10 y 11).
- Proceso en el cual resulta indispensable tener en cuenta la edad del individuo que pretende ser educado, a fin de permitirle al pedagogo cultivar en alguna medida las manifestaciones del conocimiento, el desarrollo de los intereses y la consolidación de la personalidad del sujeto (John Dewey, analizado en http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/huellas/8/Huellas_8_5_ElConceptoEducativodeJohnDewey).
- Proceso en el cual se deben articular la expresión y el conocimiento de la cultura humana, en aras de obtener un adecuado desarrollo del potencial del sujeto, lo cual se planteó en las primeras décadas del siglo XX (Lev Vygotski, analizado en http://www.uv.mx/personal/yvelasco/files/2012/08/Implicaciones_educativas_de_la_teor%C3%ADa_sociocultural_de_Vigotsky.pdf).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- Proceso en el cual debe proveerse al educando un ambiente preparado, ordenado, estético, simple y además real, en el cual cada elemento tiene plena intencionalidad y suficiente razón de ser en el desarrollo de los niños, aconsejándose integrar conjuntos con edades que no superen rangos de 3 años de diferencia entre los diferentes integrantes de los grupos, lo cual se propuso también en el siglo XX (María Montessori, analizada en <http://www.fundacionmontessori.org/metodo-montessori.htm>).
- Proceso en el cual debe dotarse al individuo del ambiente y los medios para nutrir su curiosidad y permitirle una adecuada actividad exploratoria que redunde en un aprendizaje significativo, lo cual se sostuvo en el siglo XX (Jean Piaget, analizado en <http://www.redalyc.org/pdf/805/80531304.pdf>).
- Proceso de aprehensión de valores morales claros, de establecimiento de confianza recíproca entre los seres humanos, en aras de mantener un nivel necesario de satisfacción entre los integrantes de las sociedades (Kurt Huber, analizado en el documento de la UNESCO que aparece publicado en <http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/kants.pdf>, página 13).
- Proceso de praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo, en el cual resulta inadmisibles considerar a quien estudia un sujeto pasivo, es decir un mero receptor de una educación bancaria (Paulo Freire -1921 a 1997- analizado en el documento que aparece en el siguiente enlace

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

http://www.academia.edu/11496450/CONCEPTO_DE_EDUCACION_DE_PAULO_FREIRE).

- Proceso que desarrolla en las personas la capacidad de adquirir y transformar tanto conocimientos como destrezas, lo cual debe generar nuevas aptitudes para aplicar los conocimientos en la solución de problemas, al igual que innovar en búsqueda de nuevos desarrollos sociales (Ministerio de Educación de Colombia, 2017, en <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-209856.html>).
- Proceso complejo que permite realizar la vinculación de los seres humanos a la sociedad, generando apropiaciones de conciencia en los niveles cultural, moral y de comportamiento. Se permite a través de ella que las nuevas generaciones asimilen y logren apropiarse de los parámetros mínimos de vida en sociedad, adquieran los conocimientos y las destrezas que les permitan sobrevivir por sus propios medios, asuman modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además, en forma permanente, nuevos parámetros de comportamiento (Wikipedia, 2016).
- Proceso complejo mediante el cual se obtiene que los individuos se inserten en determinados grupos sociales (Wikipedia, 2016).

La inclusión, a su vez, tiene también diversas connotaciones, dentro de las cuales podrían citarse las siguientes:

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- Acción que permite la participación en la vida económica, social y cultural de la nación a los sectores débiles, marginados y vulnerables de la población (Corte Constitucional, sentencia C-250 de 2012).
- Acción que contrarresta la discriminación inconstitucional, toda vez que posibilita el cumplimiento del principio de no discriminación (Corte Constitucional, 2014).
- Proceso que tiende a brindar oportunidades laborales y de generación de ingresos a personas que han participado o sido víctimas de los conflictos armados internos (Naciones Unidas, 2014).
- Proceso de transformación en el cual los centros educativos se desarrollan en respuesta a la diversidad del alumnado que tienen en la escuela, identificado y eliminando las barreras que el entorno les pone, imposibilitando su aprendizaje, socialización y participación, pero también sin dejar de atender a los alumnos a partir de sus capacidades y potencialidades (Macarulla I. y Saíz M., 2009).
- Proceso de transformación social que pretende promover la solidaridad y el respeto, buscando eliminar la discriminación (UNESCO, 2017).
- Integración de sectores de la sociedad en los procesos de desarrollo, para avanzar hacia sociedades más igualitarias (CEPAL, 2015).
- Acción y efecto de incluir (Diccionario de la Real Academia de la Lengua consultado en <http://dle.rae.es/?id=LFW63CN>).

No sobra indicar que, como suele suceder con muchas instituciones humanas, el vocablo inclusión ha tenido diversas definiciones a lo largo de la historia, al punto que a

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

finales del siglo XX éste comenzó a ponerse de moda, como reemplazo de la expresión anteriormente utilizada para evocar los mismos contenidos y que era el de “integración social”, respecto del cual se afirmaba que consistía en un proceso de carácter dinámico, que le permitía a las personas que se encuentran excluidas o marginadas, ejercer la posibilidad de participar del nivel mínimo de bienestar alcanzado en países, regiones, sociedades y economías determinadas.

Puestas así las cosas, podría ensayarse una primera aproximación al concepto de educación inclusiva, afirmando que se trata de un proceso educativo cuyo propósito principal es el de atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos, teniendo especial cuidado en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social, sin detenerse simplemente en atender tales necesidades sino, además, generando estrategias pertinentes de promoción de derechos, que son, precisamente uno de los propósitos que tienen las políticas públicas y las acciones afirmativas.

Por supuesto que no podría partirse de una sola acepción, puesto que la educación inclusiva también podría ser considerada como un proceso que toma en consideración y responde a las diversas necesidades asociadas a los diferentes niveles de desarrollo cultural, sicosocial, físico y afectivo, aunque no exclusivamente a esos factores, pues deben incluirse los temas medioambientales.

En una concepción sociológica y concordante con el modelo pluralista de sociedad pretendido en la Constitución colombiana de 1991, resulta pertinente indicar que las

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

instituciones educativas deben reconocer y generar respuestas proactivas a las diversas necesidades de los estudiantes sin distinción de raza, género, condición social y cultural.

No menos importante que las acepciones ya referenciadas, resulta viable indicar que respecto de la educación inclusiva se mencionan los modelos que permitan integrar en las instituciones educativas a personas con capacidades especiales, requiriéndose en este contexto una transformación progresiva de los sistemas educativos, en aras de obtener que los mismos provean una educación de calidad a todas las personas, garantizando el derecho a la igualdad de ellas¹⁸, pero adaptándose, igualmente a las diversidades de los sujetos.

En un afán por precisar términos que podrían generar alguna confusión, resulta pertinente diferenciar la inclusión de la integración, puesto que ésta última se presenta en este contexto cuando a una persona con necesidades especiales se la traslada a una instalación, pero siempre concordando con las políticas de la escuela, sin ningún tipo de modificación sustancial. Por otro lado, en la educación inclusiva se trata de adaptar los sistemas y estructuras de la escuela para satisfacer las necesidades del individuo, determinándose cambios en los planes de estudio y en los currículos, al igual que proponiéndose nuevos parámetros en las actitudes y valores de los integrantes de la comunidad educativa, sin ser menos trascendente las eventuales modificaciones de las imágenes y modelos e incluso de los espacios físicos destinados a la educación.

¹⁸ Se menciona el concepto de igualdad analizado por la Corte Constitucional, a través de los test leve, medio y estricto, sobre los cuales se hizo amplia referencia en la sentencia C-253 (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Hoy, en la segunda década del siglo XXI, se puede afirmar que la educación inclusiva se presenta como un principio general, cuyo propósito es el de permear la cultura de la comunidad, influyendo en la adopción e implementación de políticas educativas, al igual que en las prácticas de enseñanza y en los procesos de aprendizaje, en aras de hacer posible que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje en cualquier contexto educativo, contribuyendo de este modo, a forjar sociedades justas y equitativas, independientemente de su origen socioeconómico y cultural y de las capacidades individuales innatas o adquiridas.

Así, resulta innegable la necesidad de modificar, donde no se haya hecho aún, las instituciones educativas, a fin de atender las necesidades educativas especiales, en aras de generar unas "escuelas integradoras", en las cuales las personas con dificultades o con necesidades especiales, puedan aprender en compañía de otros sujetos del contexto regular, socializando los saberes de manera integradora.

Este paradigma de la educación inclusiva se basa en un soporte que afirma claramente cómo todos los estudiantes, sin discriminación por condiciones particulares, pueden aprender, en la medida en que el entorno y las instituciones educativas les ofrezcan las condiciones suficientes, tanto de acceso como de permanencia y les brinden suficientes y adecuadas experiencias de aprendizaje significativas para todos. Con ello, se propende a que todos los individuos puedan estudiar juntos, aceptando que los sujetos educativos, es

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

decir las personas, son iguales como seres humanos, pero al mismo tiempo diversos por diferentes factores, exigiéndose así presentar una diversidad de ofertas educativas¹⁹.

En este aparte también resulta pertinente recordar que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad la Gran Colombia (2003), indica con toda claridad que

La educación es el constructo a partir del cual la sociedad y la cultura facilitan y promueven de una manera intencional el crecimiento de sus miembros; crecimiento entendido como la evolución, el desarrollo, la adaptación, la asimilación, la integración, la apropiación de patrones culturales y la creación que el individuo experimenta, gracias al permanente intercambio con el medio natural y social. Es una práctica cultural que lleva implícita una concepción del hombre, de la sociedad y de la ciencia (Universidad La Gran Colombia, 2003, pág. 38).

La importancia de este trabajo no debe ser soslayada, pues diversos teóricos en diferentes áreas del saber, han afirmado que algunas carencias, como aquella que proviene de no brindar a todas las personas oportunidades similares de acceso a la educación, cuestan en algunos países “el equivalente al 5% de su producto nacional bruto” (Galeano, 2007, pág. 19), siendo claro que sin libertad no hay desarrollo. Se entiende por libertad aquel conjunto de componentes conformados por “los servicios económicos, las libertades políticas, las oportunidades sociales, las garantías de transparencia y la seguridad protectora” (Sen, 2000, pág. 74), al igual que aquellas tendencias que le dan relevancia a la planeación estratégica, incluyendo allí la educación y dentro de ésta la inclusión como una estrategia importante. Se entiende por estrategia personal “la forma como una persona

¹⁹ En Colombia, la ley 361 (Congreso de Colombia, 1997) ordena la implementación de mecanismos de inclusión de personas con limitaciones.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

organiza su vida en el largo plazo” (Ogliastri, 1991, pág. 105), siendo vital permitir a todos, por igual, el acceso a la información, al punto de poderse afirmar que ésta – la información– es “el factor principal de la productividad” (Drucker, 2006, pág. 44).

Para continuar ahondando en precisiones terminológicas, resulta pertinente afirmar que la educación inclusiva se relaciona abiertamente con la justicia social, indispensable para que los conglomerados puedan transcurrir su devenir en términos pacíficos. Sobre el mismo concepto de justicia no existen nociones unívocas, ya que para algunos teóricos como los que conforman la “Escuela Libertaria Moderna” con Robert Nozick a la cabeza en su obra “Anarchy, State and Utopy” (Nozick, 1974), ésta consiste en garantizar a ultranza el ejercicio de las libertades individuales. Mientras que otros, tales como Jhon Rawls en su obra “Teoría de la Justicia” (Rawls, 1971), afirman la existencia de “Objetivos Sociales”, dentro de los cuales la eliminación de las privaciones y de la miseria es uno de las mayores prioridades, pudiéndose sostener, que alcanzar una educación inclusiva forma parte de esas tareas prioritarias que permiten afirmar la existencia de una sociedad justa.

Resulta importante en este aparte, señalar las diferencias existentes en cuanto al acceso a los servicios educativos existentes en diversas latitudes, lo cual constituye una de las grandes diferencias entre los países del primer mundo y los del tercero, siendo viable afirmar, que inclusive existen entre las naciones que militan en el primer grupo, diferencias en ambos lados del Atlántico. Se puede afirmar que la desigualdad es “la privación de capacidades básicas” (Sen, 2000, pág. 127), incluyendo allí la posibilidad real y efectiva de acceso a una educación eficaz y útil en consideración a las especificidades de cada persona,

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

en una palabra incluyente, siendo ésta una de las formas de superar situaciones de franco subdesarrollo, marcadas por bajísimos índices en estos rubros que son considerados por la doctrina como “indicadores básicos de la calidad de vida” (Sen, 2000, pág. 130).

Resulta clara la relación existente entre la situación que viven varios millones de colombianos desplazados y, dentro de ellos, un alto número de personas que requieren una educación con prácticas especiales de carácter inclusivo y el canon constitucional que determina la existencia de una educación universal para todos los habitantes del país, con calidad y con un especial énfasis en su conceptualización como mecanismo de promoción social. Esto no está siendo cabalmente cumplido, se requiere de prácticas educativas con fuerte tinte inclusivo para superar esta situación de incumplimiento, que al ser masivo, admite el calificativo de “Estado de Cosas Inconstitucional”, tal como ha empleado la Corte Constitucional colombiana esta expresión en varias oportunidades, incluyendo dentro de las mismas la situación de los desplazados. No se puede desconocer que “A largo plazo, la mejor forma de reducir la desigualdad respecto del trabajo y también de incrementar la productividad promedio de la mano de obra y el crecimiento global de la economía es sin ninguna duda invertir en la formación educativa” (Piketty, 2014, pág. 336).

Estado de Cosas Inconstitucional: En relación con el primero de estos conceptos, es pertinente indicar cómo la Corte Constitucional en la sentencia SU-559 de 1997, ha acuñado el término “Estado de Cosas Inconstitucional”, para referirse a una situación en la cual se presenta una “vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales” (Corte

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Constitucional, 1997) habiéndose utilizado dicho concepto en siete oportunidades a la fecha, como ya se han indicado en párrafos precedentes.

En lo tocante con la presente investigación, tiene trascendencia hacer mención a la primera de las situaciones planteadas, es decir la de la población desplazada, pues respecto de dichas personas, que suman varios millones en Colombia, se han proferido por parte de la Corte Constitucional órdenes específicas a las entidades estatales para que adopten políticas públicas que generen inclusión, con lo cual se generaría una mitigación de una de las problemáticas concretas que afrontan estas personas, no solamente encontrarse desplazados de su lugar de origen, sino, además, no encontrar estudio, trabajo, vivienda ni salud. Es así como desde la sentencia T-025 (2004) en adelante, la Corte Constitucional, a través de los autos proferidos por una Sala Especial de seguimiento conformada por magistrados de dicho tribunal para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en este contexto, ha insistido en el deber estatal de darle un tratamiento especial en materia educativa, a personas que, estando dentro del universo de los desplazados, presentan algún requerimiento de educación especial.

Pues bien, en al menos dos sentencias se hace referencia concreta a las falencias de cobertura adecuada en materia educativa, como eventos concretos en que se presentan estados de cosas inconstitucionales: en efecto, en la sentencia SU-559 (1997) y en la sentencia T-025 (2004), se dejó claramente sentado que la no garantía de la prestación adecuada de un servicio educativo de calidad –y además incluyente- genera una situación de vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Es necesario indicar en este punto que la expresión “Estado de Cosas Inconstitucional”, amerita diferenciar los vocablos allí empleados, así:

Estado: En el contexto de la situación de los desplazados, la Corte Constitucional emplea este vocablo como un sinónimo de situación, es decir la situación en que se encuentra alguien o algo, y en especial cada uno de sus sucesivos modos de ser o estar (Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado en <http://dle.rae.es/?id=GjqhajH>).

Inconstitucional: En las sentencias de la Corte Constitucional, tales como las de control de constitucionalidad, en las que la letra C precede al número y al año, como en las de tutela en las que la letra T antecede al número y el año y en las de unificación de tutela en las que las letras SU van antes del número y el año, se emplea el vocablo “inconstitucional”, para referirse a situaciones que están en contra de la Constitución de 1991, ameritando en el primer caso la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes revisadas en forma total o parcial lo cual produce su retiro del ordenamiento, mientras que en el segundo y tercer caso, dado que se trata de acciones de tutela, lo que hace la Corte, al considerar inconstitucional la actuación u omisión del demandado, es ordenarle actuar o abstenerse de realizar algún comportamiento. Adicionalmente, es viable citar aquí la definición que aparece en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, cual es:

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Que vulnera la Constitución y es por ello nulo de pleno derecho. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado en <http://dle.rae.es/?id=GjqhajH>).

Cosas: En el contexto de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional referida al tema que es objeto de esta investigación, esta palabra evoca la tercera acepción que del vocablo aparece en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, así: Asunto, tema o negocio. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consultado en <http://dle.rae.es/?id=GjqhajH>).

La inclusión: otra de las variables a tener en cuenta es la de la “inclusión”, que ha sido considerada en diversas oportunidades como un proceso dinámico, que tiene el propósito de integrar a personas que se encuentran marginadas, para que formen parte de los procesos sociales.

Educación inclusiva: ahora bien, el otro puntal sobre el que se soporta esta investigación, es el de la educación inclusiva, respecto de la cual, resulta pertinente hacer referencia al “Informe Warnock”, publicado en el año 1978 en el Reino Unido de Gran Bretaña y Gales, en el cual un comité de educación creado para el efecto, indicó que la educación debe ser considerada como un bien al que todos los habitantes del planeta deben tener acceso. Se plantea que ésta debe tener unos fines similares para todos ellos y que las necesidades que deben ser atendidas por los sistemas educativos son iguales para todos los

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

niños. Objetivo importante de ese informe es el de abordar el concepto de diversidad²⁰, afirmándose que la educación debe brindarle a todos unas respuestas individualizadas y comprensivas. Con ello podría afirmarse que se privilegia más la atención de las necesidades individuales de la persona, que el propósito de obligar a los individuos a parametrizar su comportamiento a reglas rígidas e insoslayables que generen una igualdad matemática entre todos los integrantes de la sociedad.

Para determinar la importancia constitucional que tiene el derecho a la educación y su carácter fundamental, resulta pertinente traer a colación un pequeño aparte de la sentencia T-025 (Corte Constitucional, 2004), en la cual se afirmó:

La Sala Tercera de Revisión, al resolver sobre las presentes acciones de tutela, concluye que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6). Esta violación ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. (Apartado 6.3) Tal situación constituye un *Estado de Cosas*

²⁰ Colombia suscribió en el año 2005 la “Convención sobre la Protección y Promoción de Diversidades Culturales”, suscrita en Paris, habiéndola aprobado mediante la ley 1516 (Congreso de la República, 2012), declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-767 (2012).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Inconstitucional que será declarado formalmente en esta sentencia (apartado 7 y ordinal primero de la parte resolutive).

En el año 2013, reiteró la Corte Constitucional el carácter de fundamental del derecho a la educación, al afirmar

El tercer caso, cuando no se hace entrega efectiva de la ayuda humanitaria bajo el pretexto de que la entidad responsable de otorgarla se encuentra limitada en materia presupuestal por hacer parte de una política nacional de reestructuración de competencias y racionalización de gastos, surge de un argumento por analogía de un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del derecho a la educación. La Corte consideró que el derecho a la educación, por tratarse de un derecho fundamental y, más aún, en los casos de personas vulnerables, no puede verse afectado con el argumento de que se están implementando políticas de reestructuración de competencias y racionalización de gastos con el fin de buscar estabilidad macroeconómica, Auto 099 (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

No debería desestimarse en ningún caso la importancia de la educación como uno de los bienes públicos a los que han hecho referencia los doctrinantes como indispensables para que las sociedades se desarrollen y tengan libertad (Sen, 2000), siendo claro cómo para que realmente opere la “Curva de Kuznets”, también denominada “U invertida de Kuznets”²¹, es indispensable aumentar la cobertura educativa, lo cual no debe ser meramente cuantitativo sino cualitativo, siendo indispensable, para este segundo efecto,

²¹ Se hace referencia a las teorías de Simon Kuznets, economista nacido en Ucrania en 1901 y naturalizado norteamericano, responsable de los primeros análisis estadísticos sobre crecimiento de los ingresos y del Producto Interno Bruto en Estados Unidos, quien afirmó en los años 50 del siglo XX que la economía por sí misma terminaría por producir que todos los bienes producto del desarrollo acabarían por equilibrar relativamente la situación de todos los habitantes de los países y por acercar las naciones subdesarrolladas a las del primer mundo.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

contar con educación de calidad, dentro de la cual, indudablemente la inclusión debe ser uno de los factores preponderantes²². La educación, a través de la cual se producen los procesos de difusión de conocimientos y de cualificación de las personas que conforman una nación, resulta ser indispensable para que se produzca promoción social, satisfacción integral de las necesidades de cada vez un número mayor de las personas que forman parte de la sociedad colombiana, disminuyendo los índices de miseria y de pobreza y estableciendo una verdadera progresión significativa en los niveles de desarrollo social²³.

A la hora de tratar de articular los diversos puntales de la presente investigación, resulta indispensable recordar cómo se ha calculado en alrededor de un 10% de la población colombiana la que ha sido víctima de algún tipo de desplazamiento, pues han existido tanto del campo hacia las ciudades, como entre municipios diversos y aún intraurbanos cuando en un barrio se obliga a personas a trasladarse a otro sector del municipio de residencia. Además se ha calculado por parte del DANE en aproximadamente un 5% de la población que requiere algún tipo de atención especial, incluida por supuesto la educación como un bien público y un derecho fundamental.

Marco jurídico.

Cabe formular la discusión de si debe hablarse de marco jurídico o marco legal, pero, en todo caso, acéptese la denominación que se quiera, resulta indispensable indicar

²² Según los índices de "The World Top Incomes Database", en Colombia, en el año 2010 un 1% de la población (450.000 personas) tenía ingresos superiores a \$246'000.000 al año (US\$123.000) y un 0.01% (4.500) ingresos superiores a \$3.185'000.000 (US\$1'600.000).

²³ Piketty, indica claramente cómo el desarrollo de lo que hoy se conoce como el primer mundo, es decir Estados Unidos, Europa Occidental y Japón, se ha basado en la educación, la cual también ha incidido claramente en el mejoramiento de las condiciones económicas y de vida en países emergentes como China, India y Brasil (Piketty, 2014, pág. 45).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

que tanto la educación como la inclusión son derechos humanos básicos, generándose así otro tipo de debate, pues algunas personas consideran que una determinada categoría no constituye realmente un derecho si no existen titulares específicos de ellos y, sin tener ello menos importancia, personas o entes de los cuales puedan ser reclamados. En este sentido ha sido importante, por supuesto, la diferencia planteada por Immanuel Kant, entre las “obligaciones perfectas” que son las que cuentan con un agente determinado que tiene el deber de cumplirlas y las “obligaciones imperfectas” que carecen de tal posibilidad (Kant, 1968, pág. 25).

Existen instrumentos legales internacionales, normas constitucionales colombianas, diversas leyes expedidas por el Congreso de la República y numerosas sentencias de la Corte Constitucional y de otros operadores judiciales sobre el tema planteado. Por ello, no puede soslayarse la importancia que reviste analizar a profundidad el marco legal existente respecto de las personas con necesidades educativas especiales.

Resulta clara, para los efectos de este trabajo, la necesidad de verificar cómo se han cumplido los mandatos contenidos en algunas disposiciones de carácter constitucional y en otras de índole legal, tales como:

El artículo 68 de la Constitución (Colombia, 2015), que dispone:

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- La Ley 361 (Congreso de Colombia, 1997), por medio de la cual se establecieron mecanismos de integración social de personas con limitaciones. Esta ley se considera por diversos entes oficiales, tales como el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, como el marco legal de la discapacidad en Colombia.
- La Ley 982 (Congreso de Colombia, 2005), en la cual se ordenó tomar medidas especiales de inclusión respecto de las personas que padecieran de limitaciones auditivas y visuales, habiendo ordenado la articulación de normas, planes, programas y políticas, destinadas a garantizar la integración de las personas que padecen de dichas limitaciones en el sistema educativo, habiendo, además, acuñado el término de “integración escolar”, que viene a consistir en el proceso complejo e inherente a toda propuesta educativa, en tanto reconozca las diferencias, así como los valores básicos compartidos entre las personas y posibilite un espacio de participación y desarrollo.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- La Ley 1145 (Congreso de Colombia, 2007), que organizó el “Sistema Nacional de Discapacidad”, teniendo como objetivo primordial dicha normativa el de impulsar y fomentar la implantación de políticas públicas en materia de discapacidad. El sistema mencionado, según el artículo 2º de la mencionada ley constituye “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad”.
- La ley 1287 (Congreso de Colombia, 2009), que impuso la obligación para las instituciones públicas y privadas, de eliminar las barreras físicas y los impedimentos arquitectónicos que dificulten el acceso de las personas en condiciones de movilidad reducida, en otros eventos de discapacidad y de limitación a su capacidad física.
- La ley 1346 (Congreso de Colombia, 2009), que aprobó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en la cual se asigna la responsabilidad de su desarrollo a diversas entidades estatales, tales como el Congreso de la República mediante leyes, actos administrativos y decisiones judiciales (artículo 4º).
- La Ley 1448 (Congreso de la República, 2011), también denominada la “Ley de Víctimas”, en cuyo artículo 13 se determina el deber estatal de realizar enfoques diferenciales entre las personas teniendo en cuenta, entre otros factores, el de las situaciones de discapacidad, en consideración a las cuales el Gobierno Nacional tiene el deber de plantear enfoques diferenciales. Es muy importante para los efectos de este proyecto de investigación, hacer mención al artículo 51 de esta ley, el cual ordena a las instituciones educativas implementar criterios especiales de admisión

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

en sus procesos de formación, respecto de personas desplazadas y muy especialmente en relación con aquellas que se encuentren en situación de discapacidad; no menos importante resulta el establecimiento en los artículos 114, 123 y 136 de medidas especiales para personas desplazadas que se encuentran en situación de discapacidad,

- La ley 1450 (Congreso de Colombia, 2011), contentiva del plan nacional de desarrollo para el cuatrienio 2010-2014, cuyo artículo 176 dispuso²⁴:

Discapacidad. El Estado, conforme a los lineamientos de la política pública de discapacidad y las estrategias de implementación para ella contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, desarrollará las acciones para la prevención, la rehabilitación y la integración de la población afectada por cualquier tipo de discapacidad, a fin de brindar oportunidad de inclusión social. Para el efecto deberán concurrir en su financiamiento y gestión las entidades territoriales y las organizaciones sociales, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

- La ley 1618 (Congreso de Colombia, 2013), que tiene carácter estatutario y contiene disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es importante indicar cómo el artículo 11 de este cuerpo normativo, consagra el derecho a la educación y ya no utiliza la terminología de personas “aquejadas de discapacidad” sino de “personas con necesidades educativas especiales”.

²⁴ Este artículo fue derogado mediante el artículo 267 de la Ley 1753, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo aprobado para el cuatrienio 2014-2018 (Congreso de la República de Colombia, 2015).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- La Ley 1753 (Congreso de la República de Colombia, 2015), contentiva del plan nacional de desarrollo para el cuatrienio 2014-2018, que contiene diversas disposiciones e instituciones en materia de inclusión, tales como la creación de una “Ruta de Atención Intersectorial para personas con Discapacidad” (artículo 81) y el establecimiento de una “Certificación de Discapacidad para la Inclusión” (parágrafo del artículo 81).

No obstante la existencia de normas que pretenden hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad, ha sido la Corte Constitucional, que al revisar la constitucionalidad de antiguas y nuevas normas, ha adoptado medidas que buscan proteger efectivamente a ese grupo de la población, es decir, el desarrollo del tema desde el punto de vista legal se le debe en parte a la jurisprudencia constitucional, que dentro del nuevo derecho, es ley y así deben ser entendidas.

Por cuanto el propósito del presente trabajo es el educativo, la investigación se concentra en las sentencias que hacen referencia directa con la educación inclusiva.

Veamos cuales son estas:

Sentencia T-816 (Corte Constitucional, 2007), que hace referencia al caso de un menor que requería atención especial en su proceso educativo, habiéndole dado carácter fundamental a la educación de personas en circunstancias especiales que ameritan una educación especial, determinando la existencia de una responsabilidad compartida entre el Estado colombiano, la Familia y los particulares, precisando que en la Convención Interamericana de Derechos Humanos está expresamente establecido el deber de establecer programas educativos especiales, donde se le de educación diferenciada y personalizada a

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

las personas que lo requieran. Además, indicó el poder vinculante que tiene para Colombia la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra personas con Discapacidad.

Sentencia T-551 (Corte Constitucional, 2011) que hace referencia al caso de una persona que pretendiendo obtener de la Universidad del Magdalena algunas facilidades para el estudio, dada su condición de discapacidad, vio cómo su petición fue negada por ese ente, aduciendo la inexistencia de disposiciones legales que permitieran otorgar el apoyo solicitado. La Corte Constitucional consideró que era importante garantizar, como derecho fundamental, el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, sin importar las circunstancias de discapacidad en que pudieran encontrarse, las cuales, antes por el contrario, ameritan un tratamiento más favorable, es decir una discriminación positiva. En consideración a lo anterior y a la necesidad de realizar acciones afirmativas de promoción de los derechos de las personas discapacitadas, la Corte Constitucional concedió la tutela solicitada.

Sentencia C-462 (Corte Constitucional, 2013), que volvió a estudiar el tema atinente al ingreso de las personas desplazadas y, dentro de ese grupo, de las personas que tienen necesidades educativas especiales, declarando la exequibilidad de esta discriminación positiva; es decir que la Corte Constitucional considera ajustado a la Constitución el que se le de tratamiento preferencial a las personas con necesidades educativas especiales, que además se encuentran desplazadas a las instituciones de educación superior.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

La Sentencia T-117A (Corte Constitucional, 2014): ordenó a la Secretaría de Educación celebrar contrato con institución educativa para brindarle educación adecuada a un menor de edad en situación de discapacidad y la Sentencia T-119 (Corte Constitucional, 2014), por su parte le ordenó al ICETEX brindar condiciones especiales de financiación a una persona que las requiere para acceder a una educación en situaciones de inclusión educativa.

El Auto 173 (Corte Constitucional de Colombia, 2014) de la Corte Constitucional ordenó protección especial a las personas desplazadas que sufran discapacidad, respecto de quienes la sentencia T-025 (Corte Constitucional, 2004) y el auto 006 (Corte Constitucional de Colombia, 2009), habían ordenado una protección especial, cuyo aspecto esencial es el de prácticas educativas de carácter incluyente

La Corte Constitucional de Colombia ha consolidado una clara línea jurisprudencial, conformada además por las sentencias T-908 del 2011, T-139 y T-703 del 2013, en las cuales se afirma que el derecho a una educación incluyente es de carácter fundamental. Así mismo, la Sentencia T-318 (Corte Constitucional de Colombia, 2014), sostiene que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluye el deber de implementar prácticas educativas especiales para dicha población.

Sentencia T-850 (Corte Constitucional de Colombia, 2014), determinó que a las personas con discapacidad o con alguna enfermedad grave debe dárseles una protección constitucional reforzada y deben ser considerados como destinatarios de prácticas educativas inclusivas por las instituciones de educación superior, habiéndole ordenado en

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

concreto a la Universidad Manuela Beltrán en Bogotá implementar mecanismos especiales de tipo braille para uno de sus estudiantes de psicología.

Auto 009 (Corte Constitucional de Colombia, 2015), analiza las variables del conflicto armado y situación de desplazamiento, se refiere a los factores de potenciación de riesgos, incluyendo el contexto educativo, desde el enfoque sub-diferencial referido a personas en situación de discapacidad. Este auto corresponde al seguimiento de la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004) que ordenó al Estado y a la Sociedad colombianos, adoptar medidas especiales a favor de las personas víctimas del desplazamiento, incluyendo en un aparte especial a aquellos sujetos de derecho que requieren educación especial, con un enfoque inclusivo.

La sistematización de la carta de derechos de las personas en situación de discapacidad, incluyendo la educación como derecho fundamental, la ha realizado la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 (2015).

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-036 (Corte Constitucional de Colombia, 2015), introduce el “Principio de Ajustes Razonables” para garantizar a las personas en situación de discapacidad medidas especiales en temas educativos, en aras de generar garantías concretas de disfrute real y efectivo en condiciones de igualdad de los derechos civiles y las garantías fundamentales. Además, consolida una sólida línea jurisprudencial en materia de enfoque diferencial, con fuerte tinte inclusivo, en el contexto de los deberes educativos a cargo del Estado colombiano, dentro de la cual se pueden incluir las sentencias C-330 y T-933 del 2013 y T-036 del 2015. En estas otras sentencias se puede observar la

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

protección que la Corte Constitucional ha hecho efectiva y ha eliminado, tratos como “furiosos locos”, “mentecatos”, “imbéciles”, “idiotas”, por ser atentatorias de la dignidad humana, así mismo ha insistido en la promoción de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad. De otra parte, ha insistido en la aplicación de normas de carácter internacional que en virtud del Bloque de Constitucionalidad, deben ser aplicadas en el país. Esas otras providencias son: Sentencia T-024 del 2015, Sentencia C-021 del 2015, Sentencia T-791 del 2014, Sentencia C-767 del 2014, Sentencia T-709 del 2014, Sentencia T-660 del 2014, Sentencia C-368 del 2014, Auto 073 del 2014, Sentencia T-601 del 2013, Sentencia C-280 del 2013, Sentencia C-765 del 2012, Sentencia C-293 del 2010 y Sentencia C-478 del 2003.

Es pertinente afirmar que la Ley 361 (Congreso de Colombia, 1997), por medio de la cual se busca “... establecer mecanismos de integración social de las personas con limitaciones”, ha sido objeto de múltiples demandas que pretenden de alguna manera hacerla más efectiva o protegerla de quienes no se encuentran de acuerdo con ella. Entre esas sentencias se pueden destacar las siguientes: C-531 del 2000, C-410 del 2001, C-972 del 2003, C-810 del 2007, C-824 del 2011, C-606 del 2012, C-744 del 2012, C-064 del 2013 y C-066 del 2013

No solamente la Corte Constitucional en Colombia tiene dentro de sus competencias el pronunciamiento judicial en temas atinentes a derechos fundamentales, puesto que todos los operadores judiciales en el país forman parte de la jurisdicción constitucional, lo cual permite traer a colación la sentencia de tutela expediente número: 25000-23-42-000-2012-

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

01710-01(AC) (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección “B”, 2013). En ella se ordenó a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá garantizar el acceso al sistema educativo de dicho ente territorial de una menor de edad que padece limitaciones a su movilidad, siendo claro que, por tratarse de un fallo de tutela, se le dio carácter de garantía fundamental tanto al derecho a la educación, como a que esta tenga carácter inclusivo. En ese fallo, se impartieron órdenes concretas, tales como las de garantizar un cupo en un establecimiento cercano a la residencia de la menor de edad y, en caso contrario, garantizar el transporte, con cargo al presupuesto distrital, entre el lugar de habitación y el establecimiento educativo.

En forma concordante con lo sentenciado en el año 2013, también en el 2014 el Consejo de Estado en varias oportunidades conceptualizó la educación como un derecho fundamental y, además, como uno de los derechos e intereses colectivos que pueden ser protegidos a través de las acciones populares, resultando pertinente, en tal contexto, hacer referencia a las sentencias de tutela del 6 de marzo y 10 de abril del 2014, dictadas por las Secciones Primera y Quinta de dicha corporación en los expedientes 25000-23-42-000-2013-00987-01 y 52001-23-33-000-2013-00377-01. En ellas se reconoció el carácter fundamental de los derechos a protección especial de las personas con discapacidad, incluyendo el deber de implementar prácticas educativas de carácter incluyente en relación con ellas.

La importancia de realizar una reseña de las decisiones judiciales que se han relacionado en este aparte, radica en verificar cómo la Corte Constitucional y el Consejo de

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Estado han dado cumplimiento a este imperativo de protección, promoción y respeto a los derechos de las personas con necesidades especiales, en el contexto de la concepción de Colombia como un Estado Social de Derecho y en el cumplimiento de los deberes derivados de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas de diciembre del 2006 que fue aprobada mediante la Ley 1346 (Congreso de Colombia, 2009).

Mapa cultural

El Mapa Cultural es una herramienta útil en las investigaciones, que permite identificar algunas variables trascendentes, aunque en no pocas veces transitorias, respecto de la necesidad de identificar *códigos, símbolos e imaginarios*. Siendo viable hacer referencia a la consideración según la cual dicho término evoca tanto los usos sociales como el patrimonio inmaterial que a las sociedades pertenece (Bautista, 2012).

Así las cosas, dado que la tesis elaborada respecto de la Maestría en Educación en el presente caso se centraliza en las variables de: i) existencia en Colombia de un “Estado de Cosas Inconstitucional” derivado de la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales a un número significativo de habitantes del país que ha sido desplazados de sus lugares de habitación, sentencia T-025 ((Corte Constitucional de Colombia, 2004) y ii) prácticas de educación inclusiva como uno de los instrumentos para superar esa situación, resulta pertinente hacer una descripción objetiva de la situación del país, incluyendo una ubicación espacial de *los códigos, símbolos e imaginarios* identificados alrededor de la vivencia de los desplazados.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En este contexto resulta, necesario referirse a Colombia, como un país que al momento de elaboración de este documento tiene una población aproximada a los cuarenta y ocho millones de personas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], s.f.), de los cuales cerca al 86% son mestizos, mulatos, zambos y blancos, un 10% afrocolombianos, un 3.4% indígenas y un 0.6% gitanos (DANE, censo del 2005 indexado al 2014).

Del total de población colombiana cerca de un diez por ciento se encuentra en situación de desplazamiento (porcentaje empleado por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 del 2004), habiéndose emitido por parte de dicha corporación judicial en la sentencia varias veces referenciada, órdenes destinadas a las autoridades estatales de diversos niveles para adoptar políticas públicas que constituyan acciones concretas en aras de superar ese “Estado de Cosas Inconstitucional”. La Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, exhibe en su página oficial de internet (Presidencia de la República, s.f.), un número de personas que tienen el carácter de víctimas en Colombia muy superior al ya anotado, pues hace referencia a 6´739.978 al 12 de septiembre del 2014.

Este país tiene un área total superior al millón de kilómetros cuadrados, ubicado en el extremo noroccidental de Suramérica, con una conformación bastante heterogénea de población y una diversidad geográfica y climática bastante grande, lo cual determina, por supuesto, la existencia de diversidades culturales bastante marcadas.

Como quiera que la mayor cantidad de desplazados ha terminado por residir en Bogotá, resulta pertinente hacer referencia al Departamento de Cundinamarca, que es la

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

entidad territorial donde se ubica dicha ciudad. En este sentido debe recordarse que se trata de uno de los departamentos en que está dividido el país, teniendo un área de veinticuatro mil kilómetros cuadrados y contando con una población cercana a los dos millones trescientos mil habitantes (DANE, Censo del 2005 indexado al 2014), de los cuales alrededor de un 95% son mestizos, mulatos, zambos y blancos, un 4% afrocolombianos, un 0.9% indígenas y un 0.1% gitanos (Roms).

Como acaba de indicarse, Bogotá es el centro urbano donde más desplazados han llegado en el país, siendo viable recordar que se trata de la capital de la República de Colombia, fundada con el nombre de Santafé de Bogotá el 6 de agosto de 1538 por el español Gonzalo Jiménez de Quesada, cuenta con una población cercana a los ocho millones de habitantes (DANE, censo del 2005 indexado al 2014), de los cuales cerca del 98% son mestizos, blancos, zambos y mulatos, un 1,5% afrocolombianos, 0,2% indígenas y 0,3% de otras razas.

Para dejar sentada la utilidad del mapa cultural en el proceso investigativo, basta con indicar como en otros apartes de este trabajo se hace referencia tanto a documentos CONPES, como a medidas legales, gubernamentales y judiciales que partiendo del reconocimiento de la situación de desplazamiento de más de seis millones de colombianos, -cifra en la cual no existe en todo caso un consenso unánime pues diversas entidades afirman números diferentes- han determinado la implementación de políticas públicas tendientes a mitigar la vulneración masiva, generalizada y sistemática de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese fenómeno.

Diseño Metodológico

En este aparte se hace referencia al Análisis Documental y de contenidos necesario para el proyecto de investigación emprendido, el cual ha implicado la realización de las siguientes etapas:

Etapas 1. Validación temática

En esta primera etapa y a partir del planteamiento del problema, de la determinación tanto del objetivo general como de los objetivos específicos de la presente investigación, se procedió entonces a establecer las necesidades y requerimientos de información a partir de una clasificación temática que resulta a todas luces indispensable en aras de fundamentar el marco teórico. La clasificación anotada debe realizarse con base en categorías y subcategorías, para permitir perfilar claramente tanto los temas centrales como los subtemas del trabajo emprendido, permitiéndose así certificar su coherencia, pertinencia y validez frente a los objetivos específicos, siendo evidente además la necesidad de contrastar estos últimos frente al objetivo general el cual, a su vez, debe ser validado al confrontarlo con los subproblemas que configuran el problema formulado para la investigación.

En resumidas cuentas, en esta primera etapa se elabora una matriz de correspondencia cuya estructura es la siguiente:

PROBLEMA: Tal como se indica al comienzo de la página 19 de este documento el problema de investigación es la Educación Inclusiva

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

		fundamento en las prácticas educativas de carácter inclusivo.	incluyentes	educación para reconstruir el tejido social, interculturalidad y transculturalidad
--	--	---	-------------	--

Etapa 2. Análisis documental

En este punto resulta viable afirmar que el análisis documental en una investigación cualitativa y esencialmente de tipo documental como es la presente, reviste vital importancia en cuanto que consiste en la labor de seleccionar minuciosa y detalladamente tanto las fuentes de información como aquellas ideas que tengan un especial relieve en los documentos seleccionados, lo cual ha determinado una labor compleja en el presente caso, pues aparte de los referentes teóricos de los doctrinantes utilizados, se ha acudido a la Relatoría del Congreso de la República, a la Secretaría General y a la Relatoría especializada en tutelas de la Corte Constitucional y a las diversas relatorías del Consejo de Estado, tanto para encontrar las leyes como las sentencias específicamente emitidas en materia de desplazamiento como de inclusión educativa, hecho lo cual, respecto del material seleccionado se procedió a identificar las ideas informativamente relevantes dentro del mismo, para poder recuperar la información alejándola, en la medida de lo posible, de ambigüedades.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En este proceso se emprendió entonces una categorización de contenidos, habiéndose reseñado las leyes y las sentencias emitidas en materia de desplazamiento y de educación inclusiva, buscándose siempre clasificar aquellos elementos que constituyen el conjunto analizado, buscando en todo caso encontrar tanto las semejanzas como las diferencias; ello determinó no solamente la realización del inventario de leyes y sentencias sino, además, la elaboración de la matriz anexa al presente estudio, en que se han agrupado las sentencias por género buscando hallar sus relaciones analógicas, sin que sea viable encontrar similitudes absolutas, puesto que no se está ante decisiones inter pares sino inter comunis en materia de desplazamiento, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional (Sentencia T-025 del 2004, en la cual se analizaron conjuntamente múltiples expedientes de tutela).

La categorización así efectuada, va a determinar entonces que se agoten dos etapas en el desarrollo de la presente investigación documental, cuales son la realización de un inventario de conceptos de inclusión, de educación inclusiva, de deberes internacionales exigibles para la sociedad colombiana, de leyes y sentencias que ordenen implementar políticas públicas y prácticas educativas inclusivas, en las cuales se identifican las categorías objeto de análisis, procediéndose posteriormente a realizar la clasificación que en buena medida se efectúa en la matriz de sentencias, para determinar los elementos, y buscar las prácticas concretas que impliquen el cumplimiento de las metas del milenio y de los deberes institucionales y constitucionales del Estado y la Nación colombianos, en sus órdenes central y descentralizados.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Inventario

La realización del inventario se basa en dos grandes niveles del análisis documental, cuales son, para el presente caso, uno formal o externo, que se refiere a la descripción exterior del documento y otro de carácter interno, en el cual se realizan en la mayoría de los casos citas, respecto de los doctrinantes empleados, y análisis jurisprudencial y de índole legal respecto del material jurídico empleado en la investigación.

Nivel externo de análisis

Partiendo de lo arriba dicho, es viable entonces referirse al análisis externo o formal el cual, a su vez, contempla 2 fases:

Fase 1. En la cual se ha realizado una búsqueda exploratoria, tanto respecto de los textos especializados en materia de educación inclusiva, como en los textos jurídicos, económicos, políticos y sociológicos sobre la inclusión, adicionando las sentencias de las altas cortes que en Colombia han impartido órdenes concretas a las autoridades estatales de realizar prácticas de educación inclusiva, comenzando por la sentencia T-025 del 2004 que constituye la sentencia hito en el tema, todo con el propósito de realizar una selección adecuada del material que contengan la información relevante de acuerdo con las temáticas generales establecidas para la investigación. La búsqueda ha sido realizada a partir de unas palabras claves o descriptores generales, que aparecen indicados al comienzo del presente documento, cuales son: Desplazados, Estado de Cosas Inconstitucional, Políticas Públicas, Inclusión, Educación Inclusiva, Acciones Afirmativas.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Con esta búsqueda preliminar realizada en la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y en las bibliotecas de las Universidades la Gran Colombia, Pedagógica Nacional, Nacional de Colombia y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al igual que en las bases de datos a las que se encuentra vinculada la Universidad la Gran Colombia, la cual se efectuó utilizando las palabras claves que en los sistemas de relatoría de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se identifican como descriptores se pudo efectuar una revisión general preliminar de sentencias, títulos de libros tanto físicos como digitales, investigaciones, revistas, documentos oficiales del Ministerio de Educación Nacional y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO e institucionales de la Universidad la Gran Colombia; publicaciones y boletines estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, así como también registros bibliográficos y documentales virtuales ubicados en bases de datos y sitios web especializados y generales en Internet.

En relación con el lapso temporal al que se refiere la búsqueda, se prefirió realizarla, en relación con las leyes y las sentencias, a partir del 2004, toda vez que ese fue el año de expedición de la sentencia T-025 por parte de la Corte Constitucional, que contiene la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en Colombia por la indebida atención que se le ha venido dando a los desplazados. Claro está que, en algunos eventos específicos y para determinar la obligatoriedad frente al sistema internacional de derechos de adoptar prácticas inclusivas también se hizo referencia a la “Declaración de los Derechos del Niño” de 1924 adoptada por la Sociedad de las Naciones, a la “Declaración de los Derechos de los Niños” de 1959 expedida por el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, así

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

como también la determinación de las “Metas del Milenio” en el año 2000 por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Fase 2. Al haber seleccionado el material preliminar que iba a ser analizado en el proceso investigativo, se procedió entonces a efectuar la revisión detallada del mismo, utilizando al efecto los descriptores específicos, que, en relación con las leyes consiste en revisar sus títulos, fechas de expedición, promulgación y vigencia y respecto de las sentencias los apartes considerativos y la parte resolutive, verificando, en los libros y demás documentos físicos y digitales los nombres de los capítulos, al igual que los resúmenes, las reseñas, las tablas de contenido y los índices, con el propósito de seleccionar aquellos contenidos específicos que resultaren acordes con los objetivos de la investigación.

Nivel interno de análisis

Al haberse realizado la selección y el análisis preliminar del material pertinente para esta investigación, se ha procedido a efectuar en concreto el análisis del contenido de la documentación recopilada, lo cual, en el tema de las leyes se sistematiza a partir del título de las mismas, el cual sirve para identificar su propósito concreto y para interpretarlas en caso de dudas y en el de las sentencias se efectúa precisando el órgano emisor de las mismas, dado que no se encuentran en una relación de dependencia formal. Para facilitar este análisis se realiza el procedimiento a través de un mecanismo de indización, que es de mucha utilidad dada la gran extensión que suelen tener las sentencias judiciales y el cual consiste en señalar de qué trata el documento, presentando su contenido temático.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Clasificación

Puede afirmarse que la clasificación consiste en agrupar, “por categorías los elementos constitutivos de las temáticas seleccionadas” (Bardin 1986), lo cual en forma concreta viene a corresponder a las secciones o a las clases en las cuales se reúnen grupos de elementos que pueden ser identificados con un título genérico, debido a la similitud o a las características comunes que corelacionan tales elementos.

En el sentido que se viene analizando, puede entonces afirmarse que la clasificación documental requiere en primer lugar identificar unos descriptores generales, mediante los cuales se efectúa un agrupamiento en el que se utilicen las categorías temáticas establecidas en los objetivos específicos del proyecto.

Esta etapa ha determinado la elaboración de una matriz de correspondencia cuya estructura bien puede ser presentada de la siguiente forma:

DESCRIPTOR GENERAL: Desplazados	
	Documentos internacionales
Criterio de clasificación:	Libros
	Sentencias

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Análisis Externo	Análisis Interno
Órgano internacional que expidió el documento	Articulado de la declaración internacional
Títulos de los libros	Capítulos de los libros
Títulos de las leyes	Articulado de las leyes
Corporación que expidió la sentencia	Parte motiva y parte resolutive de la sentencia

Etapa 3. Análisis del objeto de estudio

En este aparte se acometió el trabajo de identificar los elementos que se relacionan con las perspectivas, los enfoques conceptuales y, también, las tendencias que pudieron haber sido planteadas en el marco teórico del proyecto. Es viable indicar que el mismo se realizó utilizando la misma ruta metodológica empleada para realizar el análisis documental a que se hizo referencia en la etapa 2, en los dos aspectos relevantes, vale decir el inventario y la clasificación efectuados con el referente inicial de los descriptores generales, con posterioridad a los cuales se utilizaron los de carácter específico y, finalmente, el criterio de categorización de contenidos, a partir de criterios tanto semánticos como de obligatoriedad, puesto que, en materia de contenidos legales, por supuesto tiene mayor poder vinculante una disposición constitucional que una legal y dentro de las leyes tienen mayor categoría las de carácter estatutario (como la 1618 del 2013), al igual que en las sentencias de la Corte Constitucional se presentan diversas categorías tales como las

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

sentencias de constitucionalidad, las de revisión de tutela y las de unificación jurisprudencial en materia de tutela..

Etapa 4. Análisis de relaciones referenciales

Partiendo de aquello que se dejó planteado en el marco teórico, en esta etapa de la investigación se emprende la labor de identificar tanto las categorías como las subcategorías que colaboren en el papel de identificar y definir tanto las perspectivas como los aportes conceptuales relacionados con el tema abordado. Igualmente, al verificar en las sentencias emitidas por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional cuáles fueron las órdenes concretas emitidas a las autoridades destinatarias de los mandatos judiciales se producen cruces referenciales entre los textos constitucionales, las políticas públicas y las acciones afirmativas de promoción de derechos a implementar, partiendo de las investigaciones realizadas.

Para facilitar el análisis de las sentencias empleadas en la investigación, se realizó una matriz que aparece al final del documento, en la cual se identifican el año, el tipo de sentencia, la tesis jurídica principal de la misma y la orden, decisión o resolución concreta contenida en la misma, lo cual permite verificar las categorías y subcategorías de análisis de acuerdo con su naturaleza a partir de la siguiente estructura:

CORTE	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
Corte Constitucional	Fallo de exequibilidad	Simple o condicionado
Corte Constitucional	Fallo de revisión de tutela	Procedente o improcedente

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Corte Constitucional	Fallo de Unificación	Efecto interpartes e inter pares
Consejo de Estado	Sentencia de Tutela	Orden concreta a ente estatal

Clasificación documental.

Para el presente caso, se consideró pertinente realizar una codificación de las leyes y las sentencias empleadas en la presente investigación, lo cual, respecto de los textos de autores en materia de educación inclusiva aparece relatado a lo largo del documento producto de la investigación, en el que aparecen igualmente realizadas las referencias a los autores en materia política, económica, sociológica y jurídica que se emplearon en el proceso investigativo.

Análisis del cruce referencial.

En una etapa final y con el propósito de realizar propuestas concretas de prácticas inclusivas en la educación que redunden en la superación del estado de cosas inconstitucional señalado por la Corte Constitucional, se puede pensar en la realización de un cruce referencial entre las categorías establecidas, lo que ha determinado que el análisis documental exhaustivo realizado se patentice, en relación con las sentencias analizadas, en la matriz que presenta la corporación emisora de la sentencia, el tipo de decisión adoptada, la tesis esgrimida por la corporación judicial y la orden concreta contenida en cada sentencia, con lo cual se avizoran los enfoques, las tendencias y las interrelaciones presentes en los documentos analizados.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En este análisis, de carácter genérico, podrá verificarse si los instrumentos internacionales obligatorios para Colombia, la Constitución, las leyes y las sentencias, dan o no carácter fundamental al derecho a la educación. Ese carácter puede estar implícito o, por otro lado, declarado de forma expresa en esos textos y hasta aquí corresponde a una verificación genérica.

Hecho lo anterior y verificada la existencia genérica de los imperativos categóricos en materia de educación inclusiva, puede emprenderse un análisis concreto o específico de las medidas igualmente concretas y específicas contenidas en los textos empleados en la investigación, para culminar con la propuesta de prácticas concretas de educación inclusiva, como son etnoeducación, el aprendizaje en la propia lengua, la educación para crear lazos sociales y culturales, para reconstruir el tejido social, la interculturalidad y la transculturalidad.

A partir entonces de los análisis realizados se presentaron en forma concreta las perspectivas o los aportes conceptuales relacionados con los temas abordados en la investigación, respondiendo en esta forma a los objetivos planteados para el proyecto.

Capítulo 2

Principios y Acciones Concretas de la Educación Inclusiva

Nociones Previas

Dentro de los objetivos específicos propuestos para esta investigación, que se discriminaron en la página 22 del documento, se encuentra uno atinente a la noción de lo que puede entenderse por “Educación Inclusiva”, lo cual determina la necesidad de ahondar en tópicos tales como cuáles son los principios que podrían informarla y plantear, así sea en forma preliminar, acciones concretas para la misma.

Así las cosas, para una mayor comprensión del tema, se precisarán algunos conceptos que resultan fundamentales y centrales para lograr los objetivos de la investigación y dar respuesta a la pregunta orientadora de la misma. Dentro de los conceptos de “Estado de Cosas Inconstitucional”, “Inclusión” y “Educación Inclusiva”.

Noción sobre estado de cosas inconstitucional.

En relación con el primero de estos conceptos, es pertinente indicar cómo la Corte Constitucional en Colombia ha acuñado el término “Estado de Cosas Inconstitucional”, para referirse a una situación en la cual se presenta una “vulneración masiva y sistemática

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

de derechos fundamentales”²⁵, habiéndose utilizado dicho concepto en siete oportunidades a la fecha, como ya se ha indicado anteriormente.

Con relación a la presente investigación, es importante hacer mención a la primera de las situaciones planteadas, es decir la de la “población desplazada”, pues respecto de dichas personas, que suman varios millones en Colombia y se han proferido órdenes específicas a las entidades estatales, por parte de la Corte Constitucional, para que adopten políticas públicas que generen inclusión. Así se generará una mitigación de una de las problemáticas concretas que afrontan estas personas, cual es la de no solamente encontrarse desplazados de su lugar de origen, sino también el estar desprotegidos y no contar con educación, trabajo, salud y vivienda digna.

Es así como desde la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004) en adelante y a través de los autos proferidos por una Sala Especial de seguimiento conformada por magistrados de dicho tribunal para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en este contexto, ha insistido en el deber estatal de darle un tratamiento especial en materia educativa, a personas que, estando dentro del universo de los desplazados, presentan algún requerimiento de educación especial.

Pues bien, por lo menos en dos sentencias de la Corte Constitucional se hace referencia concreta a las falencias de cobertura adecuada en materia educativa, como

²⁵ Frecuentemente se considera que la sentencia fundadora de la línea jurisprudencial atinente al “Estado de Cosas Inconstitucional” es la SU-559 (Corte Constitucional de Colombia, 1997), en la cual se hizo referencia al imperativo constitucional de garantizar el acceso de las personas en situaciones de precariedad a los servicios básicos, incluido el educativo.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

eventos concretos en que se presenta la figura del Estados de Cosas Inconstitucionales: en efecto, en la sentencia SU-559 (Corte Constitucional de Colombia, 1997) y en la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004), se dejó claramente sentado que la no garantía de la prestación adecuada de un servicio educativo de calidad –y además incluyente- genera una situación de vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales.

En la sentencia SU-559 de 1997, la Corte Constitucional inició una línea jurisprudencial que se ha desarrollado y ampliado al punto de sentar principios, reglas y subreglas jurídicas en torno a lo que en ese fallo se denominó un “Estado de Cosas” que violaba la Constitución, pasando posteriormente, al analizar las situaciones a que se ha hecho referencia en varias oportunidades a aplicar el calificativo de “Inconstitucional” para conformar la proposición jurídica completa. En la parte resolutive de esta sentencia, la Corte determinó declarar que el estado de cosas que originó la instauración de las tutelas que mediante ese fallo fueron decididas, no se aviene a la Constitución Política, lo cual determina la expedición de órdenes a las autoridades competentes para que se corrija esa situación en un plazo razonable. El estado de cosas que en esa sentencia consideró abiertamente inconstitucional la Corte, del cual ordenó notificar a las autoridades ejecutivas, ordenándoles adoptar en un plazo razonable medidas concretas de superación del mismo, estaba constituida por la no afiliación de un número significativo de maestros al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En concreto, consideró la Corte que no afiliar a estas personas al mencionado fondo constituía un tratamiento “indigno” (Corte Constitucional, 1997, pág 40), siendo la dignidad humana uno de los derechos

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

fundamentales que es viable proteger a través de la acción de tutela. Una breve cita del fallo en mención ilustra suficientemente el punto, así:

Ahora bien, si el *estado de cosas* que como tal no se compadece con la Constitución Política, tiene relación directa con la violación de derechos fundamentales, verificada en un proceso de tutela por parte de la Corte Constitucional, a la notificación de la regularidad existente podrá acompañarse un requerimiento específico o genérico dirigido a las autoridades en el sentido de realizar una acción o de abstenerse de hacerlo. En este evento, cabe entender que la notificación y el requerimiento conforman el repertorio de órdenes que puede librar la Corte, en sede de revisión, con el objeto de restablecer el orden fundamental quebrantado. La circunstancia de que el *estado de cosas* no solamente sirva de soporte causal de la lesión iusfundamental examinada, sino que, además, lo sea en relación con situaciones semejantes, no puede restringir el alcance del requerimiento que se formule (págs. 38 y 39).

Ya para el año 2004, luego de siete años de avances, se utiliza más abiertamente la expresión “Estado de Cosas Inconstitucional”, cuando en la sentencia T-025 la Corte Constitucional se hace una relación de sentencias en las cuales se han incorporado órdenes concretas a las autoridades administrativas para superar esas situaciones de vulneraciones masivas y generalizadas de derechos fundamentales, tal como se constata en la nota de pie de página 145 en la hoja 89 de la sentencia, al relacionar las sentencias SU-225 de 1997, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, donde la Corte ordena a las autoridades estatales adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vacunación gratuita para prevenir meningitis a niños pertenecientes a sectores históricamente marginados, con base en la cláusula de erradicación de las injusticias presentes. Esta jurisprudencia ha sido reiterada entre otras, en las sentencias T-177 de 1999, MP: Carlos Gaviria Díaz; T-840 de 1999, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, T-772 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Tan grave fue la situación analizada por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 del 2004, que inclusive en el numeral primero de la parte resolutive de la misma se determinó:

DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

En lo que tiene que ver con la presente investigación, es importante indicar cómo en el numeral 10.1.3 de la parte considerativa de esta sentencia, la Corte Constitucional incluyó una “Carta Básica de Derechos de la Población Desplazada”, encontrándose como quinto derecho el enunciado en la siguiente forma:

7. Tiene derecho, si es menor de 15 años, a acceder a un cupo en un establecimiento educativo.

Noción sobre inclusión

La inclusión tiene también diversas nociones y connotaciones, dentro de las cuales podrían citarse las siguientes:

- Acción que permite la participación en la vida económica, social y cultural de la nación a los sectores débiles, marginados y vulnerables de la población. Sentencia C-250 (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- Acción en que se agrupan, reúnen, unen o juntan grupos de seres vivos o de objetos respecto de los cuales existen relaciones preexistentes o se persigue crear unas nuevas.
- Acción y efecto de incluir.
- Nexos de parentesco, afinidad o amistad de una persona con otra.

No sobra indicar que, como suele suceder con muchas instituciones humanas, el vocablo inclusión ha tenido diversas definiciones a lo largo de la historia, al punto que a finales del siglo XX éste comenzó a ponerse de moda, como reemplazo de la expresión anteriormente utilizada para evocar los mismos contenidos y que era el de “integración social”, respecto del cual se afirmaba que consistía en un proceso de carácter dinámico, que le permitía a las personas que se encuentran excluidas o marginadas, ejercer la posibilidad de participar del nivel mínimo de bienestar alcanzado en países, regiones, sociedades y economías determinadas.

Noción sobre educación inclusiva

Las dos guerras mundiales (1914 a 1918 y 1939 a 1945, respectivamente) se caracterizaron por la implementación de nuevos sistemas, armas y prácticas de destrucción masiva, que significaron el aniquilamiento de al menos quince millones de personas en la primera y entre sesenta y setenta millones en la segunda.

Con el objetivo de proteger a los niños de las violaciones a sus derechos en estos conflictos, en Londres en 1919 se fundó la organización “Save the Children Fund”, por

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

parte de Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, quienes decidieron en 1920 anexarse a la UISE (Unión Internacional para la Seguridad de los Niños), la cual contaba con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, habiéndose adoptado en 1923 en el curso del Cuarto Congreso General de la alianza internacional Save The Children, una “Declaración de los Derechos del Niño”, que fue posteriormente ratificada en el Quinto Congreso realizado en 1924, después de lo cual se presentó a la Sociedad de las Naciones²⁶, la cual en diciembre de 1924 decidió adoptarla a nivel internacional, incluyéndose allí, en el artículo segundo, una mención especial al apoyo a los niños que tuvieren problemas cognitivos.

Esta es la que se conoce entonces a nivel mundial como la primera “Declaración de los Derechos de los Niños”.

Desde 1959, cuando en el sistema diseñado sobre las ruinas que dejó la Segunda Guerra Mundial, se expidió la “Declaración de los Derechos de los Niños” (Naciones Unidas [UN], 1959), la cual se basó en la emitida tres décadas antes y fue aprobada por la totalidad de los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Allí quedó expresamente establecida la imperatividad de obtener para los niños, niñas y adolescentes que lo requieran, una educación con carácter inclusivo para aquellas personas que tuvieren necesidades educativas especiales²⁷.

²⁶ Esta organización se creó después de la primera guerra mundial con el objeto de prevenir el estallido de otro conflicto de tal magnitud, en lo cual fracasó rotundamente al haber estallado la segunda conflagración en 1939.

²⁷ El artículo 5º de esta declaración (Naciones Unidas [UN], 1959) establece el derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Un par de décadas después, el informe de la comisión encabezada por Mary Warnock (1978), al cual se ha hecho referencia anteriormente, se refiere a personas con necesidades educativas especiales, incluyendo a quienes presentan cualquier dificultad en los procesos de aprendizaje, lo cual justifica prácticas innovadoras, con un carácter no paralelo sino adicional o suplementario, evitando la exclusión de las personas con dificultades cognoscitivas, identificando los diversos niveles de afectación existentes para darle educación diferenciada a las personas en consideración a sus niveles de afectación, otorgando una especial atención a personas con graves y complejas discapacidades.

Este informe significó un gran avance en la definición y clasificación de los alumnos, pues anteriormente se les estratificaba según las carencias que presentaban, en lugar de verificar cuáles podrían ser las necesidades particulares que pudieran tener, para promover eficientemente sus procesos de aprendizaje, como debe ser hecho en una educación verdaderamente inclusiva y liberadora.

En ese informe, se aceptó que todos los alumnos pueden tener necesidades especiales, siendo viable aceptar que algunos de ellos requieren que sus requerimientos sean contemplados por la escuela. Se puede concluir este aparte afirmando desde ya que la educación inclusiva deberá ser como se planteó por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia en el año 2012, equitativa, pertinente y relevante (Ministerio de Educación Nacional [MEN]; Instituto Nacional para Ciegos [INCI], 2012).

Para continuar adelante en el presente documento, vale la pena retomar una noción presentada anteriormente acerca de la educación inclusiva, recordando que se afirmó

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

respecto de la misma que se trata de un proceso educativo cuyo propósito principal es el de atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos, teniendo especial cuidado en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social.

Principios y Acciones de la Educación Inclusiva

Aceptando lo afirmado por el Ministerio de Educación Nacional, en el sentido de precisar que la inclusión y la educación inclusiva no es un tema exclusivo para la población con discapacidad ni exclusivo del sector educativo (Ministerio de Educación Nacional [MEN]; Instituto Nacional para Ciegos [INCI], 2012, pág. 21), se pueden plantear los siguientes principios para la educación inclusiva: equidad, pertinencia y relevancia, plasmados respectivamente en equilibrio, adecuación de la oferta a las necesidades reales y promoción de aprendizajes significativos.

Aquí se procede a relacionar prácticas concretas de educación inclusiva, al tenor de lo debatido en el “Seminario de Educación Inclusiva”, que tuvo lugar en la Universidad la Gran Colombia, Sede Bogotá, los días 1° a 8 de julio del 2015, como son:

- Enseñar en las distintas lenguas que puedan ser habladas por las comunidades de los desplazados;
- Acudir a prácticas pedagógicas descolonizadoras, que reivindiquen los valores preexistentes a la llegada de los españoles;

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

- Adelantar prácticas pedagógicas que potencien la creación de lazos sociales y culturales entre los integrantes de las comunidades y permitan su interacción con el resto de los habitantes de Colombia;
- Implementar prácticas educativas que acepten y fortalezcan la relación con la naturaleza, respecto de grupos de personas como los indígenas que tienen una concepción especial sobre la misma;
- Implementar la educación intercultural en ambientes virtuales y en espacios comunitarios;
- Aplicar prácticas pedagógicas que acepten y potencien las especificidades de cada grupo cultural, económico, social y etnográfico víctima del desplazamiento;
- Articular en las prácticas pedagógicas, los saberes del conocimiento científico con el conocimiento de los campesinos respecto de sus saberes tradicionales;
- Articular en las prácticas pedagógicas, el conocimiento científico con los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas;
- Acudir a las mingas y los colectivos como organizaciones que permitan una adecuada creación, apropiación y difusión del conocimiento, incluyendo los procesos de desaprendizaje;
- Articular los saberes, con los ambientes de aprendizaje propios de las comunidades desplazadas, generando mediaciones pedagógicas útiles para los desplazados;
- Establecer medidas concretas de recuperación de la memoria histórica de las comunidades de desplazados;
- Crear un archivo sonoro en que se recopilen los cantos y los cuentos de las comunidades de desplazado.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

A continuación se describirán algunas de las prácticas concretas relacionadas con la educación inclusiva, para al final identificar los aspectos de carácter obligatorio para el Estado colombiano de implementar políticas que garanticen acceso a personas con necesidades especiales en instituciones educativas. El listado de las prácticas a describir es el siguiente: Enseñanza en distintas lenguas, prácticas pedagógicas descolonizadoras, prácticas pedagógicas y tejido social, prácticas pedagógicas con respeto a la naturaleza, interculturalidad, educación virtual, saberes indígenas y campesinos, respecto de las cuales resulta viable realizar la siguiente descripción:

1. Enseñanza en distintas lenguas.

Aquí resulta pertinente indicar que dentro de las diversas nociones que pueden localizarse respecto del vocablo lengua, es viable afirmar que el mismo evoca un conjunto de signos y sonidos que sirve para que personas que forman parte de una misma comunidad puedan comunicarse, incluyendo allí los sistemas de formas y signos visuales, orales y escritos, tal como se constata en el Diccionario de Lingüística verificable a través de <http://hispanoteca.eu/Lexikon%20der%20Linguistik/sp/SPRACHE%20%20Lengua.htm>

En este sentido, resulta entonces pertinente indicar cómo se hace referencia a la “diglosia” que, partiendo de la aceptación acerca de la existencia de dos variedades dentro de una misma lengua, consiste en el uso indiscriminado de esas dos variedades, una de las cuales se considera dominante, constituyendo en cierta forma un concepto contrario al del “bilingüismo”, en el cual no se está ante una interpolación de modismos, fonemas y palabras sino ante el uso habitual de dos lenguas diferentes en una misma región,

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

teniéndose conocimiento pleno acerca de la gramática, la sintaxis y la semántica de cada una de las lenguas, sin que pueda afirmarse que siempre una será dominante frente a la otra, sin perjuicio de ser más utilizada alguna de ellas en público (Diccionario de Lingüística: <http://hispanoteca.eu/Lexikon%20der%20Linguistik/d/DIGLOSSIE%20Diglosia.htm>)

Dentro del bilingüismo, además, se presentan diversas categorías, como las denominadas: activo, pasivo, natural y social, los cuales pueden ser sintetizados así:

- **Activo:** La persona puede utilizar las dos lenguas, en forma alternativa, sin dificultad alguna;
- **Pasivo:** Hay entendimiento pleno por parte de la persona respecto de las dos lenguas, pero al comunicarse solamente se utiliza una de ellas;
- **Natural:** En este caso la persona posee dos lenguas maternas, como cuando sus padres, con quienes convive, son nativos de países con idiomas diferentes;
- **Social:** Se presenta cuando una de las lenguas tiene mayor valor que la otra dentro de la sociedad.

Así, este aparte puede concluirse afirmando que una educación inclusiva y unas prácticas educativas inclusivas requieren la aceptación acerca de la existencia de esas otras lenguas, como en el caso colombiano podría ocurrir con las lenguas indígenas al igual que la de la comunidad palenquera, para a partir de tal aceptación permitir la educación bilingüe en las instituciones educativas existentes en el país, sin entender que la educación así denominada deba entenderse enmarcada por el binomio español – inglés como en múltiples

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

oportunidades se hace a la hora de referirse a instituciones educativas que ofrecen “educación bilingüe”.

2. Prácticas pedagógicas descolonizadoras

En el tema de la colonización y la descolonización existen tendencias que van desde puntos de vista extremos hasta algunos negacionistas y otros algo más moderados.

En este sentido, bien puede indicarse cómo algunas personas afirman que en Latinoamérica han existido diversas colonizaciones, siendo la de los españoles a partir del siglo XV apenas una de ellas, puesto que la globalización y su “malestar”²⁸, se caracterizan por la estandarización de valores provenientes del norte desarrollado, los cuales son impuestos al sur que los acoge sin posibilidad de oponerse a ellos, constituyendo entonces esa globalización una nueva forma de colonizar a otros pueblos, pudiéndose calificar tal situación como un neocolonialismo. En otro extremo del espectro pueden encontrarse quienes consideran que el 12 de octubre de 1489 no existió un “descubrimiento” de América por parte de los españoles sino un “encuentro” de culturas, lo cual habría determinado una interrelación en la cual desde Europa habrían llegado a este continente algunos adelantos científicos y de aquí se habrían llevado algunos alimentos nuevos, sin que se hubiera producido avallasamiento por parte de los europeos hacia las comunidades aborígenes.

²⁸ Se hace referencia al premio Nobel de Economía del año 2001 Joseph Eugene Stiglitz, nacido en Indiana en 1943, quien dirige actualmente el “Instituto Brooks para la Pobreza Mundial” (Escola Europea D Humanitats, s.f.).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En Colombia, apenas en el año 1991 la nueva Constitución vino a consagrar un reconocimiento pleno a la dignidad de los indígenas, puesto que la ley 38 de 1890 los consideraba como “Salvajes” que debían ser objeto de una forma especial de gobierno cuando se redujeran a la “Vida Civilizada”, siendo pertinente indicar que el Ministerio del Interior considera vigentes varias normas de esa ley, tal como se constata a través de http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/4_ley_89_de_1_8_9_0.pdf.

A título de ejemplo, puede indicarse, cómo la etnia Nasa que fue renombrada como los “Paeces” por parte de los españoles, habiéndose prohibido y perseguido durante varios siglos sus lenguas, su religión y hasta sus prácticas culturales, agrícolas y económicas.

Así, es viable afirmar que una práctica descolonizadora comienza por reivindicar los saberes tradicionales de los pueblos, las comunidades y los grupos que han sido sometidos a esos procesos de desconocimiento, siendo necesario, en aras de la presente investigación, proponer que las comunidades donde se han producido fenómenos intensos de desplazamiento, puedan contar con prácticas educativas que visibilicen sus cosmogonías y sus tradiciones.

Se puede concluir afirmando la necesidad de evolucionar hacia prácticas educativas en las que el diálogo, el encuentro, el respeto y la comunicación entre los individuos fomenten una convivencia pacífica que mitigue las consecuencias del desplazamiento y permita inclusive, como un fin deseado, un retorno de las comunidades desplazadas a sus entornos originales, con los que han estado vinculadas durante varios siglos.

3. Prácticas pedagógicas y tejido social

Uno de los principales problemas que afrontan las comunidades desplazadas es la destrucción de su tejido social, entendido éste como el factor que une, identifica y cohesiona a un grupo social (Habitat, México, 2017) que viene a ser el equivalente a afirmar que se trata de un conjunto compuesto por las relaciones interpersonales, familiares y sociales que le dan un mínimo de cohesión a los grupos sociales, aceptando las diferencias, las diversidades y los proyectos individuales y grupales, al punto de poderse afirmar que no se trata de que todas las personas piensen lo mismo sino que cada uno tenga el derecho a pensar y comportarse en su ámbito privado de la forma que mejor se atempere con su personalidad, sin que aparezcan prácticas avasallantes que borren las individualidades (El Espectador, 2011).

Se está ante la necesidad imperativa en un Estado Social de Derecho como ha sido concebida Colombia desde la Constitución de 1991, puesto que no se procura una total homogeneidad y amorfidad entre las personas que habitan el país sino, por el contrario, el establecimiento de reglas claras y respeto por las diferencias, lo cual, por supuesto, caracteriza la democracia, en la cual una de las máximas principales es la constituida por la frase “No estoy de acuerdo con lo que dices, pero estoy dispuesto a sacrificar mi propia vida para que tengas el derecho a expresarlo”²⁹.

A pesar de existir planes de estudio diseñados desde el centro, con núcleos problémicos comunes, se deben establecer prácticas diferenciadas que acepten la existencia

²⁹ Esta frase se atribuye al filósofo francés Voltaire, pero hoy se afirma que fue acuñada por la escritora Evelyn Beatrice Hall, quien vivió entre 1868 y 1956 en el Reino Unido y fue biógrafa de aquel.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

de diferentes formas de interrelación entre los muchos grupos que forman la sociedad colombiana, lo cual implica, indispensablemente, la aceptación de la existencia del otro, llegando inclusive a desarrollar una verdadera “alteridad”³⁰, tal como la entiende la filosofía francesa (Levinas, 1993).

Puede concluirse diciendo que solamente si se adelantan prácticas pedagógicas que potencien la creación de lazos sociales y culturales entre los integrantes de las comunidades, se podrá llegar a una interacción ética, equitativa, incluyente y democrática con el resto de los habitantes de Colombia.

4. Prácticas pedagógicas con respeto a la naturaleza

Mucho tiempo ha transcurrido desde cuando en las clases de biología en los colegios colombianos se procedía a diseccionar a sapos y ratones vivos, para permitir a los estudiantes conocer cómo funcionaban los órganos internos de los animales. Hoy se habla de los animales como algo más que simples bienes muebles, como lo establece el artículo 1º de la Ley 1774 (Congreso de Colombia, 2016) en los siguientes términos:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

³⁰ Por alteridad se entiende una cualidad que consiste en poderse “poner en los zapatos del otro”, es decir, la habilidad para cambiar la perspectiva propia por la de otras personas.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En tal sentido, bien vale la pena evocar que la Corte Constitucional a partir de la sentencia T-536 (Corte Constitucional de Colombia, 1992) ha afirmado la existencia de una “Constitución Ecológica” Sentencia T-095 (Corte Constitucional de Colombia, 2016), que tiene una triple dimensión:

- En primer lugar, la consistente en aceptar el imperativo de proteger al medio ambiente que irradia a todo el orden jurídico, constituyendo un deber especial del Estado colombiano el de proteger las riquezas naturales de la Nación;
- En segundo lugar, el derecho de todos los individuos que están en el país a gozar de un medio ambiente sano, el cual se puede exigir a través de acciones judiciales en diferentes ramos, tales como las populares, las penales y las civiles;
- En tercer lugar, la imposición de un conjunto de obligaciones a autoridades y particulares, en el sentido de resguardar y proteger el medio ambiente.

Para darle cumplimiento a esos imperativos constitucionales, hoy día resulta necesario implementar prácticas educativas que potencien en los seres humanos el respeto por la naturaleza y por los animales, incluyendo, por supuesto el respeto por la visión que otras personas tienen en relación con el medio ambiente. Puede citarse un punto concreto y es la concepción del planeta como la “madre tierra”, denominada “Pachamama” o “Mama Pacha” por diversas comunidades indígenas que habitan fundamentalmente en la cordillera de los Andes, para algunas de las cuales cualquier ataque contra la misma constituye un atentado grave, por ejemplo cuando se realizan operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos así como también de otros recursos naturales existentes en el subsuelo.

5. La interculturalidad

La interculturalidad puede ser considerada como el resultado de un proceso de interacción entre diversas culturas, lo cual se produce, muy frecuentemente, cuando hay interacción entre grupos humanos con costumbres, lenguas, cosmologías y cosmogonías diferentes (Biblioteca Virtual de Pueblos Indígenas, 2016).

Pues bien, en el proceso de diseñar, implementar y poner en funcionamiento prácticas educativas verdaderamente incluyentes, resulta necesario comenzar por un proceso de aceptación acerca de la existencia del otro y de las diferencias que éste tiene y tiene derecho a tener, para lo cual pueden diseñarse instrumentos educativos de carácter horizontal, en los cuales ningún grupo está por encima de los otros en su consideración y respeto, lo cual, aparte de promover valores, promueve la igualdad, la convivencia pacífica y la integración de la nacionalidad.

Es claro, promoviendo prácticas pedagógicas que potencien la interculturalidad, podrán encontrarse puntos específicos que conduzcan a la superación del “Estado de Cosas Inconstitucional” derivado del desplazamiento masivo de personas en Colombia como producto del conflicto interno que ha afrontado el país durante muchas décadas. Este pretende ser superado, al menos con uno de los grupos que más visibilidad ha tenido en el país y en el exterior, es decir las FARC, con el acuerdo para finalizar el conflicto, firmado el 26 de septiembre del 2016 en la ciudad de Cartagena de Indias por parte del Presidente de la República y el Comandante de ese grupo insurgente, con la presencia de muchos jefes de estado, del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y una

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

transmisión televisiva y radial masiva para toda Colombia, habiéndose producido una nueva firma de un acuerdo con algunas modificaciones el 24 de noviembre del 2016 en el Teatro Colón de la ciudad de Bogotá.

6. La educación virtual y la inclusión

Es pertinente aquí realizar una breve diferencia entre virtualidad y educación virtual, puesto que el pensador tunecino Pierre Levy, a finales del siglo XX afirmó que la virtualización se ha extendido a muchos campos de la actividad humana, trascendiendo por ende los ámbitos de la comunicación, la información y la educación (Levy, 1997), pudiéndose afirmar, en consecuencia, que la educación virtual constituye apenas uno de los escenarios en que se ha producido este vertiginoso cambio en las actividades de los seres humanos.

La virtualidad puede ser considerada como un neologismo, toda vez que hasta antes del advenimiento del internet y de su masificación y popularización como instrumento de comunicación, no se contaba con este término.

En este sentido, bien puede indicarse que la educación virtual ha emergido como una de las formas de masificar el acceso de las comunidades alejadas de los centros urbanos más importantes, a la educación de calidad, con equivalencia respecto de las personas que pueden acudir en forma presencial a los centros educativos ubicados en las grandes urbes.

En Colombia, desde hace más de treinta años se inició este proceso de implementar una educación a distancia a través de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

UNAD³¹, que hoy tiene diversos programas de formación e inclusive cuenta con un centro ubicado fuera de Colombia, concretamente en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, en Estados Unidos de Norteamérica.

Pues bien, siendo la enseñanza en ambientes virtuales uno de los instrumentos que se vienen implementando con mayor fuerza en la actualidad, debe tenerse especial cuidado de respetar las diferencias, en aras de ofrecer educación con estándares de calidad equivalentes pero sin un carácter absolutista ni homogeneizador que borre las diferencias y las particularidades de cada grupo étnico, social y cultural.

Debe promoverse el acceso de las personas que han sido desplazadas a la educación, pudiéndose utilizar al efecto la educación virtual pues puede presentar mayores facilidades de acceso al no requerirse acudir diariamente a instituciones ubicadas en ciudades importantes, pero sin que ello implique desconocer las diferencias de cada grupo social y humano, pues se debe propugnar, precisamente, por promover los derechos de las personas sometidas a esa situación masiva y generalizada de vulneración de sus derechos fundamentales, que es lo que, precisamente, constituye el “Estado de Cosas Inconstitucional” al cual se hace referencia en el presente proyecto de investigación.

Por supuesto que la educación virtual, para potenciar aún más su nivel de calidad, pertinencia y penetración debería ser brindada en espacios comunitarios, que generen comunidades educativas con intereses, creencias y necesidades propias, lo cual resulta

³¹ Fue creada en la administración de Belisario Betancur (1982-1986), aunque se afirma que su acto de creación se remonta a la Ley 52 de 1981, que la creó como “Unidad Universitaria del Sur de Bogotá”, habiendo sido reformada sustancialmente mediante la Ley 396 de 1997. Se afirma que ha llegado a tener hasta 80.000 estudiantes.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

indispensable de ser reconocido. Pues fue precisamente ello lo que llevó a la Corte Constitucional a diseñar el efecto “Inter Comunis” respecto de las sentencias de tutela dictadas en relación con grupos significativos de personas que están siendo víctimas de la vulneración de sus derechos fundamentales aunque no se trate de individuos en igualdad absoluta de condiciones, como ocurre en aquellos casos en que la misma corte determinó el efecto “Inter Pares” respecto de sus fallos de tutela.

Y es que, en este contexto, debe afirmarse en forma categórica la necesidad de aplicar, tanto en la educación virtual como en la presencial, prácticas pedagógicas que acepten y potencien las especificidades de cada grupo cultural, económico, social y etnográfico víctima del desplazamiento.

7. Saberes campesinos e indígenas y educación inclusiva

En este punto resulta pertinente hacer mención a la “RedEtis”³² de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, que ha diseñado y publicado documentos tendientes específicamente a tratar la educación, el trabajo y la inclusión social en América Latina, proponiendo nuevas visiones, prácticas e instrumentos que redundan en una real inclusión de las personas que tradicionalmente han sido marginadas en estos países.

Uno de los tópicos que mayor importancia tiene para RedEtis es el atinente a reivindicar la importancia de los saberes de los pueblos indígenas y de los campesinos en

³² Se hace referencia a una red de comunicaciones en la cual se encuentran personas que muestran intereses comunes en promover la equidad y la justicia, tanto en temas laborales como educativos, específicamente en Latinoamérica, pero con una visión global para no incurrir en meros parroquialismos.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

aras de transmitirlos en la educación rural, lo cual permitirá que ésta sea pertinente, adecuada, útil y además respetuosa de los derechos de las comunidades.

En tal sentido, se propone a partir de esta red de pensadores promover una educación que respete, reivindique y transmita los saberes de los pueblos indígenas y de los campesinos, en aras de mantener vivo el acervo cultural que los caracteriza, máxime que en la América Latina existen grandes diversidades de clima, altura sobre el nivel del mar y grupos sociales que han convergido en la creación de las actuales naciones. Estas se han desperdigado a lo largo de los páramos, las montañas, los piedemontes y las costas, siendo necesario, además, reconocer las diferencias generacionales existentes dentro de los mismos grupos sociales, por cuanto que cada persona no solo piensa, actúa y siente diferente dependiendo de dónde nació sino que, además, reacciona en forma diversa dependiendo de su edad.

Así, retomando lo que RedEtis ha planteado, en el contexto del presente trabajo de investigación la propuesta no es otra que la de reconocer la existencia de saberes salvaguardados, hibridados, sustituidos y emergentes, cuya convergencia debe ser aceptada para reconocer la importancia de brindar una educación liberadora.

Por supuesto que la propuesta no es y no puede ser desconocer los avances de la ciencia, sino, por el contrario, realizar una articulación en las prácticas pedagógicas, los saberes del conocimiento científico con el conocimiento de los pueblos indígenas y de los campesinos respecto de sus saberes tradicionales, que no ignore los saberes tradicionales,

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

que no avasalle las prácticas que los indígenas y los campesinos han desarrollado durante varios siglos, pero que no los margine de la modernidad ni de la postmodernidad.

Es importante recordar en este aparte que el sistema constitucional colombiano ha implementado la práctica de la “Consulta Previa”³³, en virtud de la cual las medidas legislativas y gubernamentales que puedan llegar a afectar a las comunidades indígenas deben ser consultados con ellos, antes de ser adoptados como leyes de la república o decretos del gobierno nacional, so pena de ser considerados como inconstitucionales, tal como ha ocurrido con el Código de Minas del año 2007. Esta consulta previa se deriva del derecho fundamental de los pueblos a participar en la formulación, la aplicación y la evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que puedan llegar a afectarlos, tal como lo determina el artículo 7° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989).

Un instrumento válido para promover este tipo de educación inclusiva que acopie, sistematice y transmita los saberes de los Campesinos y los Pueblos Indígenas, es el de la Minga, que ha sido utilizada como forma de trabajo colaborativo desde antes de la llegada de los españoles a América. Caracterizada precisamente por el carácter no solo colectivo sino, muy especialmente, colaborativo de esta forma de producción, lo cual luce una pertinencia innegable en las labores educativas donde se ha pretendido avanzar hacia los aprendizajes de este tipo, es decir los colaborativos, donde hay una creación colectiva de

³³ Una sentencia de vital importancia en este punto es la SU-039 (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

saberes entre el docente y los docentes, quienes se vienen convirtiendo cada vez y con mayor frecuencia en protagonistas de su propio aprendizaje.

Y es aquí donde aparece como un tópico importante la articulación de los saberes de las personas que han sido víctimas del desplazamiento, con aquellos de las personas que habitan los sitios a donde los desplazados han llegado, en aras de evitar choques culturales. Al igual que resulta indispensable propender por el empoderamiento de esas comunidades y por la reivindicación y la verdadera valoración de lo que forma parte de su acervo cultural.

En este punto aparece pertinente dilucidar si existe o no un patrimonio cultural inmaterial, conformado precisamente por cuestiones que no son simplemente perceptibles por la vista, habiendo trascendido la discusión inclusive al campo de la propiedad intelectual, al poder determinar si existen o no derechos de este tipo sobre los saberes tradicionales de las comunidades.

Pues bien, desde que se expidió la Ley General de Cultura a través de la número 397 (Congreso de Colombia, 1997), se han venido generando nuevas dinámicas en la sociedad colombiana, que han determinado la expedición de reformas a dicha ley, tales como las contenidas en la ley 1185 (Congreso de Colombia, 1997) y ley 1675 (Congreso de Colombia, 2013), siendo un hito importante en este tema el decreto 2941 (Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2009), que regula especialmente temas atinentes al Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación colombiana.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En señal clara de haberse superado la discusión reseñada, el propio Ministerio de Cultura de Colombia publica un listado denominado “Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial”, el cual es consultable en internet a través de la siguiente ruta: www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia. En ella, para los efectos de este proyecto, puede citarse el “He Yaia Ketí Oka” o conocimiento tradicional para el manejo de los grupos indígenas del río Pirá Paraná, realizado a través de la Resolución 1690 (Ministerio de Cultura. República de Colombia, 2010), el cual, según se anota en la propia página del Ministerio, fue incluido en el inventario de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad en el mes de noviembre del año 2011.

Aquí aparece el núcleo central de la presente investigación, pues todas las prácticas de educación inclusiva, para servir de instrumentos útiles en la superación del “Estado de Cosas Inconstitucional” que afrontan los desplazados de Colombia, requiere una clara articulación de los saberes, con los ambientes de aprendizaje propios de las comunidades desplazadas, generando mediaciones pedagógicas útiles para los desplazados, incluyendo el establecimiento de medidas concretas de recuperación de la memoria histórica de las comunidades de desplazados. Esto debe incluir la creación de un archivo sonoro en que se recopilen los cantos y los cuentos de las comunidades de desplazados, todo lo cual puede ser sometido al cuidado tanto del Archivo Nacional, como al de la Biblioteca Nacional y no solamente al Ministerio de Cultura, dado que en aquellos dos ambientes se facilita la consulta, para que no se conviertan en simples tesoros depositados en alguna bóveda, sino

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

en conocimientos en permanente utilización, actualización y apropiación por la Nación colombiana.

Imperativos del Establecimiento de Garantías de Acceso Educativo

Con este acápite se plantea dar solución al segundo objetivo específico que reza: Identificar los aspectos de carácter obligatorio para el Estado colombiano de implementar políticas que garanticen acceso a personas con necesidades especiales en instituciones educativas.

A continuación se identificarán las obligaciones que tiene el Estado colombiano respecto a la implementación de políticas que garanticen el acceso a personas con necesidades especiales en instituciones educativas. Para alcanzar este propósito se acudió a un documento emanado de las Naciones Unidas [ONU] y que Colombia incorporó, en virtud del bloque de Constitucionalidad, a la legislación interna y que por ello se constituye en verdaderas obligaciones respecto a la población con necesidades especiales y su superación con miras a permitir el acceso a las instituciones de educación, dentro de la política de Educación Inclusiva.

En este sentido, para abordar este tema y con el propósito de ser coherentes con la superación del “Estado de Cosas Inconstitucional” respecto a la necesidad de propiciar una Educación Incluyente, resulta pertinente evocar lo que la Organización de las Naciones Unidas, en conferencia realizada en el año 2000 y que se dio a conocer como las “Metas del Milenio”. En la aprobación de lo que se pudiera llamar la Carta de Navegación que garantizará la paz en el siglo XXI, participaron ciento ochenta y nueve (189) líderes del

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

mundo, incluyendo por supuesto a Colombia, se propusieron algunos retos muy difíciles, pero en todo caso deseables, en aras de fortalecer unos mínimos de convivencia pacífica como son los de defender los principios de dignidad humana, propugnar porque se genere igualdad y equidad, así como también liberar al mundo de la pobreza extrema.

La “Declaración del Milenio” formula ocho objetivos de desarrollo que se constituyen en “Metas del Milenio”. Fijar unos objetivos para una década y media pareciera algo viable, pero lamentablemente no se han podido avanzar completamente en el sentido propuesto, así lo alcanzó a entender Ban Ki-moon³⁴, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas hasta finales del 2016 quien prendió las alarmas acerca del poco nivel de cumplimiento de tales metas. Él afirmó que resultaría imposible superar en el año 2015 la mayoría de los objetivos planteados, sin que ello constituyera un desconocimiento respecto de los esfuerzos realizados, que –a voces de dicho funcionario- significó disminuir a la mitad los índices de pobreza en el planeta y reducir el porcentaje de personas que carecían de acceso a fuentes de agua potable mejoradas.

El mencionado Secretario General de la ONU, en una presentación del informe sobre el avance en el proceso tendiente a procurar el cumplimiento de tales metas, determinó que lo obtenido no guarda coherencia con las metas, al igual que han existido asimetrías en el cumplimiento entre las regiones del mundo y, lo que no deja de ser una paradoja, dentro de los países mismos y al interior de éstos, entre grupos de población. El resultado según dicho funcionario es que para las personas más marginadas y vulnerables

³⁴ Cuyo periodo culminó en diciembre del 2016, habiendo sido elegido para reemplazarlo el ciudadano portugués Antonio Gutiérrez, cuyo periodo de cuatro años inició en enero del 2017.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

de la sociedad la exclusión social y la discriminación son algunos de los más grandes obstáculos para el progreso (Naciones Unidas [UN], 2000).

La amenaza latente acerca del riesgo concreto de no satisfacción de las metas del milenio ha hecho que la ONU decidiera trabajar en la elaboración de una Agenda de Desarrollo proyectada más allá del año 2015, habiendo convocado a distintos sectores sociales y a diversos gobiernos para tratar de precisar cuáles indicadores deberían sumarse a este nuevo desafío. Desde ya debe indicarse que esta nueva hoja de ruta deberá formar parte fundamental los Objetivos de Desarrollo Sostenible que resultaron de la Conferencia Río+20 de 2012, en la formulación de los cuales Colombia jugó un papel fundamental.

Sin el ánimo de ser fatalistas, pero con el propósito de indicar qué tan rezagada se encuentra Colombia, respecto al cumplimiento de las “Metas del Milenio”, que guardan relación con la necesidad de superar el “Estado de Cosas Inconstitucional” respecto a la población desplazada, a continuación se indicará en qué se encuentra el cumplimiento de las mencionadas “Metas del Milenio”. Teniendo la perspectiva del año 2014, sobre el cual se obtuvo información depurada en la publicación del Departamento Nacional de Planeación denominada “Informe de seguimiento de los objetivos de desarrollo del milenio” (Departamento Nacional de Planeación [DANE]. Colombia, 2014); El estado diagnosticado por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional en 2014 acerca del cumplimiento de las “Metas del Milenio” es el siguiente:

1. Erradicación de la pobreza y hambre extrema

Este primer objetivo se articula con la presente investigación en un doble aspecto, pues las personas que han sido desplazadas en Colombia afrontan el flagelo agobiante del

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

hambre y la cara amarga de la pobreza. Y se requiere garantizarles educación para incluirlos en los grupos existentes en las zonas a donde terminaron por arribar después de haber sido desplazadas.

Según lo afirmado en la nota periodística de El Espectador (El Mundo, 2013), las Naciones Unidas consideraron que en 1990 casi la mitad de la población de países en desarrollo vivía con menos de 1,25 dólares al día, habiendo disminuido tal porcentaje para el año 2010 al 22%, lo cual demuestra un avance significativo, pues 700 millones de personas han salido de la situación de pobreza extrema.

Lo anterior permitiría afirmar que cinco años antes del plazo fijado se había alcanzado la meta de reducir a la mitad la proporción de personas que vivían en extrema pobreza, pero claramente ello no es suficiente pues se afirma que el 20% de la población mundial, más de mil seiscientos millones de personas, es decir uno de cada cinco habitantes del planeta, continúa malviviendo con menos de 1,25 dólares al día en las regiones en desarrollo.

En este mismo indicador se afirma, respecto de la situación de hambruna, que la tasa de personas que se encuentran en tal situación bajó del 24% existente en el lapso 1990-1992 al 14% para el periodo 2011-2013. Como siempre ocurre con las estadísticas, pueden realizarse dos lecturas sobre este porcentaje, pues un 10% de la población (los mismos 700 millones arriba indicados) dejó de padecer hambre. No obstante esto sigue siendo una catástrofe humanitaria, pues más de mil millones de personas continúen padeciendo este flagelo, lo cual es aún más grave si se tiene en cuenta que al tenor de los informes en poder de las Naciones Unidas en los últimos años los avances se detuvieron.

2. Lograr enseñanza primaria universal.

Sin que se refiera específicamente a las personas que han sido objeto de desplazamiento, así como tampoco a quienes tienen necesidades educativas especiales, resulta cierta la necesidad de garantizar el acceso a este bien público para todos los colombianos, desplazados o no, con necesidades educativas especiales o sin ellas. Pero, indudablemente, las personas que afrontan una doble problemática, como es la de ser desplazados y tener esas necesidades especiales en materia educativa, requieren el cumplimiento reforzado del deber estatal de darles educación universal, incluyente y de calidad.

Al tenor de las estadísticas a que se hace referencia el Diario El Espectador (2013), en su análisis del año 2000 al 2012, la tasa de vinculación a las escuelas, a través de las matrículas de los estudiantes en la educación primaria, en las zonas calificadas como “regiones en desarrollo”, aumentó del 83% al 90%, siendo un año especialmente positivo en el avance de este indicador el 2007, en el cual se produjo un salto cuantitativo, el cual, lamentablemente, fue seguido de un estancamiento muy notorio.

Focalizando el análisis en un año reciente, se indica en el análisis que aquí se replica, cómo para el 2012 había todavía 58 millones de niños que no asistían a la escuela, lo cual debe sumarse al hecho preocupante de altas tasas de deserción escolar, las cuales, en los países en desarrollo siguen presentando obstáculos gigantescos para lograr el cumplimiento del imperativo categórico, el deber ser, de contar con una educación primaria universal.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Un año después, para el 2013, se calculaba que aproximadamente la mitad de los niños que estaban en edad de asistir a la escuela primaria y que no lo hacían, se encontraba residiendo en áreas afectadas por conflictos bélicos, como Colombia.

Pasando a hablar no de porcentajes, sino de cifras concretas, se hizo mención a que alrededor de 781 millones de adultos y 126 millones de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo carecían de alfabetización básica, siendo especialmente grave el hecho que de esa gran cantidad de personas un 60% son mujeres.

3. Promover la igualdad de género.

Es indispensable aceptar la fuerte incidencia que el desplazamiento ha tenido en la vulneración de los derechos de las mujeres. No es indispensable ahondar en las cifras estadísticas para aceptar que un gran número de mujeres han sido desplazadas y han debido asumir el papel de cabezas de grupos familiares que, en no pocas oportunidades, están conformados por menores de edad y que ni siquiera son hijos de estas cabezas de familia. Lo anterior hace indispensable promover la igualdad de los géneros, en lo cual la Corte Constitucional ha sido clara al establecer el deber institucional del Estado colombiano de promover “acciones afirmativas” que disminuyan esa asimetría entre los géneros.

En el año 2016, el Banco Mundial ha afirmado la existencia de una línea ascendente de participación de las mujeres en los parlamentos a nivel mundial, situándose para el año 2016 en un 23%, habiendo aumentado, en el caso concreto de Colombia, del 5 al 20% desde 1990 hasta el último año analizado (Banco Mundial, 2016), lo cual parecería generar algún optimismo si se recuerda que hay quienes han afirmado que algunas mujeres en la

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

política cambiarán la forma de hacer política y muchas mujeres en la política cambiarán la política, al igual que otros consideran que las mujeres difícilmente emprenderán guerras, pues no muchas de ellas estarían dispuestas a mandar sus hijos a morir.

En forma concordante con ese avance en el número de mujeres en los parlamentos, resulta que hay más mujeres al frente de las carteras ministeriales que se consideran importantes –hay quienes las califican como “duras”-, haciéndose referencia a los ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Medio Ambiente.

Se afirmó en el informe de la ONU, con una gran dosis de optimismo, que para el año 2012, en todas las regiones en vías de desarrollo se había alcanzado o se estaba cerca de lograr la paridad entre los géneros en enseñanza primaria, siendo especialmente notorio un gran avance en la zona de Asia meridional, puesto que en 1990 la relación era de apenas 74 niñas por cada 100 niños en la escuela primaria, habiéndose llegado a un hito histórico. En tal año el número de niñas que se matricularon se equiparó al de los niños, siendo claro que la diferencia persistía en las diferencias presentadas en años anteriores. Es de señalar cómo por razones religiosas algunos países con fuerte incidencia de grupos fundamentalistas, tales como Afganistán y Pakistán, mantienen una gran disparidad entre los géneros.

4, Reducir mortalidad en primera infancia

El problema de la mortalidad en la primera infancia ataca de forma directa a dos grupos poblacionales: las mujeres y los recién nacidos. Si a ello se suman las situaciones

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

angustiosas que deben afrontar los desplazados y la necesidad de brindar una educación adecuada, pertinente y sobretodo incluyente para quienes han debido padecer esta catástrofe humanitaria, resulta un coctel explosivo que debe ser objeto de un especial cuidado para desactivarlo, como es el de introducir políticas públicas educativas con un fuerte tinte inclusivo.

Una vez fijadas las metas del milenio se ha podido verificar cómo alrededor de todo el mundo la mortalidad de niños en edad inferior a 5 años cayó en casi un 50%, pues pasó de 90 muertes por cada 1000 niños nacidos vivos (dato para el año 1990) a casi la mitad en el 2012, pues para tal momento se ubicaba en 48 decesos por cada 1000 niños nacidos vivos.

Desglosando estas cifras, puede indicarse que la principal causa de muerte de niños menores de 5 años continúa siendo aquella relacionada con enfermedades prevenibles, lo cual hizo que la ONU insistiera en la necesidad de tomar las medidas apropiadas para enfrentar este problema. Una zona en la cual sigue siendo especialmente preocupante este indicador es el África subsahariana –al igual que Asia meridional-, pues en tales zonas las tasas de mortalidad se calculan en unas 16 veces superiores a aquellas que se presentan en el primer mundo.

Una cifra específica, que lamentablemente es desalentadora, radica en que las muertes ocurridas en los primeros 28 días de vida han pasado del 37% en 1990 al 44% en 2012, significando un aumento que deja muy mal parados a los gobiernos en relación con las políticas de prevención de la morbilidad en los neonatos.

5. Mejorar la salud materna

La salud no es solo cuestión de los médicos, pues en forma primordial atraviesa por la existencia de políticas preventivas que son ante todo educativas para que las personas adquieran hábitos saludables, prácticas sexuales responsables y decisiones reproductivas ponderadas.

Al realizar un análisis durante más de una década, se afirma que del año 1990 al 2013 la tasa de mortalidad materna ha disminuido en todo el mundo un 45%, lo cual significa que se haya pasado de 380 a 210 muertes de las madres que dan a luz por cada 100000 niños nacidos vivos.

Se indica, no obstante, por parte de la ONU que esa mejora, ciertamente notoria y esperanzadora, no alcanza todavía para acercarse a la meta planteada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la cual era de reducir en tres cuartas partes la tasa de mortalidad materna para el año 2015.

Como quiera que en muchas oportunidades los porcentajes no son suficientemente demostrativos, pues corresponden a frías estadísticas, resulta necesario precisar cómo se calcula que en el año 2013 murieron unas 289000 mujeres durante el embarazo, el parto o en los 42 días siguientes al final del embarazo. A nivel macro puede decirse que es un “porcentaje poco significativo”, pero por supuesto no lo es para las casi trescientas mil mujeres que fallecieron.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Desmenuzando un poco las cifras reportadas, se puede concluir este aparte indicando cómo para el año 2013, al tenor de los informes recibidos por la ONU, la cantidad de muertes de mujeres que puede ser relacionada con la maternidad, ha sido, en los países subdesarrollados, de 230 mujeres fallecidas por cada 100000 niños nacidos vivos, lo cual contrasta con las cifras de los países desarrollados al ser 14 veces más alta en aquellos que en éstos.

6. Combatir VIH/sida, paludismo y otras enfermedades

Aparte de los prejuicios que sobre el VIH se generaron al darse a conocer la existencia de esta enfermedad en las últimas dos décadas del siglo XX, existe una situación grave de desconocimiento de las prácticas sexuales adecuadas para evitar el contagio, es decir, la protección a la hora de emprender las actividades sexuales. Y tal protección debe ser objeto de políticas educativas, tales como desde hace varios años ha ordenado la Corte Constitucional al Estado colombiano implementar para mejorar el conocimiento de las prácticas adecuadas en aras de garantizar la salud sexual y reproductiva.

La Pandemia del SIDA ha sido objeto de fuertes campañas de prevención, dado que aún no existe cura para tal enfermedad, siendo del caso indicar que en el informe de la ONU, se indica cómo el acceso a la terapia antirretroviral, que es la utilizada para tratar a las personas infectadas con el VIH, ha aumentado considerablemente, pudiéndose indicar cómo en el año 2012 hubo 9,5 millones de personas habitantes en las regiones en desarrollo que recibieron ese tratamiento (El Espectador. Actualidad, 2014).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Ese número, no obstante, contrasta con las cifras totales de personas que padecen tal enfermedad, pues se calcula a nivel mundial en al menos 35 millones, el número de infectados con el virus de inmunodeficiencia humana adquirido, constituyendo tal cifra el máximo reporte en toda la historia y apenas un 30% de los enfermos recibe tratamiento, lo cual demuestra que no se cumplirá con el propósito de obtener una cobertura universal, tal como se proponía para el 2015.

En cuanto a otras enfermedades también epidémicas y generadoras en algunos casos de verdaderas pandemias, como ocurre con el paludismo, se indica en el estudio de la ONU que del año 2000 al 2012 lograron evitarse aproximadamente 3 millones de muertes, lo cual habría sido imposible sin las políticas públicas de expansión de las intervenciones contra esa enfermedad.

7. Garantizar el cuidado del medio ambiente

Las personas que han sido desplazadas y que no reciben educación adecuada, pertinente, incluyente y universal, al encontrarse sujetas al flagelo del hambre, no disponen de tiempo suficiente ni de posibilidad de plantearse una preocupación por sus “huellas ambientales” o por evitar que se deteriore el entorno en que habitan, pues su lucha diaria es por sobrevivir.

Uno de los puntos que mayor cubrimiento mediático ha tenido es el del cuidado del medio ambiente, pues sobre tal punto son varias las conferencias mundiales realizadas, los

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

intentos para crear instrumentos obligatorios a nivel internacional, como el protocolo de Kyoto, las conferencias de Río, Copenhague y Ciudad del Cabo, entre otras.

Pues bien, no obstante a todos esos esfuerzos, el resultado ha sido completamente negativo, pues las emisiones globales de dióxido de carbono (CO₂) continúan con la tendencia al alza, en parte debido a la reticencia de Estados Unidos, China y Australia para aplicar las medidas recomendadas en aras de evitar ese aumento. Se cita en el estudio de la ONU que para el año 2011 tales emisiones fueron casi un 50% más altas que aquellas registradas en 1990.

Aparte de lo anterior y en un proceso que demuestra el rápido deterioro del medio ambiente, indica la ONU que todos los años se pierden millones de hectáreas de bosques, al igual que muchas especies animales diferentes al ser humano son empujadas aún más cerca de la extinción. Además, las fuentes renovables de agua se vuelven cada vez más escasas, sin que las medidas internacionales adoptadas en aras de eliminar las sustancias que agotan la capa de ozono permitan avizorar una posible recuperación de dicha coraza protectora contra las radiaciones mortales para los seres vivos y sin que el aumento en las áreas terrestres y marítimas costeras que han venido siendo objeto de protección tenga un efecto significativo al evitar de manera sustancial tal deterioro.

La conclusión sobre este aspecto es desalentadora pues no obstante los bulliciosos anuncios publicitarios sobre el establecimiento de “actividades amigables con el medio ambiente”, las cifras en poder de la ONU demuestran que este es uno de los objetivos del milenio donde se han dado menos avances.

8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo

El sistema de las naciones unidas ha pretendido establecer lazos de solidaridad y ayuda para estrechar aquellos vínculos de cooperación preexistentes, la ONU señala que resulta ser una realidad triste e irrefutable aquella que señala cómo cada vez hay menos ayuda de los países desarrollados a los más pobres, lo cual se ha acentuado aún más en la última década después de la grave crisis económica del 2008, que algunos han calificado como la recesión de dos caídas o de una doble recesión o la crisis de dos golpes y de la cual diez años después muchos países no han logrado recuperarse.

En este contexto se indica por parte de la ONU que en los últimos años, el 80% de las importaciones provenientes de países en desarrollo pudo ingresar a los países desarrollados libre de aranceles, debido a los tratados de libre comercio y a los procesos de desgravación. Los impuestos aduaneros se han situado reiteradamente en niveles históricamente bajos, sin que ese abaratamiento de los productos tenga un efecto benéfico de doble vía o una incidencia grande en la prosperidad de las naciones menos desarrolladas, pues éstas cada vez venden más pero reciben menos, en lo que se ha denominado el “deterioro en los términos de intercambio”. Además, se indica por parte de la ONU que la carga de la deuda de los países en desarrollo sigue estabilizada en aproximadamente el 3% de las ganancias por exportaciones, permitiéndose en este aspecto nuevamente el comentario atinente a que hay dos formas de analizar las cifras, pues algunos dirán que “al menos no aumenta el peso de la deuda”, mientras que otros podrán decir, no sin una gran desesperanza, que se paga una y otra vez y la deuda no baja.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En todo caso, para la ONU en este aspecto hay una faceta positiva, pues indica que en el año 2013 los países más ricos entregaron 134.800 millones de dólares para promover el desarrollo de las regiones más pobres.

Desde hace varias décadas han aparecido cada vez con mayor carácter vinculante obligaciones para los Estados, derivadas de la pertenencia a la comunidad internacional, rebasando en no pocas oportunidades esas obligaciones los meros contextos de soberanía política y de autonomía legislativa.

En este sentido, las obligaciones que han surgido para el Estado colombiano por encima de los principios de soberanía política y de territorialidad de la ley, incluyen aquellas atinentes al cumplimiento de los compromisos con las instituciones internacionales que forman parte de los sistemas a los cuales se vinculó la Nación colombiana desde el final de la segunda guerra mundial en 1945, tales como la Organización de las Naciones Unidas y con todo el conjunto de instituciones creadas alrededor de la misma como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Pues bien, forma parte de ese conjunto de imperativos para el Estado colombiano el de propugnar por alcanzar el cumplimiento de las metas de desarrollo humano fijadas por los entes internacionales a cuyo sistema se encuentra vinculado el país, dentro de las cuales han tenido lugar preponderante las denominadas “Metas del Milenio” que han sido objeto de referencia en el presente capítulo. Es claro cómo varias de ellas implican el compromiso para Colombia de establecer políticas públicas que apunten en la dirección de obtener el

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

cumplimiento de metas tales como lograr la universalización de la educación y disminuir la pobreza, las cuales son imposibles sin adoptar acciones concretas de educación inclusiva.

Capítulo 3

Acciones Concretas para Superar el Estado de Cosas Inconstitucional Respecto a la Población Desplazada Basadas en Prácticas Educativas Inclusivas

El presente capítulo presenta algunas propuestas de acciones concretas que redunden en la superación del “Estado de Cosas Inconstitucional”, basándolas en las acciones educativas de carácter inclusivo y con ello se confecciona parte esencial del propósito de la investigación.

En este aparte se evoca el informe encargado por el Gobierno Británico a una comisión encomendada por Warnock (1978)³⁵, al igual que los trabajos desarrollados en Colombia por la educadora Vicky Colbert³⁶, las publicaciones de la Asociación colombiana de Universidades ASCUN y, en forma muy reciente, lo expuesto en las conferencias de los profesores Juan Carlos Amador Baquiro³⁷ y Wilmer Villa Amaya³⁸ en el “Seminario de Educación Inclusiva”, que tuvo lugar en la Universidad la Gran Colombia, Sede Bogotá, los

³⁵ Educadora y filósofa británica, nacida el 14 de abril de 1924, miembro principal de la Academia Británica, egresada de las instituciones Saint Swithun’s School de Winchester y del Lady Margaret Hall de Oxford, ha sido docente de filosofía desde el año 1949 y ha sido miembro del Independent Broadcasting Authority del Reino Unido desde el año 1973, habiendo sido presidenta de la comisión creada por el gobierno de su país para el estudio sobre educación especial que tuvo un periodo formal de funcionamiento entre 1974 y 1978, ha publicado más de 14 obras producto de investigación.

³⁶ Socióloga de nacionalidad colombiana, nacida en Oregón, Estados Unidos de Norteamérica, Viceministra de Educación en Colombia entre 1982 y 1984, cofundadora de la fundación “Escuela Nueva”, estudió Filosofía en las Universidades Javeriana de Bogotá y de Stanford en Estados Unidos, fue funcionaria de las Naciones Unidas y de la Unicef, habiendo decidido junto a su cónyuge Jairo Arboleda establecer la “Fundación Escuela Nueva” en 1988.

³⁷ Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en Bogotá, Magister en Educación, Doctorado en Educación y Postdoctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, Docente de la Universidad Distrital desde el año 2006, premio nacional Santillana en el 2004, con tesis doctoral laureada.

³⁸ Licenciado en Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja, Magister en Investigación Social, Doctorado en Estudios Culturales Latinoamericanos.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

días 1° a 8 de julio del 2015, con el objetivo explícito de proponer acciones concretas para superar el “Estado de Cosas Inconstitucional” respecto a la población desplazada basadas en acciones educativas inclusivas.

No se trata de una discusión del todo fácil de abordar, puesto que garantizar el acceso de todos y todas a la educación, en condiciones que garanticen la “equidad, calidad y pertinencia es una preocupación que está en la prioridad de las discusiones y de las políticas” (Ramirez, 2012, pág. 12).

De las Pedagogías Modernas a las Escuelas Inclusivas

Aquí debe reseñarse, en primer lugar, la evolución que significa pasar de las pedagogías catalogadas en los siglos XVI a XX como “modernas” a unas más acordes con una verdadera política de inclusión educativa, sin que sean exclusivamente de carácter inclusivo, como por ejemplo, aquellas denominadas “Pedagogías Críticas e Interculturales”. En ellas se aborda el tema de la inclusión refiriéndose a personas que por motivos diversos requieren una educación no estandarizada, bien sea por razones de origen como ocurre con la “Escuela Nueva”, que ha enfocado sus prácticas en habitantes de las zonas rurales en Colombia o de reconocimiento como grupo social con derechos, como ocurre en general con los jóvenes. Finalmente, en lo que se refiere a esta investigación, lo relacionado con las personas que han sido objeto de una vulneración masiva y generalizada de sus derechos al haber sido desplazadas de sus lugares de residencia por parte de los actores armados del conflicto colombiano.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

En este sentido, vale la pena entonces reseñar en un apretado resumen los principales postulados de los teóricos más importantes de lo que a lo largo de varios siglos ha sido considerado como las “Ideas Pedagógicas Modernas”, dentro de las tesis expuestas por Francis Bacon³⁹, René Descartes⁴⁰ y John Locke⁴¹, quienes propusieron el establecimiento de un nuevo ordenamiento de las ciencias, reivindicando la necesidad de utilizar adecuadamente las facultades para razonar, proponiendo el establecimiento de un método pedagógico denominado “Didáctica Magna” que consiste básicamente en el establecimiento de un sistema educativo unificado con un diseño a cargo del estado, el cual debe centrarse en preparar al ser humano para la vida en sociedad basándose tanto en enseñanzas científicas como humanistas.

³⁹ Vivió entre 1561 y 1626, fue filósofo, político, abogado y escritor, canciller de Inglaterra, es considerado frecuentemente uno de los padres del empirismo, con incidencia clave en el desarrollo del método científico, habiendo sido uno de sus escritos más importantes el publicado en 1605 denominado “El Avance del Saber”, siendo reconocido además por haber fortalecido el método inductivo de razonamiento, para partir de situaciones particulares a fin de explicar algunas de carácter más general.

⁴⁰ También conocido como Renatus Cartesius, vivió entre 1596 y 1650, nació en Francia y falleció en Suecia, fue filósofo, matemático y físico, se considera el padre de la geometría analítica y uno de los mayores exponentes de la filosofía moderna, al igual que uno de los mayores exponentes de la revolución científica ocurrida en la física, la astronomía, la biología, la medicina y la química durante los siglos XVI y XVII, habiéndose iniciado en el renacimiento, continuado durante la ilustración, acuñó la frase “Pienso luego Existo”, autor del “Método Cartesiano”, teniendo como obras principales “Reglas para la Dirección de la Mente” publicada en 1626 y “El Discurso del Método” publicado en 1637, proponiendo la adopción del método matemático para abandonar los que consideraba interminables, ineficaces e inútiles debates de los escolásticos y de quienes se centraban en los silogismos aristotélicos.

⁴¹ Filósofo y médico inglés, vivió entre 1632 y 1704, ha sido considerado como uno de los autores más importantes del “Liberalismo Clásico”, que es el movimiento ocurrido en Europa en los siglos XVII y XVIII, a fin de contraponerse al absolutismo del estado y de los monarcas, con el propósito de permitir que los individuos puedan desarrollar su libertad, reconociéndose su influencia en la “Revolución Gloriosa” del Reino Unido que tuvo lugar en 1688, en la Independencia de Estados Unidos cuya declaración se produjo en 1776 y en el movimiento de los Girondinos que fueron unos revolucionarios moderados en la Revolución Francesa. Es uno de los mayores exponentes del siglo de las luces que fue el siglo XVIII. En materia educativa sostuvo la existencia de una “Tabula Rasa”, en tanto en cuanto el ser humano nace sin ideas, por lo que el conocimiento en su totalidad es adquirido a lo largo de la vida, a través de la experiencia y de la percepción sensorial.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Con posterioridad, aparecieron las corrientes pedagógicas propias de la ilustración, cuyos principales expositores fueron Juan Jacobo Rousseau⁴², Federico Froebel⁴³, Emanuel Kant⁴⁴, Johann Heinrich Pestalozzi⁴⁵ y Johan Friedrich Herbart⁴⁶, como resultado de cuyas tesis se organiza un “Plan Nacional de Educación” (Ministerio de Educación Nacional [MEN], 2008), basado en las escuelas públicas y en un proyecto unificador de las enseñanzas, lo cual puede conducir a un proceso igualitario de eliminación de las diferencias, privilegiándose en la educación los aspectos lúdicos atinentes al juego, las actividades físicas y la apropiación y utilización del lenguaje, acuñándose la frase de “El

⁴² Escritor, Filósofo, músico, botánico y naturalista franco-suizo, vivió de 1712 a 1778, tuvo una gran incidencia, a través de sus ideas, en la Revolución Francesa de 1789, habiendo acuñado dos frases muy célebres, cuales fueron “El hombre nace libre y la sociedad lo encadena” (en el “Contrato Social”) y “El hombre es bueno por naturaleza” (en el “Emilio”). En materia educativa en la novela “Emilio”, este pensador planteó que el mejor modelo educativo podría ser aquel que permitiera a los niños desarrollar sus propias potencialidades, produciéndose a través del desarrollo de la bondad innata del ser humano una potenciación de la sociedad en su conjunto y un avance significativo del conglomerado, teniendo así la educación como primera misión la de formar al hombre, para pasar, posteriormente, a una segunda que es la de formar a los ciudadanos, pues debe tratarse de un proceso secuencial ya que es imposible adelantar los dos procesos a un mismo tiempo.

⁴³ Pedagogo alemán que vivió entre 1782 y 1852, se le reconoce como el creador de las ideas de la educación preescolar y del jardín infantil, fue fundador del “Instituto Alemán de Educación General”, teniéndose como su principal obra la denominada “La educación del hombre”, habiéndose dedicado durante el final de su vida a la creación de juguetes didácticos para ser utilizados en los jardines infantiles.

⁴⁴ Filósofo alemán, vivió entre 1724 y 1802, se lo considera representante del criticismo y del idealismo alemán, estimándose que su obra “Crítica de la Razón Pura” es un punto de partida para la filosofía contemporánea, pues allí se propone analizar la estructura misma de los razonamientos, a la par que se plantea la posibilidad de reinterpretar la metafísica a través de la epistemología, para ampliar las fronteras del conocimiento, lo cual puede hacerse entendiendo la fuente de la cual éste emana y los límites que lo aquejan. Uno de sus principales aportes en lo atinente a la educación radica en haber sostenido la posibilidad para que tanto los valores, como el significado implícito de la vida misma, deban entenderse subsumidos por la razón pura, so pena de convertirse en creencias meramente subjetivas.

⁴⁵ Educador suizo, vivió entre 1746 y 1827, siendo reconocido como el reformador del sistema educativo de su país, habiendo fundado una escuela primaria para educar niños pobres, la cual tuvo que cerrar poco tiempo después debido a la escases de fondos. Sus principales obras “Las horas de la tarde de un ermitaño” y “Leonardo y Gertrudis”, contienen tanto observaciones de carácter aforístico sobre la educación como teorías que pretenden demostrar la transformación que se produce en las sociedades a través de la educación.

⁴⁶ Filósofo, psicólogo y pedagogo alemán, vivió entre 1776 y 1841, es considerado un representante del “Neokantismo”, oponiéndose al idealismo. En materia educativa afirmó que el alma del ser humano es una hoja en blanco, en tanto en cuanto no existen ideas innatas, pero sí existe una capacidad en el ser humano de actuar de acuerdo con la moral.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

hombre es lo que la educación hace de él”. Es indispensable entonces brindar una educación moral, que parta de procesos mentales simples a algunos más complejos, proponiéndose para unos niveles más altos de educación, tal como la universitaria, cuatro variables como son la claridad, la asociación, la sistematización y la aplicación, englobándolas en un concepto denominado “Psicología científica”.

Desde mediados del siglo XIX se inicia otro movimiento pedagógico que también es pertinente reseñar aquí, cuyos principales expositores, así todos no estén de acuerdo unos con otros, pueden ser considerados Auguste Comte⁴⁷, Emile Durkheim⁴⁸, Moisey Pistrak⁴⁹, Antonio Gramsci⁵⁰ y Lev Vigotsky⁵¹, entre muchos otros, quienes propusieron

⁴⁷ Pensador francés que vivió entre 1798 y 1857, se considera como el padre tanto del positivismo como de la sociología, al igual que del altruismo, que implica dar algo sin esperar una contraprestación. Propuso una especie de “tríada” filosófica compuesta por el altruismo, el orden y el progreso, concibiendo a la ciencia como una fuente de progreso. No es menos importante su aporte con la denominada “Ley de los tres estados”, según la cual la sociedad en su conjunto pasa por tres estados diferentes, que son el teológico o ficticio, el metafísico o abstracto y, por último, el científico o positivo, siendo importantes los tres en el proceso de creación del pensamiento humano, siendo los dos primeros presupuestos para llegar al último que es el definitivo.

⁴⁸ Sociólogo Francés que vivió de 1858 a 1917, estableció el departamento de sociología en la Universidad de Bordeaux, promovió el “Realismo Epistemológico” y el método de conocimiento “Hipotético Deductivo”, dándole además un contexto científico a la sociología, para descubrir y describir los hechos sociales, con una perspectiva estructural funcionalista, que le da a las ciencias sociales tales como la sociología y la antropología una perspectiva holística, es decir una visión de la sociedad en su conjunto más que a través de estudios de individuos específicos. En 1902 a través de la publicación de una obra denominada “La Educación Moral”, propone precisamente que se brinde un fuerte tinte moralista al proceso educativo.

⁴⁹ Educador ruso que vivió entre 1888 y 1940, influyó con sus ideas la educación de la Unión Soviética, siendo su obra más conocida la titulada “Fundamentos de Trabajo en la Escuela”, proponiéndose un cambio bastante profundo en las prácticas pedagógicas.

⁵⁰ Filósofo italiano, vivió entre 1891 y 1937, propuso en materia de creación de cultura la teoría sobre la “Hegemonía Cultural”, cuya idea central es la de demostrar que el Estado utiliza a la cultura para mantener un statu quo, sin necesidad de apelar a la violencia para mantener el orden preestablecido.

⁵¹ Psicólogo y pedagogo ruso que vivió entre 1896 y 1934, siendo reconocido como uno de los mayores teóricos en materia de educación del siglo XX, reconocido como fundador de la Psicología del Desarrollo y de la Psicología Histórico Cultural, habiendo sostenido que el desarrollo de los seres humanos solamente se produce a través de la interacción social, que pasa por la interiorización de los instrumentos sociales tales como el lenguaje, que pertenecen al grupo social en el que se nace pero son apropiados con el desarrollo del ser humano, teniendo una especial relevancia el colectivo al cual se pertenece, siendo

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

democratizar la educación, adquiriendo un claro tinte de proceso social que genera interacción entre los individuos, en el contexto de las relaciones sociales, sin abandonarse la realización de trabajo manual como forma de creación y aprehensión de conocimiento. Adquiere la educación un fuerte papel transformador de la sociedad, lo cual requiere la profundización en los procesos de autogestión escolar, que privilegia la creación colectiva de conocimientos por encima de la mera transmisión de los mismos por parte de los docentes, siendo siempre indispensable crear zonas de desarrollo próximo en las cuales el aprendizaje se produzca a través de mediaciones pedagógicas.

Ya en pleno siglo XX aparecen las tendencias de la “Escuela Nueva o Activa”, con claro tinte antiautoritario, destacándose allí Ovide Decroly⁵², John Dewey⁵³, María Montessori⁵⁴ y Celestin Freinet⁵⁵ entre otros, quienes afirmaron entre muchas otras ideas,

también trascendente su postura acerca de la “Psicología del Juego”, así como lo atinente a los procesos psicológicos elementales y complejos, que pasan por la denominada “Zona de Desarrollo Próximo”- Fue profesor de gramática y de literatura rusas en la “Escuela del Trabajo para los Obreros”. Su obra estuvo desconocida para occidente hasta la década de 1960.

⁵² Pedagogo Belga, vivió entre 1871 y 1932, después de estudiar medicina y psiquiatría, dedicó sus esfuerzos a la educación de niños que padecieran problemas mentales que dificultaran sus labores de aprendizaje, proponiendo la necesidad de prepararlos para la vida a través del aprendizaje en la vida misma, proponiendo además que se aprovecharan los “Centros de Interés” de las personas que estaban siendo educadas y padecían algún trastorno fuera del aprendizaje o del comportamiento.

⁵³ Psicólogo, pedagogo y filósofo estadounidense, considerado cofundador del “Pragmatismo”, siendo la figura más visible de la “Pedagogía Progresista” en Estados Unidos, que postuló la necesidad de utilizar a la educación como forma de promoción social y de instrumento para alcanzar una verdadera democracia, que fuera el sistema político donde podría desarrollarse en realidad la sociedad civil, que debe reaccionar ante los sucesos en virtud de una completa información sobre los mismos, con carácter pluralista y objetivo, reivindicándose claramente la noción de responsabilidad de los gobernantes ante las personas que los han elegido, siendo el puntal principal de sus tesis en materia educativa la necesidad de enfocarse en las necesidades de los sujetos que aprenden.

⁵⁴ Educadora italiana, vivió entre 1870 y 1952, propuso un triángulo que es indispensable para que la educación sea adecuada, conformado por el ambiente, el amor y el niño, basándose el “Método Montessori” en la necesidad de reconocer la capacidad de absorción de conocimientos que tiene la mente de los niños, quienes atraviesan por periodos de especial sensibilidad durante los cuales pueden adquirir en mejor forma los conocimientos, requiriéndose en todo caso un ambiente que se prepare en forma minucioso para propiciar el proceso de aprendizaje.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

la necesidad de generar y mantener en los estudiantes los centros de interés, lo cual puede lograrse a través de la acción más que de la instrucción, sin que sean admisibles los currículos rígidos. Estos deben estar siempre en posibilidad de ser modificados según las necesidades concretas que se presenten, sin que deba soslayarse la importancia del trabajo en equipo y del aprendizaje colaborativo, creando proyectos concretos en cada aula, en la medida de las necesidades de quienes acuden al sistema educativo. Es importante eliminar el carácter represivo de la educación para darle un carácter formativo, resultando en tal sentido la educación como un adecuado remedio para los males de la sociedad, en consideración a la conceptualización de los educandos como seres sociales que requieren desarrollar sus virtudes cívicas y su libertad.

Entrando un poco en los modelos pedagógicos, en una apretada síntesis puede recordarse que los conductistas o “transmitivistas” se basan en los contenidos y utilizan un modelo de transmisor-receptor, mientras que los denominados modelos activos ya conceptualizan al estudiante como un sujeto en el aprendizaje, dándole protagonismo en el acto educativo, manteniendo hasta cierto punto intactas las relaciones de poder. Los modelos cognitivistas y constructivistas privilegian más los procesos de aprendizaje sobre los contenidos que deberían ser aprendidos, planteándose que las bases del conocimiento son onto-genéticas, es decir, que se procura obtener un desarrollo psicobiológico, sin desconocer la importancia que debe otorgarse a los contextos sociales, económicos e

⁵⁵ Pedagogo francés, vivió entre 1896 y 1966, creador de una serie de principios con amplia aplicación en la educación para el trabajo y la convivencia, reiterando la necesidad de llevar a cabo un proceso de formación moral y cívica respecto de los niños y las niñas, pudiéndose acudir a un proceso denominado “Tanteo Experimental” para potenciar los procesos de aprendizaje que, en todo caso, se basan en las propias experiencias, lo cual permitirá a los estudiantes apreciar claramente el sentido, la razón, la necesidad y la importancia del aprendizaje.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

históricos de los alumnos. Aparece una tendencia clara a reconocer la existencia de una diversidad de inteligencias, sin olvidar que todo tiende a obtener un alto grado de eficiencia en el proceso formativo, con el propósito de calificar mejor lo que en una época se denominó el recurso humano y posteriormente el talento humano.

Ya a finales del siglo XX y comienzos del XXI se comenzó a utilizar otra terminología para hablar de la “Tecnología Educativa”⁵⁶ que se articula con la “Ingeniería del Comportamiento”⁵⁷, al igual que con otra óptica se habla de los modelos socio-críticos.

Dentro de estos modelos socio- críticos, se ha venido popularizando la existencia de las “Pedagogías Críticas”⁵⁸, dentro de las cuales quizá la más popular en Europa es la conocida como “Escuela de Frankfort”⁵⁹ y en América Latina la de la “Pedagogía Crítica” y la “Alfabetización Crítica” cuyo principal expositor fue Paulo Freire⁶⁰. Además se puede

⁵⁶ Aquí se hace referencia a un conjunto amplio de recursos pedagógicos que permiten abordar contenidos complejos y una serie de problemas de la educación, acudiendo a las tecnologías de la información y el conocimiento, es decir las TICs, apareciendo el sustento teórico de esta tecnología en la denominada “Teoría de los Sistemas”, planteada desde 1950 por el teórico austriaco Ludwig Von Bertalanffy y en Latinoamérica por el Chileno Humberto Maturana.

⁵⁷ Se refiere a la aplicación en la práctica de conocimientos de carácter científico, en el contexto de la elaboración, el perfeccionamiento y el manejo de técnicas de establecimiento, prolongación en el tiempo o eliminación de comportamientos de los seres humanos.

⁵⁸ Aquí se engloban una serie de prácticas de carácter pedagógico, que proponen modelos en los cuales los estudiantes retan la autoridad, cuestionan y desafían la dominación y buscan derrocar las creencias y las prácticas que generan el status quo imperante. La finalidad es alcanzar un “pensamiento crítico” que modifique la sociedad.

⁵⁹ Se considera establecida en la década de 1920 en Alemania y se caracteriza por un amplio proceso de discusión crítica sobre las condiciones imperantes a fin de modificarlas, teniendo claro que teoría y práctica deben conectarse y no tomarse como dos cuestiones aisladas. Se estima que la principal obra de esta escuela es una colección de ensayos denominada “Dialéctica de la Ilustración”, cuyo compilador fue Theodoro Adorno, quien se dedicó a tal labor entre 1944 y 1947.

⁶⁰ Educador Brasileño que vivió entre 1921 y 1997, su obra más importante se denomina “Pedagogía del Oprimido”, siendo muy importantes sus tesis acerca de la alfabetización crítica emancipadora, al igual que sobre la pedagogía crítica, en la cual se estima que todos los intervinientes en el proceso educativo, docentes y dicentes, deben hacer constructos sociales a partir de sus conocimientos, vivencias y experiencias previas, que deben ser aportadas en el proceso colaborativa de creación de

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

mencionar el método denominado de “Investigación-Acción-Participación”⁶¹, siendo, igualmente pertinente hacer referencia al pensador norteamericano Noam Chomski⁶² y su fuerte crítica a la mercantilización de las instituciones educativas, siendo viable, para el contexto colombiano referirse a la “Sociología Sentipensante” de Orlando Fals Borda⁶³ y a la “Educación Popular”⁶⁴.

En este escenario resulta oportuno hacer mención de las tendencias contemporáneas de Educación-Comunicación en la cultura, respecto de lo cual se afirma la existencia de un proceso muy marcado de tensión debido a la existencia de relaciones de fuerza entre los

conocimiento, teniendo el acto educativo un matiz marcadamente político, en tanto en cuanto los estudiantes dejan de ser sujetos pasivos en el proceso educativo para convertirse en agentes de aprehensión, creación, modificación, difusión y construcción del conocimiento.

⁶¹Se considera como un método de estudio y acción que basa la investigación en la participación de los colectivos a ser investigados, por lo que las personas dejan de ser objeto de investigación para convertirse en sujetos del proceso investigativo. Tiene múltiples adherentes en todos los continentes, señalándose en Brasil a Paulo Freire, en Asia del Sur a Bhoomi Sena y en Colombia a Orlando Fals Borda.

⁶² Nacido en 1928, son muy fuertes sus críticas respecto del proceso de mercantilización en las instituciones educativas, que han llevado a establecer relaciones costo beneficio entre salarios de los profesores y colegiaturas pagadas por los estudiantes. Es profesor emérito del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), teniendo trabajos de bastante aceptación en la comunidad científica en torno a la teoría lingüística, ciencia cognitiva y gramática generativa. Se autodefine como un anarquista y socialista libertario.

⁶³ Investigador y sociólogo colombiano que vivió entre 1925 y 2008, estudió fuera de Colombia literatura inglesa y obtuvo el grado de Postdoctor en sociología en la Universidad de la Florida. Se considera fundador de una de las primeras facultades de sociología en América Latina, la de la Universidad Nacional de Colombia, en 1959. Son bastante divulgadas sus obras “La Violencia en Colombia” publicada en 1962 en coautoría con Domingo Guzmán Campos, habiendo mantenido una actitud políticamente activa hasta el final de su vida.

⁶⁴ Se da esta denominación a una pedagogía que en el proceso de aprendizaje privilegia la práctica, las experiencias, el razonamiento, así como también el contexto social de la persona que estudia, siendo claro, en este contexto, que es posible aprender del medio que rodea a quien se está formando sin necesidad de acudir a instituciones educativas. Se considera a Paulo Freire uno de sus principales expositores, aunque también se ubican allí Simón Rodríguez, José Carlos Mariátegui y Lázaro Cárdenas, entre muchos otros. Hay instituciones educativas fundadas con base en las tesis de este movimiento, tales como la Universidad Trashumante y la Universidad Popular de las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina, al igual que los bachilleratos populares en Chile y, en Colombia, la Radio Sutatenza que emitía desde Boyacá y a la cual se le atribuye la alfabetización de alrededor de ocho millones de colombianos.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

intervinientes en el proceso educativo, siendo muy importante la existencia de diversas opciones epistemológicas, políticas y pedagógicas.

Ya a finales del siglo XX y en los albores del siglo XXI se viene haciendo referencia a las doctrinas de otros autores muy reconocidos tales como John Elliott⁶⁵, quien se considera uno de los teóricos del método de Investigación-Acción-Participación y ha afirmado que los profesores deben tener una clara orientación ética que los haga conocer e intervenir en la realidad. Shirley Grundy⁶⁶ quien propuso la necesidad de articular diversos intereses, los de los estudiantes y los docentes por señalar apenas dos, a la hora de diseñar los currículos que deben alimentarse de la praxis social, cultural y educativa. Wilfred Carr y Stephen Kemmis⁶⁷, quienes han propuesto una “Teoría Crítica de la Enseñanza”, criticando muy fuertemente los procesos tradicionales de confección de los currículos, por considerar que se trata de imposiciones más que de concertaciones entre los intervinientes del proceso educativo.

En términos de prácticas pedagógicas, las tendencias modernas se inclinan por la necesidad de articular la poiesis y la praxis, en la medida en que la educación pudiera ser concebida no como un fin en sí misma, sino como una acción instrumental para un fin:

⁶⁵ Historiador e hispanista nacido en Inglaterra en 1930, es profesor emérito de las Universidades de Oxford, Oriel, Trinity y Cambridge.

⁶⁶ Pedagoga australiana, vivió entre 1947 y 2010, siendo muy importante su tesis postdoctoral denominada “Más allá de la profesionalización: Investigación y Acción como una Pedagogía Crítica”, fueron muy importantes sus críticas a la construcción de los currículos, lo cual se reflejó en sus otras dos principales obras: “Currículo: Producto o praxis” de 1987 y “Acción e Investigación como desarrollo profesional” de 1995.

⁶⁷ Wilfred Carr es un educador británico, profesor emérito de la Universidad de Sheffield, se conoce como autor de la “Teoría Crítica a la Enseñanza”, en coautoría con Stephen Kemmis, australiano nacido en 1946, quien también ha publicado la obra denominada “El curriculum: más allá de la reproducción”.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

crear unas virtudes que guíen una vida satisfactoria para quienes acuden a la educación, generándose así una especie de Arquitectura de las Prácticas Pedagógicas.

Ahora bien, en aras de concluir este aparte puede afirmarse cómo todas las tendencias pedagógicas hoy en boga, tienen la inclusión como uno de sus propósitos principales, en tanto no se trata de homogeneizar a los individuos sino de aceptar sus diferencias y brindar oportunidades educativas y de formación para cada uno según sus propias necesidades, siendo necesario diferenciar la interculturalidad de la transculturalidad.

La Interculturalidad y la Transculturalidad

La interculturalidad genera educación inclusiva en el sentido que acepta la existencia de diferencias de edad, género, raza, condición social y pretende dar una educación que acepte tales diferencias sin pretender eliminarlas, por lo cual otorga a cada individuo lo que éste requiera, generándose así la inclusión educativa⁶⁸. Se puede señalar como ejemplo la existencia de la jurisdicción indígena en Colombia⁶⁹. La transculturalidad⁷⁰ implica la aceptación de unos valores, creencias y concepciones por parte de unas personas renunciando a aquellos constructos propios⁷¹, teniendo como

⁶⁸ La interculturalidad frecuentemente se asocia al diseño de políticas públicas que proponen la sana convivencia y el desarrollo local, la globalización si se quiere, fomentando el respeto entre los diferentes grupos que conforman las naciones.

⁶⁹ El artículo 246 consagra funciones judiciales para las autoridades de los pueblos indígenas.

⁷⁰ Se atribuye la creación de este término al etnólogo cubano Fernando Ortiz Fernández, que vivió entre 1881 y 1969, quien lo acuñó alrededor de 1940, a partir del texto "Nuestra América" escrito por José Martí.

⁷¹ El diccionario de la Real Academia de la Lengua da la siguiente noción de transculturación: Recepción de un pueblo o grupo social de formas de cultura procedentes de otro, que sustituyen de un modo más o menos completo a las propias.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

ejemplo la supresión de todo rastro de la cultura indígena para hacer visible solo la Española⁷².

Los mayores críticos de los procesos de implantación de culturas⁷³, a lo cual se refiere la transculturación, han afirmado que se trata de procesos de aculturación, caracterizados por cambios exógenos que se generan en una cultura por influencias externas, lo cual trasciende a la cosmología, la cosmogonía, las relaciones sociales, las formas de gobierno y, por supuesto, a la forma de educar. Por el contrario, la interculturalidad tiene principios inclusivos, como aquellos que propugnan por aceptar la existencia de un conjunto de pensamientos, conceptos y prácticas que potencian y resignifican las diferencias para aceptar al otro en su propia dimensión, lo cual algunos consideran como una forma de alteridad⁷⁴.

Es claro que una educación inclusiva requiere la aceptación de las diferencias, en aras de respetar diferentes ópticas en la lectura del mundo, la valoración real de las capacidades y potencialidades de cada cual, la concepción de la realidad a partir de las diferencias ontológicas⁷⁵. Es en este contexto completamente claro que una educación que

⁷² El vocablo Paeces, para identificar al pueblo Nasa fue adoptado por los conquistadores españoles.

⁷³ Uno de los principales críticos ha sido Gonzalo Aguirre Beltrán, antropólogo mexicano que vivió entre 1908 y 1996, quien fue cofundador del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social y propuso la reivindicación de valores diferentes para los indígenas mexicanos y para los afromexicanos.

⁷⁴ Una noción elemental de la alteridad evoca la idea de una condición o capacidad de ser otro o distinto, si se quiere de aceptar la existencia de otro y en algún momento ponerse en los zapatos del otro, lo cual también algunas personas denominan empatía.

⁷⁵ La noción elemental de ontología se refiere a que se trata de una parte de la metafísica que estudia el ser en general y sus propiedades, procurando responder preguntas tales como ¿Qué es la materia?, ¿Qué hace real a un objeto?, ¿Existen entidades mentales, como ideas y pensamientos? y ¿Existen entidades abstractas como los números?.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

sea exactamente igual para todos no puede ser calificada como inclusiva, en tanto en cuanto generará procesos de transculturación o aculturación y no de interculturalidad.

Acciones de Educación Inclusiva

Para implementar las acciones de educación inclusiva no es indispensable realizar reformas profundas al sistema educativo colombiano y ni siquiera son necesarias reformas legales para implementar mecanismos concretos de educación inclusiva. A continuación se enlistan algunas propuestas de acciones de educación inclusiva, relativamente fáciles de implementar y que garantizarán el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004) de la Corte Constitucional que ordenó al Estado y a la Nación colombianos adoptar políticas públicas para atender a las personas víctimas de la tragedia humanitaria del desplazamiento que son, en algunos cálculos, casi el 15% de la población del país.

En tal sentido, se puede indicar que una primera práctica sería la de aceptar la existencia de distintas lenguas en Colombia, tal como lo reconoce la Constitución Política⁷⁶ y lo ha ordenado la Corte Constitucional en el caso concreto en la tutela fallada en contra de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá, Sentencia T-659 (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

Una segunda propuesta consiste en que es necesario acudir a prácticas pedagógicas descolonizadoras que reivindicquen los valores preexistentes a la llegada de los españoles al

⁷⁶ El artículo 10 de la Constitución determina que el castellano es el idioma oficial en Colombia, pero que son oficiales también las lenguas y los dialectos de los grupos étnicos, debiéndose impartir enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

igual que los valores de la Nación colombiana que no necesariamente coinciden con aquellos que se transmiten a través de los medios masivos de comunicación y que obedecen a los procesos de apertura y globalización.

Adelantar prácticas pedagógicas que potencien la creación de lazos sociales y culturales entre los integrantes de las comunidades y permitan su interacción con el resto de los habitantes de Colombia sin renunciar a las tradiciones propias, sin pretender imponer creencias, costumbres y comportamientos propios y sin renunciar a los mismos. En este sentido es muy importante procurar el restablecimiento del tejido social⁷⁷ que muchas veces ha sido roto por la interacción con otras comunidades y cuya importancia, para los efectos del presente trabajo, es trascendental, puesto que la población desplazada no solamente ha debido abandonar su sitio geográfico de ubicación sino que, además, se ve forzada a adoptar costumbres que no le son propias. En este sentido, debe indicarse que la Corte Constitucional ha ordenado en concreto políticas públicas de protección a las comunidades indígenas en aras de evitar la erosión de su tejido social (Sentencia T-661, Corte Constitucional de Colombia, 2015).

Respecto de aquellas personas desplazadas que forman parte de grupos en los cuales existan creencias que potencien lazos fuertes con la naturaleza, se implementen prácticas educativas que valoren tal relación, la acepten y la reproduzcan⁷⁸. Una primera acción en el

⁷⁷ Con esta expresión se hace referencia al conjunto de relaciones sociales que dan cohesión a un grupo social, así como también a una red de relaciones que se genera a través de las dinámicas de trabajo desarrolladas de manera conjunta por los ciudadanos y las entidades estatales.

⁷⁸ Algunas comunidades indígenas consideran que la tierra es su propia madre, la pacha mama la denominan en algunos pueblos, lo cual hace que no puedan existir relaciones de propiedad sobre el territorio ni extracción de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo, tales como el petróleo,

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

sentido anotado consiste en reconocer las denominaciones propias de las comunidades indígenas, tales como los Nasas y los U'was que fueron denominados Paeces y Tunebos por los conquistadores españoles (Toda Colombia, s.f.), lo cual conduce a generar un proceso de aumento de confianza por parte de dichas comunidades en la actuación de las autoridades estatales, dentro de las cuales aquellas que tienen que ver con la educación habrán de diseñar prácticas que reconozcan esas relaciones de estas comunidades con el entorno, con la "Pacha Mama" y que eduquen a las personas en la tolerancia y el respeto por los valores, las creencias y la cultura de todos los colombianos, sin excepción.

Tener en cuenta que la educación intercultural, en aras de la inclusión, no debe limitarse a las aulas de clase, a los espacios institucionales, pues para el efecto son importantes los ambientes virtuales propios de la educación en el siglo XXI, al igual que los espacios comunitarios tan utilizados en algunas zonas y por algunas comunidades que se reúnen en cabildos. Todo ello, para permitir que los saberes, las prácticas, los discursos y los conflictos existentes en los grupos sean conocidos, ventilados y decididos por las autoridades instituidas por las propias comunidades, teniendo presente que en el interior de las mismas es posible que no se tenga la concepción sobre la existencia de clases sociales o de estratos económicos que se tiene en las grandes ciudades. Reivindicar los valores y creencias de las etnias, al igual que los de los diferentes grupos de edades y de sexos que se presentan al interior de las comunidades, sin imponer concepciones de familia que no

respecto del cual la comunidad U'wa, denominados Tunebos por los conquistadores españoles, ha mantenido en Colombia una férrea oposición a que se realicen perforaciones en sus territorios para explorar y explotar este combustible fósil.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

correspondan a las tradiciones de las personas respecto de las cuales se implementan estas prácticas educativas de carácter inclusivo.

Es indispensable reconocer que cada grupo cultural tiene sus emergencias y sus ausencias, sus miedos y creencias propios, por lo que la educación inclusiva debe aceptar esa diversidad, reconociendo, aceptando y valorando los saberes y las experiencias de esos individuos, que al ser desplazados tienen algo en común pero no son exactamente iguales, lo cual ha determinado la distinción realizada por la Corte Constitucional respecto de los efectos inter-pares⁷⁹ y los efectos inter-comunis⁸⁰ de sus fallos de tutela, correspondiendo más a la situación de los desplazados la segunda vertiente.

Como la mayor parte de los varios millones de colombianos desplazados provienen del campo, resulta indispensable aceptar tal origen para articular adecuadamente el conocimiento científico que distingue los campos del conocimiento y las disciplinas científicas, con los saberes de los campesinos respecto de su sabiduría tradicional y de su propia trayectoria de elaboración estética, en su música, pintura y poesía.⁸¹

En octavo lugar se debe tener en cuenta que muchos desplazados son indígenas, lo cual hace indispensable articular el conocimiento científico con los conocimientos

⁷⁹ Este efecto inter pares de las sentencias de la Corte Constitucional se estableció por parte de dicho Tribunal en relación con las múltiples tutelas instauradas por las personas que fueron desvinculadas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, a fin de determinar que todos los jueces que recibieran tutelas de los mismos deberían fallar en un mismo sentido, amparando los derechos de los tutelantes. Ejemplos de sentencias donde se estudian los efectos inter pares e inter comunis son las T-583 del 2006, T-843 del 2009 y C-461 del 2013.

⁸⁰ El efecto inter comunis ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en relación con las tutelas muy numerosas instauradas por parte de personas que han sido víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado, lo cual se constata muy claramente en la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

⁸¹ El banco de la República ha publicado los siguientes títulos: Espíritu de pájaro en pozos del ensueño = Samay piscocok pponccopi muschcoypa y Danzantes del viento = Bínybe oboyejuayeng.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

ancestrales de los pueblos indígenas, pues es un imperativo constitucional garantizar que no se produzca desmedro a su integridad cultural, social y económica, Sentencia T-384A (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Dado que muchos de los desplazados forman parte de organizaciones sociales tales como mingas⁸² y colectivos⁸³, resulta indispensable respetar los conocimientos de tales organizaciones y garantizar que esas formas organizativas sean conocidas por quienes, formando parte de esos grupos, se encuentran en las grandes ciudades del país como desplazados, así se requiera implementar los procesos complejos de desaprendizaje⁸⁴ y nuevo aprendizaje, para tener acceso a esas otras formas de concebir e interpretar el mundo y de organización del trabajo, potenciando la creación de proyectos éticos, estéticos, políticos y científicos que acepten esas especificidades.

Articular adecuadamente los saberes a ser aprendidos con los ambientes de aprendizaje propios de las comunidades desplazadas, generando mediaciones pedagógicas útiles para las personas que han sido víctimas de esta tragedia humanitaria.

En casos especialmente críticos, la práctica pedagógica inclusiva debería hacer esfuerzos focalizados para recuperar la memoria de las comunidades de desplazados,

⁸² Se utiliza tal término, de origen quechua, para referirse a modos de producción en los cuales hay trabajo comunitario colectivo de carácter voluntario, que puede tener una finalidad individual como la construcción de la vivienda de una familia o colectivo y de utilidad social como realizar labores de recolección de los frutos de una cosecha.

⁸³ En Bogotá, por ejemplo, existen relaciones interinstitucionales de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el colectivo afrocolombiano.

⁸⁴ El desaprendizaje consiste en un método de cuestionamiento reflexivo crítico que no implica necesariamente destruir todos los conocimientos previos sino analizarlos con un amplio sentido crítico en aras de crear nuevos saberes (Medina, Clèries, & Nolla, 2007).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

realizando una cartografía social⁸⁵ de carácter pedagógico y acudiendo a la práctica de talleres que potencien dicho procedimiento y faciliten la obtención de tal objetivo.

Por el hecho de existir diversas formas de hablar un mismo idioma, articulado con los procesos de memoria histórica y de atención a las víctimas, se debería crear un archivo sonoro, en el cual sean incorporados los cantos y los cuentos de las comunidades, a fin de evitar que esas memorias orales se pierdan.

Visto como ha quedado a lo largo del presente trabajo de investigación que Colombia tiene compromisos serios y concretos con la comunidad internacional de implementar acciones de educación inclusiva, lo cual además aparece como un imperativo estatal dispuesto por la Corte Constitucional en el conjunto de decisiones judiciales iniciado con la sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia, 2004), en el presente capítulo se abordaron algunos aspectos concretos tendientes a materializar las acciones de educación inclusiva, tal como se sintetiza a continuación.

En este sentido y en consideración a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional de implementar políticas públicas y acciones de inclusión en la educación, se han propuesto en el presente capítulo acciones concretas dirigidas a la obtención de esos objetivos, tales como las de:

⁸⁵ Para encontrar una adecuada noción de esta práctica de Cartografía Social, se acudió a donde se indica que es “una técnica de trabajo que permite que tanto personas de la comunidad como académicos, profesionales, funcionarios públicos, y otros actores sociales, se sienten alrededor de una mesa, compartan, discutan y concerten puntos de vista, información y conocimientos sobre la realidad de un territorio determinado” (Red Académica, s.f., pág. 1).

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Aceptar claramente la necesidad de la existencia de varias lenguas en Colombia y permitir la enseñanza aprendizaje en aquellas propias de las comunidades indígenas, tal como lo contempló la Corte Constitucional en la tutela fallada respecto de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá a comienzos de esta década (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-659 del 2010) cuando afirmó que deben aceptarse la existencia de otras lenguas en Colombia, aparte del español, como son las indígenas, que deben ser enseñadas y aceptadas por las instituciones educativas.

Aceptar como válidas las pedagogías descolonizadoras que permitan una afirmación de las identidades de los desplazados en estos tiempos de apertura y globalización, evitando en concreto que se estigmaticen las creencias, costumbres y comportamientos de quienes han llegado a otras zonas del país como producto del desplazamiento,

Propugnar por una educación que permita evitar la erosión del tejido social y propenda por restablecerlo, tal como se ordenó en la sentencia T-661 (Corte Constitucional de Colombia, 2015) concretamente reconocer la existencia de derechos fundamentales al territorio colectivo, la consulta previa y la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas, tal como en esa sentencia se lo ordenó la Corte Constitucional al Ministerio del Interior y a las Alcaldías de los sitios donde están asentadas las comunidades indígenas,

Recuperar los nombres que las comunidades indígenas tenían a la llegada de los españoles al país, tales como los de las comunidades Nasa y U`wa que fueron renombrados como Paeces y Tunebos, lo cual constituye respeto por las tradiciones de esos pueblos, el cual resulta indispensable para la inclusión, pues se trata de acudir a la interculturalidad que

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

ha sido aceptada como una forma de hacer educación inclusiva, abandonando la transculturalidad que, entre muchas otras acciones, implicó el cambio de nombre de las etnias realizado por los españoles que llegaron a América.

Tener en cuenta que la educación no se limita a la transmisión de conocimientos en las aulas de clase, por lo que la inclusión educativa debe trascender a la totalidad de los espacios de las instituciones educativas y a las actividades extracurriculares;

Tener en cuenta los efectos inter-comunis de las sentencias de la Corte Constitucional en materia de desplazados, aceptando que en la inclusión educativa debe tenerse en cuenta que los desplazados comparten, todos, una problemática común, pero no están en situaciones exactamente idénticas como aquellas que originaron las sentencias con efectos inter-pares;

Reivindicar la importancia de los saberes de los campesinos, para que el desplazamiento no signifique necesariamente la renuncia a los mismos; aceptar igualmente la existencia de saberes indígenas propios, que parten de cosmogonías diferentes a las de quienes desempeñan cargos de diseño e implementación de acciones educativas, para propiciar la inclusión en la educación con respeto de esas propias tradiciones. Darle la real dimensión y aceptación que los colectivos, las mingas y las organizaciones de las comunidades organizadas de la población desplazada merecen, aceptando su papel activo en la implementación de acciones educativas de carácter inclusivo. Establecer mediaciones pedagógicas adecuadas y novedosas que permitan un acceso real y efectivo a los desplazados al sistema educativo. Cuando de casos extremos de vulneraciones

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

especialmente graves a los derechos humanos se trata, realizar cartografía social que reconstruya los valores y los saberes de los desplazados. Y finalmente, aunque nunca serán suficientes las acciones educativas de carácter inclusivo para propender por la superación del estado de cosas inconstitucional derivado de la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de los desplazados, propiciar la creación de archivos sonoros que incorporen leyendas, cantos y cuentos de las comunidades desplazadas.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Tabla 1. Matriz comparativa de sentencias de las Altas Cortes en materia de educación inclusiva.

MATRIZ COMPARATIVA DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA				
CORPORACION	AÑO	NÚMERO	TESIS	RESOLUCIÓN
Corte Constitucional	2000	C-531	Personas con necesidades especiales deben recibir condiciones especiales.	Exequible art. 2o ley 361/1997
Corte Constitucional	2001	C-410	Personas con necesidades especiales deben recibir prelación de tratamiento	Exequible art. 60 ley 361/1997
Corte Constitucional	2003	C-408	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en materia de calificativos	Inexequibles arts. 140, 545 y 554 Código Civil
Corte Constitucional	2003	C-972	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en materia pensional	Exequible art. 33 ley 361/1997
Corte Constitucional	2004	T-025	Existe un estado de cosas inconstitucional en Colombia cuando hay violación masiva de derechos fundamentales de un número significativo de personas	Ordena al Estado Colombiano adoptar políticas públicas en materia de desplazamiento, incluyendo prácticas educativas incluyentes
Corte Constitucional	2007	C-810	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en materia laboral	Exequible art. 32 ley 361/1997
Corte Constitucional	2007	T-816	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en materia educativa	Ordena institución educativa adoptar medidas educativas especiales
Corte Constitucional	2010	C-293	Personas con necesidades especiales deben recibir protección jurídica especial	Exequible convención ONU sobre personas con discapacidad
Corte Constitucional	2011	T-551	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en materia educativa	Ordenó Universidad del Magdalena dar facilidades educativas a persona con necesidades especiales
Corte Constitucional	2011	C-824	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial en atención al nivel de diferencia en que se encuentren	Exequible art. 1o ley 361/1997
Corte Constitucional	2012	C-606	Personas con necesidades especiales pueden recibir documentos que acrediten su condición, sin que ello los someta a discriminación negativa	Exequible art. 5o ley 361/1997

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

CORPORACION	AÑO	NÚMERO	TESIS	RESOLUCIÓN
Corte Constitucional	2012	C-744	Personas con necesidades especiales deben recibir tratamiento especial sin que ello sea inconstitucional	Inexequible art. 137 Dc. 019/2012
Corte Constitucional	2012	C-765	Derechos de personas con necesidades especiales tienen carácter fundamental y deben ser reglamentados a través de leyes estatutarias	Exequible proyecto de ley que se convirtió en la 1618/13
Corte Constitucional	2013	C-064	Es deber del Estado y la Nación Colombiana eliminar barreras que impidan normal desarrollo social, educativo y económico de personas con necesidades especiales	Exequible art. 3o. ley 361/1997
Corte Constitucional	2013	C-066	Es deber del Estado y la Nación Colombiana propender por promoción de derechos de personas con necesidades especiales	Exequible art. 36 ley 361/1997
Corte Constitucional	2013	C-280	Es deber del Estado y la Nación Colombiana darle trato especial en materia de costos de matrículas y cobros periódicos a las personas desplazadas que tengan necesidades educativas especiales	Exequible art. 51 ley 1448/2011
Corte Constitucional	2013	C-462	Es constitucionalmente admisible una discriminación que favorezca ingresos de personas con necesidades especiales	Exequible discriminación positiva
Corte Constitucional	2013	T-601	El vocablo "discapacidad" ha evolucionado con el tiempo y debe hablarse de personas con necesidades especiales	Ordena emprender acciones afirmativas a favor de personas con necesidades especiales
Consejo de Estado	2013	25000-23-42-000-2012-01710-01	Acceso a instituciones educativas de personas con limitaciones de movilidad es un derecho fundamental	Ordenó a Secretaría de Educación de Bogotá garantizar acceso a institución educativa
Consejo de Estado	2014	25000-23-42-000-2013-00987-01	Acceso a instituciones educativas y prácticas educativas incluyentes son un deber estatal exigible a través de acciones de tutela	Ordenó a Secretaría de Educación de Bogotá implementar prácticas educativas incluyentes
Consejo de Estado	2014	52001-23-33-000-2013-00377-01	Acceso a instituciones educativas y prácticas educativas incluyentes son derechos fundamentales exigibles a través de acciones de tutela	Ordenó a Secretaría de Educación de Bogotá implementar medios, materiales y prácticas educativas incluyentes
Corte Constitucional	2014	A-073	Prácticas de educación inclusiva deben ser implementadas para superar estado de cosas inconstitucional derivado de la situación de los desplazados, debiéndose realizar "enfoques diferenciales" en las prácticas educativas	Requiere al Gobierno Nacional para que le de cumplimiento a las órdenes contenidas en Sentencia T-025/2004
Corte Constitucional	2014	T-117A	Prácticas de educación inclusiva son derechos fundamentales exigibles mediante acciones de tutela	Ordenó a Secretaría de Bogotá implementar prácticas educativas especiales para una persona con necesidades especiales
Corte Constitucional	2014	T-119	Prácticas de educación inclusiva son derechos fundamentales que deben garantizarse con un adecuado financiamiento	Ordenó a Icetex implementar planes especiales de financiación
Corte Constitucional	2014	A-173	Prácticas educativas especiales para desplazados que tengan necesidades educativas especiales debe incluirse en las políticas públicas para cumplir órdenes de sentencia T-025 del 2004	Requiere al Gobierno Nacional para que diseñe prácticas educativas incluyentes
Corte Constitucional	2014	T-247	Educación especial es un derecho fundamental	Tutela derechos del solicitante y ordena implementar prácticas educativas especiales
Corte Constitucional	2014	T-318	Convención Interamericana de Promoción de Derechos de personas con necesidades especiales consagra garantías exigibles mediante acción de tutela	Ordenó a entidad tutelada implementar prácticas educativas especiales.
Corte Constitucional	2014	C-368	La situación de personas con necesidades especiales debe ser objeto de políticas públicas especiales por parte del Estado Colombiano	Exequible trato penal diferencial respecto de personas en situaciones especiales (art. 229 C. Penal)
Corte Constitucional	2014	T-660	Personas en situaciones especiales tienen derecho a trato diferencial de promoción de derechos que iguale su situación, exigible a través de acciones de tutela	Ordenó tratamiento diferencial de "discriminación positiva" a favor de personas con necesidades educativas especiales.
Corte Constitucional	2014	T-709	Prácticas educativas diferenciadas para personas con necesidades educativas especiales es un derecho fundamental, exigible a través de acciones de tutela	Ordenó implementar prácticas educativas diferenciales respecto personas con necesidades educativas especiales
Corte Constitucional	2014	C-767	Concepto de "discapacidad" debe actualizarse en el tiempo en aplicación de la doctrina del "derecho viviente"	Exequible órdenes al Estado Colombiano de brindar medidas especiales de protección a personas desplazadas con necesidades especiales
Corte Constitucional	2014	T-791	Prácticas educativas diferenciadas para personas con necesidades educativas especiales es un derecho fundamental, exigible a través de acciones de tutela	Ordenó implementar prácticas educativas que garanticen accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

CORPORACION	AÑO	NÚMERO	TESIS	RESOLUCIÓN
Corte Constitucional	2014	T-791	Prácticas educativas diferenciadas para personas con necesidades educativas especiales es un derecho fundamental, exigible a través de acciones de tutela	Ordenó implementar prácticas educativas que garanticen accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad
Corte Constitucional	2015	A-009	Debe darse enfoque diferencial para personas con necesidades educativas especiales, en las políticas públicas que se ordenó adoptar desde la sentencia T-025 del 2004 y en los autos de seguimiento a la misma.	Ordenó dar enfoque sub-diferencial en la situación de los desplazados a las personas con necesidades educativas especiales.
Corte Constitucional	2015	C-021	Se requiere dar enfoques diferenciales en consideración a las situaciones de "prescindencia" y "marginación", de personas con necesidades especiales, para que los médicos que las traten tengan un enfoque diferencial en aras de una real rehabilitación	Se inhibió de fallar de fondo demanda contra art. 1o Ley 1306/2009
Corte Constitucional	2015	T-024	Derechos de personas con necesidades educativas especiales son exigibles por vía de tutela y debe darse aplicación al principio de "progresividad" de los derechos de ellas	Ordenó implementar prácticas educativas inclusivas y especiales para personas en situación de vulneración de derechos con enfoque diferencial y aplicando principio de progresividad
Corte Constitucional	2015	C-035	Los derechos de las personas con necesidades especiales deben sistematizarse, incluyendo el acceso a educación con prácticas inclusivas	Exequible ley 1680/2013 que ordena garantizar acceso a medios tecnológicos para personas con baja visión
Corte Constitucional	2015	T-036	Los derechos de personas con necesidades educativas especiales son exigibles mediante acciones de tutela	Ordenó aplicar "ajustes razonables" para garantizar acceso a prácticas educativas especiales a las personas que las requieran

Referencias Bibliográficas

- Acemoglu, D., & Robinson, J. (2012). *Why Nations Fail: The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*. New York: Crown Books. New York: Crown Publishers. Recuperado en <http://norayr.am/collections/books/Why-Nations-Fail-Daron-Acemoglu.pdf>
- Ainscow, M. (2000). The Ron Gulliford Lecture: The Next Step for Special Education: Supporting the Development of Inclusive Practices. *British Journal of Special Education*, 27(2), 76-80.
- Ainscow, M. (2004). *Developing inclusive education systems: What are the levers for change?* Recuperado en [https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULO S,%20PONENCIAS,/Developing%20educational%20inclusive%20setings.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULO%20PONENCIAS,/Developing%20educational%20inclusive%20setings.pdf)
- Ainscow, M., & Miles, S. (2005). Education for all: the challenge for Special Education. *Hong Kong Journal of Special Education*, 7(1). Recuperado en [b86bb4ec-7094-45b0-913f-deb1ffbfafc5](https://doi.org/10.1080/1360311032000158015)
- Ainscow, M., Booth, T., & Dyson, A. (2004). Understanding and developing inclusive practices in schools: a collaborative action research network. *International journal of inclusive education*, 8(2), 125-139. Recuperado en DOI: 10.1080/1360311032000158015
- Ainscow, M., Farrell, P., & Tweddle, D. (2000). Developing policies for inclusive education: a study of the role of local education authorities. *International Journal Of Inclusive Education*, 4(3), 211-229.
- Arias, F. (2006). *Metodología de la Investigación*. Recuperado en https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=y_743ktfK2sC&oi=fnd&pg=PA11&d

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

q=que+es+investigacion+descriptiva&ots=sEvxKEW2Ip&sig=3h1A5Vh1ZU78ZO
YbtS55GTRxZPQ#v=onepage&q=descriptiva&f=false

Banco de la República. (s.f.). *Actividad Cultural*. Recuperado en

[www.banrepcultural.org/blaavirtual/ ayuda/comunicación/lengua y lenguaje](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayuda/comunicación/lengua_y_lenguaje)

Banco Mundial (2016). *Participación de las mujeres en los Parlamentos Nacionales*,

recuperado de <http://datos.bancomundial.org/indicador/SG.GEN.PARL.ZS>

Bautista, N, (2012). *Mapa Cultural de la Candelaria*. Recuperado en

<http://edicionesean.ean.edu.co/index.php/productos-de-investigacion1/colecciones/colecciones-digitales/coleccion-de-estudios-y-gestion-cultural/23-publicaciones/131-cuaderno-de-investigacion-mapa-cultural-de-la-candelaria>

Biblioteca Virtual de Pueblos Indígenas (2016). *La interculturalidad*, recuperado en

<http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo/php/level.php?lang=es&component=50&item=1>

Booth, T., & Ainscow, M. (2000). *Índice de inclusión: desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas*. Bristol: Unesco y CSIE.

Chacón, J. W. B., Herrera, J. C. B., & Villabona, M. R. (2013). *Revisión y análisis documental para estado del arte: una propuesta metodológica desde el contexto de la sistematización de experiencias educativas*. *Investigación Bibliotecológica: Archivonomía, Bibliotecología e Información*, 27(61), 83-105. Recuperado en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0187358X13725553>

Clark, C., Dyson, A., Millward, A., & Robson, S. (1999). Theories of Inclusion, Theories of Schools: deconstructing and reconstructing the ‘inclusive school’. *British Educational Research Journal*, 25(2), 157-177. Recuperado en [doi:10.1080/0141192990250203](https://doi.org/10.1080/0141192990250203)

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Colombia. (5 de agosto de 2015). *Constitución Política de la República de Colombia de 1991*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Comisión Económica para América Latina CEPAL (2015). *La inclusión social de la juventud debe ser una prioridad para la región*. Recuperado el 25 de febrero del 2017 en <http://www.cepal.org/es/comunicados/la-inclusion-social-la-juventud-debe-ser-prioridad-la-region>

Congreso de Colombia. (1997). *Ley 1185. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*. Recuperado en <http://www.icanh.gov.co/?idcategoria=2091>

Congreso de Colombia. (7 de febrero de 1997). *Ley 361. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*. (Diario Oficial 42978 del 11 de febrero de 1997, Ed.) Recuperado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html

Congreso de Colombia. (7 de agosto de 1997). *Ley 397. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura*. Recuperado en http://www.sinic.gov.co/SINIC/Sipa_Conceptos_Comite_Tecnico/ley%20397%20de%201997.pdf

Congreso de Colombia. (2 de agosto de 2005). *Ley 982. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones*. (Diario Oficial 45995 de agosto 09 de 2005, Ed.) Recuperado en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17283>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Congreso de Colombia. (10 de julio de 2007). *Ley 1145. Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.* (Diario

Oficial 46685 de julio 10 de 2007, Ed.) Recuperado en

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25670>

Congreso de Colombia. (3 de marzo de 2009). *Ley 1287. Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997.* (Diario Oficial 47280 de marzo 3 de 2009, Ed.) Recuperado en

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=35367>

Congreso de Colombia. (31 de julio de 2009). *Ley 1346. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.*

(Diario Oficial 47427 de julio 3, Ed.) Recuperado en

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37150>

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). *Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* (Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011,

Ed.) Recuperado en

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Congreso de Colombia. (16 de junio de 2011). *Ley 1450. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.* (Diario Oficial 48102 de junio 16 de 2011, Ed.) Recuperado en

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101>

Congreso de la República. (6 de febrero de 2012). *Ley 1516. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005.* Recuperado en

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley151606022012.pdf>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013). *Ley 1618. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.* Recuperado en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf>

Congreso de Colombia. (30 de julio de 2013). *Ley 1675. Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la constitución política de Colombia en lo relativo al patrimonio cultural sumergido.* Recuperado en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201675%20DEL%2030%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015). *Ley 1753. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país.* Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61933>

Congreso de Colombia. (6 de enero de 2016). *Ley 1774. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.* Recuperado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección “B”. (15 de mayo de 2013). *Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01710-01(AC)*. Recuperado en [http://190.24.134.67/documentos/boletines/128/AC/25000-23-42-000-2012-01710-01\(AC\).pdf](http://190.24.134.67/documentos/boletines/128/AC/25000-23-42-000-2012-01710-01(AC).pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (23 de septiembre de 1992). *Sentencia T-536. Derecho al ambiente sano.* Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-536-92.htm>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Corte Constitucional de Colombia. (3 de febrero de 1997). *Sentencia SU-039. Derechos fundamentales de comunidad indígena*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU039-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia SU-559. Situado fiscal en materia educativa*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). *Sentencia T-025. Agencia oficiosa en tutela. Condiciones para que las asociaciones de desplazados interpongan la acción*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (4 de octubre de 2007). *Sentencia T-816. Menor discapacitado*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-816-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (26 de febrero de 2008). *Auto 053. Convocatoria a una sesión de información técnica para verificar las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025->

[04/AUTOS%202008/85.%20Auto%20del%2026-02-](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/85.%20Auto%20del%2026-02-)

[2008.%20Auto%20053.%20Convocatoria%20a%20una%20sesi%C3%B3n%20de%20informaci%C3%B3n.pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/85.%20Auto%20del%2026-02-2008.%20Auto%20053.%20Convocatoria%20a%20una%20sesi%C3%B3n%20de%20informaci%C3%B3n.pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (26 de enero de 2009). *Auto 006. Personas desplazadas con discapacidad. Protección en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia t-025/04*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a006-09.htm>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Corte Constitucional de Colombia. (30 de agosto de 2010). *Sentencia T-659. Derecho a la educación y relevancia del principio de adaptabilidad*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-659-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (13 de octubre de 2011). *Auto 219. Sentencia de la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A219-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (7 de julio de 2011). *Sentencia T-551. Derecho fundamental a la educación*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-551-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de marzo de 2012). *Sentencia C-250. Limite temporal en medidas previstas a favor de las víctimas*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-250-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de marzo de 2012). *Sentencia C-253A. Cosa juzgada constitucional en ley de víctimas del conflicto armado*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-250-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de octubre de 2012). *Sentencia C-767. Convencion sobre la proteccion y promocion de la diversidad de expresiones culturales*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-767-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21 de mayo de 2013). *Auto 099. Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004 en relación con el componente de ayuda humanitaria*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/014.%20Auto%20099%20de%2021-05->

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

2013%20seguimiento%20acciones%20del%20Gobierno%20sobre%20ayuda%20humanitaria.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (17 de junio de 2013). *Sentencia C-462. Cosa juzgada constitucional en ley de víctimas del conflicto armado*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-462-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (30 de agosto de 2013). *Sentencia T-601. Derecho al trabajo de personas en situación de discapacidad*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-601-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (6 de junio de 2014). *Auto 173. Seguimiento sentencia de la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado*. Recuperado en <http://www.inci.gov.co/images/supportfiles/normatividad/autos/Auto%20173%20-2014.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de marzo de 2014). *Sentencia T-117A. Derecho a la educación de menor con discapacidad auditiva*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-117A-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de marzo de 2014). *Sentencia T-119. Protección constitucional, internacional y legal de personas con discapacidad*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-119-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (11 de abril de 2014). *Sentencia T-247. Derecho a la educación. Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-247-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (3 de junio de 2014). *Sentencia T-318. Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-318-14.htm>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Corte Constitucional de Colombia. (17 de junio de 2014). *Sentencia T-384A. Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-384a-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia (12 de noviembre de 2014). *Sentencia T-850. Personas con alguna discapacidad o con alguna enfermedad grave son objeto de una protección constitucional reforzada*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-850-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (27 de enero de 2015). *Auto 009. Por medio del cual se hace seguimiento a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A-009-2015.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de enero de 2015). *Sentencia C-035. Derecho a la información y las comunicaciones de personas ciegas y de baja visión*. Recuperado en <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-035-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de enero de 2015). *Sentencia T-036. Personas en situación de discapacidad*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-036-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (23 de octubre de 2015). *Sentencia T-661. Derechos fundamentales y especial protección de los pueblos indígenas*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-661-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (11 de mayo de 2016). *Sentencia T-229. Acción de tutela frente a controversias contractuales*. Recuperado en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-229-16.htm>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Corte Constitucional de Colombia. (25 de febrero de 2016). *T-095. Derechos fundamentales*. Recuperado en

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

Delors, J. (1996). *La Educación Encierra un Tesoro*. Madrid: Santillana y Unesco.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (s.f.). *Colombia una nación multicultural: su diversidad étnica*. Recuperado en

https://www.dane.gov.co/files/censos/presentaciones/grupos_etnicos.pdf

Departamento Nacional de Planeación [DANE]. Colombia. (2014). *Informe de Seguimiento de Los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2014*. Recuperado en

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/09%20Informe%20ODM_versi%C3%B3n_dise%C3%B1o.pdf

Diccionario de Lingüística término Diglosia, recuperado el 9 de mayo de 2017 en

<http://hispanoteca.eu/Lexikon%20der%20Linguistik/d/DIGLOSSIE%20Diglosia.htm>

Drucker, P. (2006). *La gerencia en la sociedad futura*. Bogotá: Norma.

El Espectador. Actualidad. (9 de julio de 2014). *La difícil meta del milenio. Naciones Unidas prepara una nueva agenda global que sucederá a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado en

<http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/dificil-meta-del-milenio-articulo-503237>

El Espectador. Opinión (4 de mayo de 2011). *Reconstruir colectivamente el Tejido Social*.

Recuperado en <http://www.elespectador.com/opinion/reconstruir-colectivamente-el-tejido-social>

El Espectador. El Mundo. (27 de febrero de 2013). *Pobreza extrema afectará a mil*

millones de personas en el mundo para 2015 En 1990 un 43 % de la población

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

mundial subsistía con menos de 1,25 dólares al día. Recuperado en <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/pobreza-extrema-afectara-mil-millones-de-personas-el-mu-articulo-407304>

El Tiempo. Archivo. (27 de septiembre de 2011). *Creadora de la Escuela Nueva explica las virtudes de su modelo.* Recuperado en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10444184>

Escola Europea D Humanitats. (s.f.). *Joseph Stiglitz.* Recuperado en <http://escolaeuropeadhumanitats.com/es/ponent/joseph-stiglitz/>

Galeano, E. (2007). *Patatas arriba: la escuela del mundo al revés* (8 ed.). México: Siglo XXI Editores.

Gómez, H. (1998). *Educación en América Latina y el Caribe: La Agenda del Siglo XXI.* Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Habitat México.org. *El Tejido Social.* Documento recuperado a través del enlace <http://www.habitatmexico.org/el-tejido-social/>

Integrando.org.ar. *El planteamiento del problema de investigación.* Recuperado el 24 de febrero del 2017 en http://www.integrando.org.ar/investigando/el_problema.htm

Kant, I. (1968). *Crítica de la razón práctica* (2 ed.). Buenos Aires: Losada.

Lasswell, H (1935). *Política Mundial y la Inseguridad Personal.* Recuperado en <https://www.amazon.com/Politics-Personal-Insecurity-Harold-Lasswell/dp/B0007FK3BY>

Levinas, E. (1993). *Entre nosotros. Ensayos para pensar en otro.* Pre-Textos.

Levy, P. (1998). *Cibercultura. Reporte al Consejo de Europa en el marco del Proyecto de Nuevas Tecnologías, Cooperación Cultural y Comunicación.* Analizado en el documento recuperado en

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

<http://myblogdiscapacidadyeducacion.blogspot.com.co/2011/04/lo-virtual-segun-pierre-levy.html>

Lindsay, G. (2007). Educational psychology and the effectiveness of inclusive education/mainstreaming. *British Journal of Educational Psychology*, 77(1), 1-24. Recuperado en doi:10.1348/000709906X156881

Macarulla I. y Saiz M. (2009). *Buenas prácticas de educación inclusiva*. Citado en el documento recuperado en <http://hiperactividad.webnode.es/news/marco-teorico/>

Medina, J., Clèries, X., & Nolla, M. (2007). El desaprendizaje: propuesta para profesionales de la salud críticos. *Educación Médica*, 10(4), 15-22. Recuperado en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132007005500004&lng=es&tlng=es

Ministerio de Cultura. República de Colombia. (5 de agosto de 2010). *Resolución 1990. Por la cual se incluye la manifestación "He Yaia Ketí Oka, el conocimiento Tradicional (Jaguas de Yuruparí) para el manejo de los grupos indígenas del río Pira Paraná" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial*. Recuperado en <http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/04-Resoluci%C3%B3n%20pira%20parana.pdf>

Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (diciembre de 2008). *Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016*. Recuperado en http://www.programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/5854534aee4ee4102f0bd5ca294791f/GEL_ME_EstudioCaso_MinEducacion_PlanDecenalEducacion2008.pdf

Ministerio de Educación Nacional [MEN]; Instituto Nacional para Ciegos [INCI]. (noviembre de 2012). *Orientaciones generales para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad -PcD-, en el marco del derecho a la educación*.

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Recuperado en http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-320765_Pdf_2.pdf

Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (6 de agosto de 2009).

Decreto 2941. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Recuperado en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37082>

Monroy, M (2001). *Introducción al Derecho*. Bogotá, Editorial Temis,

Moreno, E (2017) *Métodos de Investigación en Educación: ¿Una herramienta necesaria?* Universidad La Gran Colombia-Bogotá, Maestría en Educación. Notas de clase.

Morín, E. (1999). *Los siete saberes para una educación del futuro*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Naciones Unidas [UN]. (7 de diciembre de 1987). *Asamblea General. Resolución 42/104 Año Internacional de la alfabetización*. Recuperado en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/42/104>

Naciones Unidas [UN]. (20 de noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20\(XIV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20(XIV))

Naciones Unidas [UN]. (13 de septiembre de 2000). *Asamblea General. Resolución 55/2. Declaración del Milenio*. Recuperado en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Naciones Unidas [UN]. (12 de septiembre de 2014). *Voces unidas: Inclusión socio laboral: El camino que deben recorrer las víctimas para superar su condición*. Recuperado en <http://nacionesunidas.org.co/blog/2014/12/12/voces-unidas-inclusion-socio-laboral-el-camino-que-deben-recorrer-las-victimas-para-superar-su-condicion/>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Normasapa.net/planteamiento-del-problema-tesis/ recuperado el 24 de febrero del 2017 en <http://normasapa.net/planteamiento-del-problema-tesis/>

Nozick, R (1974). *Anarchy, State and Utopia*, Recuperado en https://www.amazon.com/s/ref=nb_sb_ss_i_2_4/162-9002343-6350361?url=search-alias%3Dstripbooks&field-keywords=robert+nozick&prefix=nozi%2Cstripbooks%2C847&crd=1KZ8HMCMIU4B2

Ogliastri, E. (1991). *Manual de planeación estratégica : teoría, aplicaciones y casos* (3 ed.). Bogotá: Tercer mundo editores; Ediciones Uniandes.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio núm. 169 de la OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. Recuperado en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Piketty, T. (2014). *El Capital en el Siglo XXI*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Presidencia de la República. (s.f.). *Unidad para las víctimas*. Recuperado en <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

Proyectosytesis.com.ar (2017). *Cómo se elabora un marco teórico*. Recuperado en http://www.proyectosytesis.com.ar/index.php?martic_id=0000000003&mmenelec=1

Ramirez, C. (2012). Algunas reflexiones y comentarios del trabajo de Ascun sobre los procesos de Accesibilidad, Inclusión, Equidad de Grupos Diversos a la Educación Superior. *El pensamiento Universitario*(23), 11-21. Recuperado en <http://www.youblisher.com/p/423097-Revista-ASCUN-No-23/>

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (2 ed.). Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press. Recuperado en https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Red Académica. (s.f.). *¿Y qué es eso de la cartografía social?* Recuperado en http://www.redacademica.edu.co/archivos/redacademica/proyectos/ddhh/autoformacion_ddhh/unidad8/and0301.pdf

Rodríguez, R. (2010). *Las sucesiones en el Siglo XXI*. Universidad la Gran Colombia. Bogotá, ISBN: 978-958-8512-91-4

Rousseau, J (1762). *El Emilio*. Ediciones libres, Bogotá, 2015.

Sánchez, N. (12 de abril de 2016). *Emotiva conmemoración en Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas*. (Congreso de la República, & Senado de la República, Edits.) Recuperado en <http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/24076-emotiva-conmemoracion-en-dia-nacional-de-la-memoria-y-solidaridad-con-las-victimas>

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Editorial Planeta.

Social Progress Imperative. (s.f.). *Social progress Index*. Recuperado en <http://www.socialprogressimperative.org/countries/COL/>

Toda Colombia. (s.f.). *Etnias de Colombia*. Recuperado en <http://www.todacolombia.com/etnias/etniasdecolombia.html>

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). *Inclusión Social y Derechos*. Recuperado el 25 de febrero del 2017 a través de <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/ciencias-sociales/social-inclusion-and-human-rights/>

Universidad La Gran Colombia. (2003). *Proyecto Educativo Institucional*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia.

Vera, L. (2008). *La Investigación Cualitativa*. UIPR, Ponce, P.R.. Recuperado en <http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>

EDUCACIÓN INCLUSIVA SUPERAR UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Villa, R., & Thousand, J. (2005). *Creating an Inclusive School* (2 ed.). ASCD.

Warnock, H. (march de 1978). *Special educational needs: report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People*. (British Library of Political and Economic Science, Ed.) Recuperado en <http://www.bopcris.ac.uk/bopall/ref18915.html>